

57



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



INFORME DE AUDITORÍA

**AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y
EXTRANJERÍA, CORRESPONDIENTE AL
PERÍODO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE
2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2014



Contenido

I. INTRODUCCIÓN -----	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA -----	1
III. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS -----	3
IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS -----	5
4.1 Proyecto Gestión Administrativa -----	5
4.1.1 Hallazgos del Proyecto-----	5
4.1.2 Conclusión del Proyecto-----	10
4.2 Proyecto Gestión Financiera -----	11
4.2.1 Hallazgos del Proyecto-----	11
4.2.2 Conclusión del Proyecto-----	35
V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA -----	36
VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES ---	36
VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA -----	36



LICENCIADO

Héctor Antonio Rodríguez Rodríguez
Director General de Migración y Extranjería
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

El presente Informe contiene las observaciones emitidas en el Informe de la Auditoría de Gestión, realizada a la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), durante el período comprendido del 1 de septiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013, a través del cual evaluamos la gestión institucional utilizando indicadores de economía, eficiencia y eficacia de las operaciones administrativas, migratorias y financieras, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República y los artículos 5 numerales 1, 3, 4 y 5 y 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; así como, de la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

2.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva del proceso de gestión de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que fueron manejados los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y el talento humano, evaluando los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información por el período del 1 de septiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Determinar si la gestión de los procesos ejecutados por las áreas operativas y técnicas, observaron y acataron las leyes, reglamentos, políticas, normas, manuales, convenios y demás disposiciones que aplicables.
- b) Constatar si la Institución ha tenido el debido cuidado en la aplicación de parámetros de economía, en cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; eficiencia en la correcta utilización de los recursos durante su proceso productivo y eficacia, en términos del logro de los objetivos y metas propuestas en el período examinado.
- c) Emitir un informe de auditoría que exprese nuestra opinión, sobre la gestión administrativa, migratoria y financiera de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), correspondiente al período del 1 de septiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013.



- d) Emitir un informe que contenga la evaluación del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro alcance comprendió la evaluación de la gestión administrativa, migratoria y financiera de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), por el período comprendido del 1 de septiembre 2012 al 31 de diciembre de 2013. Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documental, mediante entrevistas, visitas de inspección, revisión de expedientes, archivos, contratos y correspondencia enviada y recibida de las principales instancias relacionadas con el trabajo de auditoría; así como, con los responsables de dar respuestas a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de indagación, observación, análisis y verificación, orientadas a determinar el grado en que están logrando los objetivos y metas institucionales, y que los servicios migratorios estén siendo prestados a la población salvadoreña en términos de economía, eficiencia y eficacia.

Para cubrir el alcance desarrollamos entre otros, los procedimientos de auditoría resumidos a continuación:

- a) Efectuamos cruce de información entre las unidades de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), sobre el control y seguridad de la utilización de los recursos administrativos, con el propósito de verificar la eficacia de los controles administrativos y contables.
- b) Constatamos el proceso de cargo y descargo de bienes institucionales y donados; así como, el oportuno registro contable.
- c) Verificamos los controles para efectuar seguimiento y cumplimiento de indicadores de gestión administrativos y migratorios, con el fin de identificar la aplicación de los mismos por parte de las Jefaturas responsables.
- d) Efectuamos revisión al cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados en cuanto a la presentación de la Declaración del Patrimonio en la Oficina de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.
- e) Revisamos la operatividad del Departamento de Extranjería, a efecto de identificar el oportuno registro en el vencimiento de los contratos de trabajo y la legalidad de la estadía en el país.
- f) Verificamos si la Institución efectuó recordatorio por escrito a los extranjeros sobre la refrendas de matrículas de residencias definitivas.
- g) Efectuamos revisión a la operatividad del combustible en cuanto al registro y distribución del mismo.



- h) Verificamos la existencia, actualización y cumplimiento a leyes, reglamentos, instructivos, manuales, acuerdos, procedimientos y políticas administrativas y operativas que norman el quehacer Institucional.

III. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

A continuación se detallan las principales actividades desarrolladas por la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME); así como, los logros obtenidos en la gestión administrativa, migratoria y financiera por parte de la administración y de la Auditoría en el período sujeto de examen:

3.1 DE LA ENTIDAD

La Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) desarrolló en el ámbito de su gestión actividades y proyectos, centrandó su trabajo en 4 áreas: Seguridad, Cooperación Interinstitucional, Fortalecimiento de la imagen institucional y cuantificación de los servicios. A continuación, un detalle de los principales proyectos:

- 1) Implementación de nuevos diseños de libretas de pasaportes ordinarios y especiales a nivel nacional y en los diferentes consulados, innovado en cuanto a características y medidas de seguridad, incluyendo el diseño renovado de páginas, inclusión de símbolos patrios, a través del enlace en el Sistema de Pasaportes Especiales.
- 2) Validación de la funcionalidad del Sistema de Información Avanzada de Pasajeros y Tripulantes (APIS) por expertos de la Compañía de Radio Aeronáutica (ARINC - siglas en inglés), el cual convierte al Aeropuerto Internacional El Salvador en una de las terminales aéreas más seguras de la región.
- 3) Firma de convenio entre las Autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que establece los requisitos y procedimientos para las solicitudes y otorgamiento de permisos de trabajos a las personas extranjeras.
- 4) Firma convenio de cooperación interinstitucional con la Dirección General de Aduanas (DGA), con la finalidad de proporcionar colaboración para que Aduanas pueda analizar, verificar y establecer la gestión de riesgo, en la aplicación de la Ley de Equipaje de Viajeros Procedente del Exterior y su reglamento.
- 5) Mejora de las instalaciones del programa Bienvenido a Casa, con la finalidad de brindar un ambiente cálido al momento de la recepción de vuelos federales.



- 6) Inauguración de las nuevas instalaciones de la Sucursal de Soyapango en Plaza Mundo, con la finalidad de mejorar la calidad en la prestación de los servicios; así como, la accesibilidad y seguridad a los usuarios de dicha zona.

3.2 LOGROS EN LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

A continuación, se enumeran los principales logros obtenidos por la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) en el período sujeto de examen, conforme al quehacer operativo de la misma:

- 1) En cuanto a la atención a usuarios destacar la elaboración de 292,028 pasaportes a usuarios por parte de las diferentes Sucursales y Consulados; así como, la atención a 4,724 resoluciones de trámites de residencias temporales, definitivas, prórrogas de residencias, nacionalizaciones y naturalizaciones.
- 2) Fueron atendidos un total de 18,537 salvadoreños repatriados de diferentes partes del mundo, compuestos por 18,330 a través del "Programa Bienvenido a Casa", 109 Salvadoreños en el Centro de Asistencia a Repatriados (CAR) y 98 Extranjeros en el Centro de Atención Integral para Migrantes (CAIM)
- 3) Las autoridades reportaron un total de 7,656,600 personas que migraron en el período de junio de 2012 a abril de 2013, conformados por 3,888,338 que ingresaron al país y 3,768,262 que abandonaron el territorio nacional por puntos controlados.
- 4) Fueron reportados 9,543 extranjeros a los que no se les permitió el ingreso al país, 76 extranjeros expulsados y 2,977 salvadoreños restringidos para salir por tratarse de menores de edad.

3.3 DE LA AUDITORÍA

Como logros de la Auditoría de Gestión realizada a la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), consideramos importante mencionar:

- 1) La disposición de funcionarios y personal de la Institución, para presentar la Declaración del Patrimonio en la Oficina de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, debido a que no había sido acatada la instrucción, emitida por el señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, quien en su momento nombró un enlace institucional para divulgación a las Dependencias Ministeriales, de dar cumplimiento a la presentación de la misma a todos los obligado por ley. Al cierre de la auditoría el 90% del personal había presentado extemporáneamente la Declaración, algunos con estatus de cumplimiento total o parcial.

- 2) La agilidad por parte de los funcionarios y empleados en la entrega de la información para fines de la Auditoría, coordinado a través de la Dirección General siendo su apertura el elemento que coadyuvó al logro de los objetivos de la Auditoría.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS

4.1 Proyecto Gestión Migratoria

Evaluamos el grado de economía, eficiencia y eficacia en la gestión administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería, por el período del 1 de septiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013, relacionándola con los objetivos trazados en el diseño y ejecución de planes anuales y la evaluación operativa de la gestión migratoria, determinando las siguientes deficiencias:

4.1.1 Hallazgos del Proyecto

FALTA DE RECORDATORIOS POR ESCRITO SOBRE LA OBLIGACIÓN DE REFRENDAR MATRÍCULA DE RESIDENCIA DEFINITIVA

- 1) Comprobamos que el Departamento de Extranjería, no efectúa recordatorio por escrito a los extranjeros sobre la obligación de refrendar matrícula de residente definitivo, con prudencial anticipación al vencimiento de la misma, según detalle:

No.	EXTRANJEROS QUE TRABAJAN (NO CENTROAMERICANOS)	
	EXPEDIENTE	NOMBRE
1	EXT-ARG-00096	ALEJANDRO GUSTAVO ALLE
2	EXT-ARG-00097	VIVIANA DEL VALLE FERNANDEZ DE ALLE
3	EXT-BEL-00006	MIA ALICE RACHEL LUTGARDE VERCRUYSSSE
4	EXT-BGD-00004	NIPPUN CHOWDHURY
5	EXT-CHL-00041	CARINA ALEJANDRA HERRERA LAPLECHADE
6	EXT-CHN-00018	YONGZHAN WANG
7	EXT-CHN-00039	JINLAI ZHUO
8	EXT-COL-00183	GUIOVANY MONTOYA CASTILLO
9	EXT-COL-00336	SUGEY DEL CARMEN BERDUGO DIAZ
10	EXT-ECU-00048	CARMEN ESTHER GUEVARA VALAREZO
11	EXT-FRA-00031	MICHEL RENE ALBERT LANGLAIS
12	EXT-ITA-00074	EMO SARTINI
13	EXT-KOR-00039	SUNGGUN KIM
14	EXT-MEX-00801	VITALY LOGVIN GRECHUHIN
15	EXT-PHL-00018	GAUDENCIO BAIS PRINDIANA
16	EXT-TWN-00064	CHING TIEN TSAI
17	EXT-URY-00003	FEDERICO GUSTAVO DEMICHERI MATA
18	EXT-USA-00950	KEVIN F YONKERSTALZ
19	EXT-USA-00951	TRENA EILEEN YONKERSTALZ
20	EXT-VEN-00098	JONATHAN ANATOLY MOLEA MERLO
21	EXT-VEN-00110	MARIA CLAUDIA DAHER BALBAS



No.	EXTRANJEROS QUE NO TRABAJAN (NO CENTROAMERICANOS)	
	EXPEDIENTE	NOMBRE
1	EXT-ARG-00098	JUAN IGNACIO ALLE
2	EXT-COL-00026	LUZ ESTELLA TORO BARRETO
3	EXT-COL-00027	JIREH VALENTINA TORRES TORO
4	EXT-COL-00058	JUANA CAMILA VERGARA BAÁ'OS
5	EXT-COL-00185	NIKOLAS MONTOYA MURILLO
6	EXT-COL-00366	JAIRO ALBERTO GONZALEZ ROCHA
7	EXT-COL-00367	MARIA CAMILA GONZALEZ ROCHA
8	EXT-COL-00479	RAFAELA PARRA DE HERRERA
9	EXT-ESP-00029	BEATRIZ CABRERO DAUNERT
10	EXT-KOR-00086	HYEJU KIM
11	EXT-MEX-00091	JOSE MIGUEL LOPEZ ORTEGA GUADALAJARA
12	EXT-MEX-00495	SAMUEL DALOLIO QUESADA
13	EXT-PER-00144	GRACIELA ROSA RUIZ MORENO
14	EXT-USA-00692	MARCUS SAGE LAWS
15	EXT-USA-00918	JEANLUC GAPANY
16	EXT-USA-00953	GRACE LYNNE YONKERSTALZ
17	EXT-VEN-00099	JOSBEIDA CAROLINA QUIJADA MEDINA
18	EXT-COL-00301	LINA MARIA AMAYA MEJIA
19	EXT-COL-00302	MARIA ALEJANDRA AMAYA MEJIA
20	EXT-ARG-00092	AARON DALOLIO QUESADA

El Reglamento de la Ley de Migración, Decreto Legislativo No. 33 de fecha 9 de marzo de 1959, en el artículo 2, literal g) establece: "Recordar por escrito a los extranjeros con calidad de Residentes Definitivos, con prudencial anticipación, sobre la obligación de refrendar su Matrícula, según lo previsto por el Art. 47, inciso 2º. L.M"

El Manual de Descripción de Puestos de la Dirección General de Migración, aprobado el 28 de febrero del 2013, en el numeral 5.80 Jefe del Departamento de Extranjería, Puesto: Jefe del Departamento de Extranjería, MISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO, establece: "Coordinar, analizar, asesorar, gestionar y controlar las resoluciones de expedientes, trámites y tareas para la emisión de documentos para extranjeros y todo aspecto legal relativo a la aplicación de la normativa jurídica para extranjeros de acuerdo a la Ley de Migración, su Reglamento y Ley de Extranjería y a los procedimientos establecidos, con el fin de garantizar al usuario calidad en el servicio"

Asimismo, el numeral 2) FUNCIONES/ACTIVIDADES BÁSICAS del referido puesto, segunda función del Manual antes mencionado, establece: "Administrar los procesos para autorizar residencias: temporales, definitivas y sus refrendas; procesos de nacionalización y naturalización, otorgamiento de visas y prórrogas de estadía dentro del territorio nacional"

La causa se debe, a que los ex Jefes del Departamento de Extranjería, consideraron que el recordatorio acontece simultáneamente cuando es otorgada la residencia definitiva.



En consecuencia, al no volver a recordar a los extranjeros sobre la obligación de refrendar la matrícula de residente definitivo, conlleva a que por olvido u omisión dichos residentes permanezcan en el territorio Salvadoreño ilegalmente al no refrendar la respectiva matrícula.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 6 de noviembre de 2014 la Jefa del Departamento de Extranjería DGME, manifiesta: "...difiero en la interpretación que se hace de la norma, ya que se indica que el recordatorio debe hacerse en documento diferente...Esto no significa que sea en un documento diferente a la resolución, o el carné y en cuanto al término "prudencial", es un término subjetivo, no precisa cuanto es el tiempo prudencial. La aplicación práctica del recordatorio ha variado según la evolución y desarrollo del país, por tanto el referido recordatorio por escrito se ha incorporado implícito en la resolución de la residencia ya antes mencionada ...siendo por ello que desde finales del año 2012, se adoptó modificar el contenido de las resoluciones, incluyendo el recordatorio al usuario del tiempo de vencimiento, y el tiempo que tiene para refrendar de forma anticipada su permanencia en el país, lo cual además se refuerza con los datos contenidos en el carné"

En nota de fecha 23 de julio del 2014 los Ex Jefes del Departamento de Extranjería, manifiestan: "Que si se ha dado cumplimiento a lo establecido en el literal g) del Art. 2 del Reglamento de la Ley de Migración, en el sentido de que si se efectúa recordatorio a los residentes definitivos de manera escrita y con prudencial anticipación, sobre la obligación de refrendar su matrícula. Esto es en la resolución de otorgamiento de la residencia definitiva y con un año de anticipación. Posterior a ello, en el recordatorio está contenida la fecha de vencimiento que consta en el carné de residente que se le entrega a la persona extranjera. Así mismo, al momento de realizar la notificación se agrega un sello con el recordatorio que debe realizar la refrenda con un mes de anticipación".

Comentarios de los Auditores

Luego de analizar los comentario de la Ex Jefa del Departamento de Extranjería, quien argumenta que el recordatorio escrito está incluido en la resolución inicial al momento de otorgar la residencia definitiva; sin embargo, la normativa ordena recordar por escrito a los extranjeros con calidad de residentes definitivos con prudencial anticipación, la obligación de refrendar la matrícula y al momento de emitir dicha residencia, aún no contaban con dicha calidad, es por ello que ordena recordar con un mes de anticipación. Asimismo, el Jefe del Departamento de Extranjería no proporcionó comentarios al respecto, por tanto condición se mantiene.



2) LA INSTITUCIÓN CARECE DE REGISTROS SOBRE VENCIMIENTOS DE CONTRATOS DE TRABAJO DE EXTRANJEROS

Comprobamos que el Departamento de Extranjería, no ha diseñado registros que permitan controlar el vencimiento de contratos de trabajo de personas extranjeras que permanecen en el país, sin haber legalizado su condición migratoria.

El Reglamento de la Ley de Migración, Decreto Legislativo No. 33 de fecha 9 de marzo de 1959 en el artículo 38, establece: "La Dirección General de Migración llevará un registro sobre el vencimiento de los contratos de trabajo, para exigir en su caso, a las personas contratadas, el abandono del país, salvo que éstos hayan legalizado su continuación en el mismo, con la celebración de un nuevo contrato o cambiado su condición migratoria"

El Manual de Descripción de Puestos de la Dirección General de Migración, aprobado el 28 de febrero del 2013, en el numeral 5.80 Jefe del Departamento de Extranjería, Puesto: Jefe del Departamento de Extranjería, establece: "MISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO: Coordinar, analizar, asesorar, gestionar y controlar las resoluciones de expedientes, tramites y tareas para la emisión de documentos para extranjeros y todo aspecto legal relativo a la aplicación de la normativa jurídica para extranjeros, de acuerdo a la Ley de Migración, su Reglamento y Ley de Extranjería y a los procedimientos establecidos, con el fin de garantizar al usuario calidad en el servicio"

Asimismo, el numeral 2. FUNCIONES/ACTIVIDADES BÁSICAS del referido puesto, en la segunda función del referido Manual, establece: "Administrar los procesos para autorizar residencias: temporales, definitivas y sus refrendas; procesos de nacionalización y naturalización, otorgamiento de visas y prórrogas de estadía dentro del territorio nacional"

La causa se debe a que:

- a) La Ex Jefe del Departamento de Extranjería, argumenta no haber sido informada sobre dicho registro y no contar con antecedentes del mismo.
- b) El Ex Jefe del Departamento de Extranjería, consideró que el registro sobre el vencimiento de los contratos de trabajo de personas extranjeras, se genera con la copia del contrato y la obligación de los patronos de dar aviso al Departamento de Extranjería sobre la terminación de la relación laboral.

Consecuentemente, al no contar la Dirección General de Migración y Extranjería con un registro sobre el vencimiento de los contratos de trabajo de personas extranjeras, dificulta a la administración contar con información accesible e inmediata, que permita conocer oportunamente la finalización de permisos otorgados.



Comentarios de la Administración

En nota de fecha 6 de noviembre de 2014 la Jefa del Departamento de Extranjería DGME, manifiesta: "...Al momento de solicitar la persona extranjera el trámite migratorio, se verifica el registro en la ficha del usuario, lo relativo a la finalización del tiempo otorgado, llevando implícito la obligación de probar que la relación laboral se mantiene o se ha celebrado un nuevo contrato. Sin embargo ante lo expuesto, con el fin que se tenga por subsanado el hallazgo en referencia, la Administración ha girado instrucción mediante memorándum de fecha 6 de noviembre del 2014 al Jefe del Departamento de Extranjería, a fin de dar cumplimiento en forma inmediata y de manera urgente para realizar las notificaciones a los residentes, así como elaborar un estricto control relativo al vencimiento de los contratos de trabajo de las personas extranjeras dando con ello cumplimiento a lo establecido por el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Migración".

En nota de fecha 14 de julio de 2014 el Jefe del Departamento de Extranjería, manifiesta: "...Que si existe registro individual sobre el vencimiento de los contratos de trabajo de las personas extranjeras, el cual está contenido en los respectivos expedientes; generándose con la copia del contrato de trabajo y/o oferta de trabajo - según se trate -, y la consecuente obligación legal de los patronos de dar aviso al Departamento de Extranjería, sobre la terminación de la relación laboral con las personas extranjeras. Lo anterior permite tener un control individual sobre la legalización de la continuidad de las personas extranjeras, o el abandono del país, según sea el caso. Que las consultas al Sistema de Movimientos Migratorios, permiten determinar si la persona extranjera ha abandonado el país o permanece de manera irregular - después de vencida su residencia o de haberse revocado, en cuyo caso se aplica el procedimiento administrativo de imposición de multas y se estampa en su pasaporte, sello para que abandone el país"

En nota de fecha 11 de julio de 2014 la Jefa del Departamento de Extranjería, manifiesta: "...verificando todos los procesos que se realizaba en el Departamento de Extranjería, específicamente en el área de extranjería, nunca fui informada del registro en mención, ni tampoco encontré que se llevaran esos registros. Considero que esto obedece a situaciones especiales que inciden en la aplicabilidad del Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Migración, entre ellos cabe mencionar el Art. 25 del Código de Trabajo, el cual establece que los contratos relativos a labores que por su naturaleza sean permanentes en la empresa, se consideran celebrados por tiempo indefinido, aunque en ellos se señale plazo para su terminación. Sin embargo, por ser de competencia del Ministerio de Trabajo el seguimiento de la formalización de contratos y su vigencia, como Departamento de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, se tiene establecido en los instructivos que se anexan son y publicados en la página Web institucional (F-01, F-02, F-10 y F-11) que para optar a una Residencia Temporal con permiso de trabajo, deben



presentar con la solicitud, copia del Proyecto de Contrato que se pretende celebrar con la persona extranjera o las bases de dicho contrato, el cual ha sido entregado al Ministerio de Trabajo; y en el caso de las prórrogas se establece que con la solicitud de prórroga de residencia deberá presentarse constancia de ratificación de continuidad de sus labores en los casos que el contrato de trabajo sea por tiempo indefinido, y en los casos que haya suscrito un nuevo contrato el usuario deberá presentar fotocopia certificada del mismo. En el mismo marco legal de Extranjería, las residencias temporales y sus prórrogas son otorgadas hasta por un año; por lo que el Art. 27 de la Ley de Migración sanciona a los patronos que omitan dar aviso a esta Dirección, dentro del término de 15 días que el empleado ha cesado de prestar sus servicios con lo cual se deriva al patrono la responsabilidad de informar a la Dirección General de Migración y Extranjería de tal situación, quien de no cumplirla se somete a la imposición de una multa. Así mismo si la persona extranjera tiene vigente su residencia y el patrono informa que el contrato ha finalizado, se procede con la revocatoria de la residencia, la cual es elaborada mediante resolución y se le conceden 30 días a la persona extranjera para presentar nuevo trámite; transcurrido dicho plazo, se le indica en la misma resolución que deberá abandonar el país. Todo lo anterior está supeditado a la notificación de la resolución respectiva al usuario”

Comentarios de los Auditores

Luego de analizar los comentarios presentados por la Ex Jefe del Departamento de Extranjería, quien acepta desconocer la existencia del registro al no haber sido informada y del Ex Jefe del Departamento de Extranjería, quien cita que el registro se genera primeramente con la copia del contrato y la obligación de los patronos de informar sobre la terminación de la relación laboral; así como, a través de las consultas al “Sistema de Movimientos Migratorios”. En tal sentido, consideramos que la condición se mantiene, ya que el registro sólo almacena datos iniciales y de fácil acceso institucional, el cual tiene que estar respaldado con los contratos de trabajo o expediente, y que las consultas al “Sistema de Movimientos Migratorios” no proveen información posterior al vencimiento de los contratos. Por otra parte, la Institución, no puede estar supeditada a que los diferentes patronos cumplan o no con informar la prórroga o terminación de contratos laborales.

4.1.2 Conclusión del Proyecto

Como resultado de la Auditoría de Gestión practicada a la Dirección General de Migración y Extranjería, por el período del 1 de septiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013 y de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y al Reglamento de Normas Técnicas Específicas de Control Interno del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y demás normativa legal aplicable, concluimos



que la economía, eficiencia y eficacia de los servicios son aceptables en el período evaluado, a excepción de las observaciones enunciadas anteriormente.

4.2 Proyecto Gestión Financiera

Evaluamos la eficiencia, eficacia y economía del área financiera de la Dirección General de Migración y Extranjería por el período del 1 de septiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013, con el propósito de determinar la adecuada utilización de los recursos a través de la evaluación de la gestión institucional, determinando las siguientes deficiencias:

4.2.1 Hallazgos del Proyecto

Inspección

3

CONTABILIZACION DEL GASTO POR CONSUMO DE VALES DE COMBUSTIBLE NO DOCUMENTADO ADECUADAMENTE

- 1) Comprobamos que el registro contable No. 1/132 de fecha 31 de diciembre de 2012 de la cuenta 83409003 "Combustible y Lubricantes", en concepto de gastos de consumo de combustible no corresponde al consumo efectivo del mismo, sino a diferencia resultante del cruce de saldos entre el Inventario Físico y el Área de Contabilidad del MJSP.

El Decreto No. 14 Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en el artículo 22, Documentación de Respaldo, establece: "Todas las operaciones realizadas, cualquiera sea su naturaleza, deberán contar con la documentación de respaldo que justifique e identifique la naturaleza, finalidad y resultado de la operación, según corresponda"

Y el artículo 55 del referido Reglamento, Sistema de Registro en el inciso 2o establece: "La documentación contable que justifique el registro de una operación, contendrá los documentos probatorios que dieron origen al registro de conformidad a la Normativa vigente".

La causa se debe a que el Contador Institucional del MJSP, registró el valor como consumo de combustible, sin cerciorarse de la veracidad de la documentación proporcionada por el Encargado del Área de Combustible DGME.

Consecuentemente, al no asegurarse de la pertinencia de la documentación soporte del registro, conlleva a que los gastos en concepto de consumo de combustible del ejercicio 2012, puedan ser sobrevaluados.



Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de noviembre de 2014 el Contador Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, manifiesta: "...Se detectaron 95 cupones de combustible que no fueron considerados por el Departamento de Contabilidad al momento de efectuar la cuadratura de saldos junto al encargado de bodega de combustible. Así también, se determinaron 298 cupones de combustible que no fueron incluidos en Acta de Verificación Física al 31 de diciembre de 2012. El registro contable 1/132 de fecha 31 de diciembre de 2012, se debe a un ajuste contable al momento de conciliar los saldos contables y saldos de existencia en bodega. El efectuar la verificación de cupones se determinó que existieron errores en el acta de verificación física de cupones de combustible, al no tomar en cuenta todos los cupones considerados como sobrantes en el mes de diciembre de 2012, como consecuencia de este error, al momento de efectuar conciliación de saldos de existencias al 30 de junio de 2013, se refleja un saldo negativo en la cuenta contable de existencia de combustible, realizándose los ajustes necesarios que corresponde a los 298 cupones no incluidos en el acta de verificación física al 31 de diciembre de 2012 y 120 cupones de combustible encontrados posteriormente pendientes de consumo. Registrándose el ajuste contable respectivo en partida 1/06970, se cargó la cuenta contable combustible y lubricantes 23109003 por un monto de \$2,904.87 y se abonó la cuenta contable 83409003 por la misma cantidad compensándose el registro efectuado en el año 2012. Tal como los auditores lo plantean, en el año 2012 los gastos de combustible podrían ser sobrevaluados, al 30 de junio del año 2013 ese registro se reversó y se contabilizó un abono a la cuenta contable de gasto 83409003 combustible y lubricantes eliminando con ello el supuesto de sobrevalorización de gastos contabilizado en el año 2012".

En nota de fecha 02 de septiembre de 2014 el Contador Institucional del MJSP, manifiesta: "...Estas situaciones son las que se consideraron para la partida contable de ajuste 1/132 con la que se registra un cargo a la cuenta contable 83409003 combustibles y lubricantes y un abono a la cuenta 23109003 por un monto de \$2,237.18 al 31 de diciembre de 2012... El Acta de verificación de existencia de cupones de combustible al 31 de diciembre de 2012 refleja 95 cupones identificados como sobrantes, los cuales por un error involuntario no fueron considerados por este Departamento Contable como parte del saldo de Existencias a tal fecha. Asimismo dicha Acta está valuada a precio de compra (\$ 5.69), lo cual genera una inconsistencia con el saldo inicial del ejercicio 2012 que era de \$ 5.71... Se visitó al Encargado de Combustibles y Encargado de Control de Aceites, con el fin de verificar los movimientos del período en los controles específicos de dichas áreas, verificándose que por un error involuntario el Encargado de Combustible no incluyó 418 cupones sobrantes en el Acta de Verificación Física al 31 de diciembre de 2012. Por otra parte, este Departamento optó por realizar una serie de procedimientos con el objetivo de verificar los movimientos de la referida cuenta. No omito manifestar, que tomando en



cuenta lo planteado y la verificación realizada por este Departamento conjuntamente con el Área de Combustible de la DGME, es nuestro compromiso reforzar los controles internos para la comparación de saldos contables contra los físicos, y en caso de existir diferencias, además del soporte documental que normalmente se utiliza para efectos de registro, poder complementar con un detalle que contenga las explicaciones del caso”

Comentarios de los Auditores

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Contador Institucional del MJSP, quien confirma haber identificado cupones de combustible no considerados en la cuadratura de saldos al 31/12/2012 con el Encargado de Combustible y errores involuntarios realizando ajustes y posteriores verificaciones a los controles contables del manejo del combustible con lo que identificó nuevas diferencias; pero que al 30/06/2013 efectuó otro ajuste contable (el cual no documento) al identificar saldo negativo en la cuenta de existencias, por lo que cargó la cuenta 23109003 Combustibles y Lubricantes por \$2,904.87 y abonó con la misma cantidad la cuenta 83409003 Combustibles y Lubricantes para compensar el registro del 2012 y eliminar la supuesta sobrevalorización de gastos contabilizados en 2012. Consideramos que afectar el gasto registrado en un período contable cerrado, no está acorde con la normativa contable, ya que los gastos se cargan durante el período y al cierre del ejercicio se liquidan por ser propios de ese período; así mismo, al haber saldos negativos en la cuenta de existencias, denota la falta de control contable, ya que fueron descargados valores mayores a las existencias reales, por tanto la condición de mantiene.

Inspección

4

SALDOS EN EXISTENCIAS DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES NO CONCILIAN CON SALDOS EN ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Y LOS KARDEX

- 2) Comprobamos diferencias al efectuar revisión a la cuenta contable 23109003 Combustibles y Lubricantes, establecidas entre la comparación de saldos revelados en notas explicativas a los Estados Financieros del MJSP, con los saldos de existencias del kárdex y el inventario físico de la DGME, según detalle:

DESCRIPCIÓN	2012	2013
Saldo según Kárdex	\$ 50,836.13	\$ 25,049.77
Saldo según Acta de Toma Física	\$ 50,658.07	\$ 25,049.77
(+) sobrantes según acta de toma física	\$ 540.55	\$ 10,146.67
Total según existencia Físicas	\$ 51,198.62	\$ 35,196.44
Diferencia entre Kárdex y existencia Física	\$ (362.49)	\$ (10,146.67)



DESCRIPCIÓN	2012	2013
Saldo según Kárdex	\$ 50,836.13	\$ 25,049.77
Saldo según Notas Explicativas al ESF	\$ 55,428.67	\$ 37,546.19
Diferencia entre Kárdex y la existencia del ESF	\$ (4,592.54)	\$ (12,496.42)

DESCRIPCIÓN	2012	2013
Saldo según Acta de Toma Física	\$ 50,658.07	\$ 25,049.77
(+) sobrantes según Acta de Toma Física	\$ 540.55	\$ 10,146.67
Total según existencia Físicas	\$ 51,198.62	\$ 35,196.44
Saldo según Notas explicativas al ESF	\$ 55,428.67	\$ 37,546.19
Diferencia entre existencia según ESF y el Acta de Existencia Física	\$ (4,230.05)	\$ (2,349.75)

El Decreto No. 14 Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en el artículo 89 "Combustible", establece: "La Dirección Ejecutiva, en coordinación con la Subdirección Administrativa de Centros Penales y Subdirección General de Migración y Extranjería, elaborarán un Instructivo que norme el uso, registro, control y distribución del consumo de combustible, de conformidad al Reglamento para controlar la distribución del combustible en las entidades y organismos del sector público, emitido por la Corte de Cuentas de la República".

Y en el artículo 91 del mismo Reglamento, establece: "El Encargado del Control del Combustible de la Secretaría de Estado y los encargados de Combustible de cada Dependencia, al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, levantarán un inventario de las existencias físicas y lo compararán con los saldos registrados en los controles del Kárdex, reflejando las diferencias encontradas, si existieren. Asimismo, deberán remitir el inventario a la Dirección Financiera Institucional o unidades secundarias financieras, según corresponda, para la conciliación de saldos", éste también regulado en el artículo 76 del Decreto No. 31 del referido Reglamento, vigente a partir de octubre de 2013.

El Manual Técnico SAFI, en apartado C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 6). VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, del subsistema de Contabilidad Gubernamental, indica: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancadas, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".



La causa se debe a que el Contador Institucional del MJSP y el Encargado de Combustible de la DGME, no registraron apropiadamente las existencias físicas por el valor de adquisición de los vales de combustible.

En consecuencia, al no efectuar registros apropiados en las existencias reveladas en los estados financieros, conlleva al riesgo de sobrevaluar o subvaluar las cifras presentadas.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 10 de noviembre de 2014 el Encargado de Combustible DGME, manifiesta: "Las diferencias entre el kárdex y el inventario físico, es debido a los vales de combustible sobrantes ya que estos no fueron incorporados al registro, pues habían sido entregados para su posterior consumo. En el kárdex del 2012 fue valorizado precio de vale combustible impreso por un valor de \$5.71, mientras que en el año 2013 fue valorizado por un valor impreso de vale y compra cuyo monto es de \$5.69".

En nota de fecha 11 de noviembre de 2014 el Contador Institucional MJSP, manifiesta: "...El registro contable por consumo de vales de combustible se hace de conformidad al documento recibido (CCF) al momento de hacer efectivo el cupón en la estación de servicio. El detalle de los cupones de combustible consumidos es enviado al Departamento de Contabilidad por parte del Encargado de Combustible en hojas de liquidación de combustible con sus respectivos (CCF). Estas liquidaciones las envían con una nota de remisión en la cual se detalla el total de cupones de combustible enviados al precio de compra (\$5.69) y el precio según CCF (\$5.71), la diferencia entre ambos precios, la cual corresponde al descuento de \$0.02 efectuado al momento de la compra de cupones, se contabiliza con un cargo a la cuenta contable 23109003 combustibles y lubricantes y un abono a la cuenta contable 85951001 corrección de recursos. Este registro se hace en base a la norma C.2.11 Norma sobre actualización de recursos y obligaciones. 4. Actualización de inversiones en existencia del Manual Técnico SAFI"

Comentarios de los Auditores

Luego de haber analizado los comentarios del Encargado de Combustible de DGME y del Contador Institucional del MJSP, confirmando el primero la existencia de errores al no registrar los cupones devueltos por los usuarios, los cuales los identifican como sobrantes y no los incluyen en las existencia al cierre del ejercicio y el segundo no proporcionó comentarios en donde abordara las razones de las diferencias, sino que incluye aclaración sobre la corrección de \$0.02 de diferencia en el registro del valor de los cupones de combustible, lo cual no parece poco representativo, ya que las diferencias identificadas son mayores y corresponden a los cupones de combustible devueltos y no ingresados al kárdex, y redistribuidos a otros usuarios sin control, por tanto la condición se mantiene.



FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS EN LA CUENTA CONTABLE 241 BIENES DE USO Y CONSUMO

- 3) Comprobamos conforme a la revisión de saldos al 31 de diciembre de 2013 del rubro contables 241 Bienes Depreciables, que no efectuaron conciliación del "Inventario de bienes para control administrativo DGME" con las notas explicativas a los Estados Financieros, según detalle:

FONDOS FAES MAYORES A \$600.00 (En dólares USD)		Según Inventario de bienes para control administrativo (DGME)	Según Notas Explicativas al Estado de Situación Financiera al 31/12/2013	Diferencias (\$)
24107099	Obras de Infraestructuras	45,744.93	70,730.36	(24,985.43)
24117001	Vehículos de Transporte	704,319.34	703,269.32	1,050.02
24119004	Equipo Informático	902,130.00	899,867.24	2,262.76
26615003	Derechos de Propiedad Intelectual	76,371.04	81,860.64	(5,489.60)
TOTALES		\$1,728,565.31	\$1,755,727.00	(27,162.25)

El Decreto No. 14 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de 2011 en el artículo 97, Conciliación de Saldos de Activos Fijos, establece: "El Encargado de Activo Fijo de la Secretaría de Estado y los encargados de Activo Fijo de cada Dependencia, semestralmente remitirán a la Dirección Financiera Institucional o a las unidades secundarias financieras, el Inventario de Activo Fijo de bienes mayores a \$600.00, con su respectiva depreciación acumulada para la conciliación de saldos...". También regulado en el Decreto No. 31 artículo 81 del mencionado Reglamento, vigente a partir de octubre de 2013.

El Manual Técnico SAFI, en apartado C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 6) VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES del subsistema de Contabilidad Gubernamental, indica: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La causa se debe a que el Encargado del Área de Control de Bienes DGME, no concilió los saldos de existencia de sus registros auxiliares con los reportados por el Departamento de Contabilidad MJSP.



Consecuentemente, al no efectuar conciliación de saldos conlleva a que los saldos del Estado de Situación Financiera y sus correspondientes notas explicativas, no revelen apropiadamente los saldos finales o depurados.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 10 de noviembre de 2014 Encargado del Área de Control de Bienes DGME, manifiesta: "...difiero con lo indicado en el hallazgo, específicamente a lo relacionado a "Que no se efectuaron conciliaciones de saldos". Ya que estas se han realizado en el tiempo establecido. Y de acuerdo a nuestros registros las diferencias mencionadas en este hallazgo están establecidas e identificadas en la conciliación realizada al 31/12/2013. Por lo que tenemos a bien informarle que identificadas esas se procedió a realizar una conciliación de saldos al 30/06/2014 en la cual superamos las diferencias mencionadas y a la fecha los saldos registrados en el rubro 241 se encuentran cuadrados con los saldos de la unidad contable institucional"

Comentarios de los Auditores

Luego de haber analizado los comentarios proporcionados por el Encargado del Área de Control de Bienes DGME, quien argumenta haber identificado las diferencias al 31/12/2013 y que posteriormente al 30/06/2014 concilió los saldos, superando las diferencias; sin embargo, diferimos en su aseveración, ya que al 31 de diciembre de 2013 no efectuaron conciliación y ajustes a los saldos del Inventario de bienes para control administrativo, lo cual se evidencia en los saldos revelados en dicho control y al haber revisado el período identificamos diferencias de las cuales no proporcionaron evidencia del control de bienes ya actualizado que permitiera verificar la corrección de los saldos en el inventario al 31/12/2013. Por otra parte, mencionan la elaboración del ajuste al 30 de junio de 2014, pero no adjuntaron evidencia documental del mismo, por tanto la condición se mantiene.

INCONSISTENCIAS EN EL REGISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLE

Inspección

6

- 4) Al efectuar revisión al control administrativo denominado "Registro de Distribución de Vales de Combustible" de la Dirección General de Migración y Extranjería, comprobamos diversas inconsistencias en el manejo de dichos recursos, según detalle:
- 1) Muestra series o rangos de vales de combustible repetidas a diferentes vehículos.
 - 2) No presentan información completa sobre la distribución de vales de combustible, ya que al revisar el kárdex, identificamos series de vales de combustible consumidos y descargados, pero no incluidos en el registro de distribución.



- 3) Al efectuar cruce de información entre la Hoja de Control de Fuleo y Hoja de Control de Combustible de Patrullas Migratorias, identificamos vales de cupones de combustible entregados, pero no asentados en el Registro de Distribución.
- 4) Diferencias en el Registro de Distribución de vales de combustible de correlativos o series de vales de combustible, que al no ser localizados conforme al Kárdex, originan faltantes o sobrantes, según detalle:
 - a) El Cuadro 1 contiene los faltantes o sobrantes de cupones de diésel y gasolina identificados en el período de septiembre a diciembre de 2012.

Cuadro No.1

DIÉSEL Y GASOLINA SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012				SERIE DE VALES DE COMBUSTIBLE		VALES FALTANTES O SOBANTES	OBSERVACIÓN
MESES	PLACA	UBICACIÓN	COMBUSTIBLE	DEL	AL		
SEP-12	N-3589	Patrulla Migratoria	DIESEL	9745549	9745551	3	No se encuentra en Kárdex del período
SEP-12	N-3578	Patrulla Migratoria	DIESEL	9969002	9969007	6	
OCT-12	N-3580	Patrulla Migratoria	DIESEL	9969648	9969649	2	
SEP-12	N-3580	Patrulla Migratoria	DIESEL	9969688	9969689	2	
SEP-12	N-17495	Patrulla Migratoria	DIESEL	9970110	9970120	11	
SEP-12	N-3586	Patrulla Migratoria	DIESEL	9970318	9970342	25	
SEP-12	N-3985	transporte	DIESEL	9970486	9970495	-	Rango de correlativo identificado en Hoja de Control de Fuleo/llenado de Vehículos
SEP-12	N-7234	transporte	DIESEL	9970503	9970512	-7	
SEP-12	N-17498	mantenimiento	DIESEL	9970580	9970584	-	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente.
SEP-12	N-17985	transporte	DIESEL	9970580	9970584	5	
SEP-12	N-13447	transporte	DIESEL	9970588	9970595	-3	
SEP-12	N-4301	transporte	DIESEL	9970603	9970610	-	Rango de correlativo identificado en Hoja de Control de Fuleo/llenado de Vehículos,
SEP-12	N-3985	transporte	DIESEL	9970624	9970626	-13	
SEP-12	N-4219	transporte	DIESEL	9970665	9970675	-	
SEP-12	N-17989	transporte	DIESEL	9970684	9970687	-8	
SEP-12	N-17498	mantenimiento	DIESEL	9970701	9970706	-	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente
SEP-12	N-17985	transporte	DIESEL	9970701	9970706	6	
SEP-12	N-17495	Patrulla Migratoria	DIESEL	9970901	9970910	-	
SEP-12	N-17546	Patrulla Migratoria	DIESEL	9970901	9970910	10	
SEP-12	N-17495	Patrulla Migratoria	DIESEL	9970969	9971003	-	
OCT-12	N-3580	Patrulla Migratoria	DIESEL	9971001	9971003	3	
SEP-12	N-3578	Patrulla Migratoria	DIESEL	9971004	9971020	-	
SEP-12	N-3580	Patrulla Migratoria	DIESEL	9971019	9971020	2	
SEP-12	N-17547	Patrulla Migratoria	DIESEL	9971021	9971040	-	
SEP-12	N-17494	Patrulla Migratoria	DIESEL	9971034	9971040	7	
SEP-12	N-3460	aeropuertos	DIESEL	9971088	9971098	-	Rango de correlativo identificado en Hoja de Control de Fuleo/llenado de Vehículos,
SEP-12	N-4301	transporte	DIESEL	9971104	9971117	-5	
SEP-12	N-5140	transporte	DIESEL	9971120	9971127	-	
SEP-12	N-5140	transporte	DIESEL	9971134	9971137	-6	
SEP-12	N-7234	transporte	DIESEL	9971150	9971160	-12	



DIÉSEL Y GASOLINA SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012				SERIE DE VALES DE COMBUSTIBLE		VALES FALTANTES O SOBANTES	OBSERVACIÓN
MESES	PLACA	UBICACIÓN	COMBUSTIBLE	DEL	AL		
SEP-12	N-7234	transporte	DIESEL	9971250	9971258	-	
SEP-12	N-3464	transporte	DIESEL	9971266	9971275	-7	
SEP-12	N-17089	transporte	GASOLINA	9971276	9971280	-	
SEP-12	N-7234	transporte	DIESEL	9971286	9971294	-5	
SEP-12	N-3586	Patrulla Migratoria	DIESEL	9971390	9971399	-	
SEP-12	N-17491	Patrulla Migratoria	DIESEL	9971390	9971414	10	
OCT-12	N-17546	Patrulla Migratoria	DIESEL	9972440	9972467	-	
OCT-12	N-17491	Patrulla Migratoria	DIESEL	9972466	9972467	2	
OCT-12	N-17497	Patrulla Migratoria	DIESEL	9972468	9972497	-	
OCT-12	N-3589	Patrulla Migratoria	DIESEL	9972478	9972497	20	
OCT-12	N-17494	Patrulla Migratoria	DIESEL	9972518	9972536	-	
OCT-12	N-17549	Patrulla Migratoria	DIESEL	9972531	9972536	6	
OCT-12	N-17548	Patrulla Migratoria	DIESEL	9972537	9972556	-	
OCT-12	N-3589	Patrulla Migratoria	DIESEL	9972545	9972556	12	
OCT-12	N-17491	Patrulla Migratoria	DIESEL	9972913	9972922	-	
OCT-12	N-17546	Patrulla Migratoria	DIESEL	9972913	9972922	10	
OCT-12	N-17494	Patrulla Migratoria	DIESEL	9972963	9972981	-	
OCT-12	N-3586	Patrulla Migratoria	DIESEL	9972974	9972981	8	
OCT-12	N-17492	Patrulla Migratoria	DIESEL	9973340	9973369	-	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente
NOV-12	N-3580	Patrulla Migratoria	DIESEL	9973358	9973369	12	
OCT-12	N-17491	Patrulla Migratoria	DIESEL	9973370	9973387	-	
OCT-12	N-17546	Patrulla Migratoria	DIESEL	9973370	9973387	18	
OCT-12	N-17494	Patrulla Migratoria	DIESEL	9973423	9973441	-	
OCT-12	N-17497	Patrulla Migratoria	DIESEL	9973434	9973441	8	
OCT-12	N-17495	Patrulla Migratoria	DIESEL	9973460	9973499	-	
NOV-12	N-17546	Patrulla Migratoria	DIESEL	9973494	9973499	6	
OCT-12	N-3580	Patrulla Migratoria	DIESEL	9973500	9973524	-	
OCT-12	N-3586	Patrulla Migratoria	DIESEL	9973512	9973524	13	
OCT-12	N-3589	Patrulla Migratoria	DIESEL	9973934	9973953	-	
NOV-12	N-3580	Patrulla Migratoria	DIESEL	9973934	9973934	20	
OCT-12	N-17547	Patrulla Migratoria	DIESEL	9973993	9974017	-	
OCT-12	N-17548	Patrulla Migratoria	DIESEL	9973993	9974017	25	
OCT-12	N-17496	transporte	DIESEL	9974167	9974169	-	Rango de Correlativo descargado en Kárdex, pero no incluido en controles de entrega de vales, ni en hojas de control de Fuleo/lleñado/lleñado de vehículos.
DIC-12	N-5777	transporte	GASOLINA	9974180	9974181	-10	
OCT-12	N-17497	Patrulla Migratoria	DIESEL	9974433	9974457	-	
OCT-12	N-17546	Patrulla Migratoria	DIESEL	9974433	9974457	25	
OCT-12	N-17549	Patrulla Migratoria	DIESEL	9974458	9974482	-	
NOV-12	N-17492	Patrulla Migratoria	DIESEL	9974464	9974482	19	
OCT-12	N-17494	Patrulla Migratoria	DIESEL	9974483	9974501	-	
NOV-12	N-3586	Patrulla Migratoria	DIESEL	9974496	9974501	6	
OCT-12	N-17497	Patrulla Migratoria	DIESEL	9974502	9974521	-	



DIÉSEL Y GASOLINA SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012				SERIE DE VALES DE COMBUSTIBLE		VALES FALTANTES O SOBRAINTES	OBSERVACIÓN	
MESES	PLACA	UBICACIÓN	COMBUSTIBLE	DEL	AL			
NOV-12	N-17548	Patrulla Migratoria	DIESEL	9974502	9974521	20	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente.	
OCT-12	N-17495	Patrulla Migratoria	DIESEL	9974522	9974546	-		
NOV-12	N-17546	Patrulla Migratoria	DIESEL	9974522	9974546	25		
NOV-12	N-17497	Patrulla Migratoria	DIESEL	9974852	9974874	-		
NOV-12	N-3580	Patrulla Migratoria	DIESEL	9974870	9974874	5		
NOV-12	N-17494	Patrulla Migratoria	DIESEL	9975440	9975458	-		
NOV-12	N-17547	Patrulla Migratoria	DIESEL	9975445	9975458	14		
NOV-12	N-17494	Patrulla Migratoria	DIESEL	9975904	9975922	-	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente	
DIC-12	N-17547	Patrulla Migratoria	DIESEL	9975913	9975921	10		
NOV-12	N-17546	Patrulla Migratoria	DIESEL	9975948	9975976	-		
DIC-12	N-17497	Patrulla Migratoria	DIESEL	9975975	9975976	2		
NOV-12	N-3586	Patrulla Migratoria	DIESEL	9975977	9976001	-		
DIC-12	N-3578	Patrulla Migratoria	DIESEL	9975997	9976001	5		
NOV-12	N-17491	Patrulla Migratoria	DIESEL	9976322	9976346	-		
DIC-12	N-3578	Patrulla Migratoria	DIESEL	9976337	9976346	10		
NOV-12	N-17494	Patrulla Migratoria	DIESEL	9976392	9976396	-		
DIC-12	N-17547	Patrulla Migratoria	DIESEL	9976392	9976396	5		
NOV-12	N-17546	Patrulla Migratoria	DIESEL	9976422	9976461	-		
DIC-12	N-17497	Patrulla Migratoria	DIESEL	9976435	9976444	27		
DIC-12	N-17497	Patrulla Migratoria	DIESEL	9976446	9976460	15		
SEP-12	N-17492	Patrulla Migratoria	DIESEL	9971400	9971401	15		
SEP-12	N-3578	Patrulla Migratoria	DIESEL	9971495	9971511	-		
SEP-12	N-17494	Patrulla Miga torta	DIESEL	9971495	9971499	5		
SEP-12	N-17547	Patrulla Migratoria	DIESEL	9971512	9971530	-		
SEP-12	N-17549	Patrulla Migratoria	DIESEL	9971523	9971530	8		
SEP-12	N-17988	transporte	DIESEL	9971554	9971559	-		Rango de correlativo identificado en Hoja de Control de Fuleo/lleñado de Vehículos,
SEP-12	N-3985	transporte	DIESEL	9971566	9971575	-6		
SEP-12	N-17089	transporte	GASOLINA	9971576	9971580	-		
SEP-12	N-15986	repatriaciones	GASOLINA	9971591	9971597	-10		
SEP-12	N-17496	transporte	DIESEL	9971620	9971625	-	Rango de correlativo identificado en Hoja de Control de Fuleo/lleñado de Vehículos,	
SEP-12	N-17493	transporte	DIESEL	9971632	9971633	-6		
SEP-12	N-17089	transporte	GASOLINA	9971650	9971653	-		
SEP-12	N-13447	transporte	DIESEL	9971655	9971665	-1		
SEP-12	N-5140	transporte	DIESEL	9971706	9971714	-		
SEP-12	N-13445	transporte	DIESEL	9971730	9971741	-15		
SEP-12	N-4301	transporte	DIESEL	9971743	9971755	-1		
SEP-12	N-13445	transporte	DIESEL	9971774	9971783	-		
SEP-12	N-17089	transporte	GASOLINA	9971791	9971796	-7		
SEP-12	N-4219	transporte	DIESEL	9971797	9971799	-		
SEP-12	N4219	transporte	DIESEL	9971801	9971813	-1		
SEP-12	N-17496	transporte	DIESEL	9971824	9971827	-		
SEP-12	N-3462	transporte	DIESEL	9971837	9971844	-9		
SEP-12	N-3460	aeropuertos	DIESEL	9971862	9971867	-		



DIÉSEL Y GASOLINA SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012				SERIE DE VALES DE COMBUSTIBLE		VALES FALTANTES O SOBANTES	OBSERVACIÓN
MESES	PLACA	UBICACIÓN	COMBUSTIBLE	DEL	AL		
SEP-12	N-3985	transporte	DIESEL	9971869	9971877	-1	
SEP-12	N-3586	Patrulla Migratoria	DIESEL	9971883	9971907	-	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente
SEP-12	N-17492	Patrulla Migratoria	DIESEL	9971902	9971907	6	
SEP-12	N-17495	Patrulla Migratoria	DIESEL	9971988	9972021	-	
OCT-12	N-3580	Patrulla Migratoria	DIESEL	9972020	9972021	2	
SEP-12	N-17494	Patrulla Miga toña	DIESEL	9972022	9972033	-	
SEP-12	N-17547	Patrulla Migratoria	DIESEL	9972022	9972033	12	
SEP-12	N-3464	transporte	DIESEL	9972179	9972184	-	
SEP-12	N-3460	aeropuertos	DIESEL	9972195	9972197	-10	
SEP-12	N-4301	transporte	DIESEL	9972212	9972222	-	
SEP-12	N-17496	transporte	DIESEL	9972229	9972232	-6	
SEP-12	N-3462	transporte	DIESEL	9972304	9972310	-	
SEP-12	N-17492	Patrulla Migratoria	DIESEL	9972312	9972331	-1	
DIC-12	N-3580	Patrulla Migratoria	DIESEL	9976770	9976799	-	
DIC-12	N-17548	Patrulla Migratoria	DIESEL	9976770	9976799	30	
DIC-12	N-17495	Patrulla Migratoria	DIESEL	9976800	9976823	-	
DIC-12	N-17546	Patrulla Migratoria	DIESEL	9976809	9976823	15	
DIC-12	N-17495	Patrulla Migratoria	DIESEL	9976845	9976849	-	
DIC-12	N-17547	Patrulla Migratoria	DIESEL	9976845	9976849	5	
DIC-12	N-17548	Patrulla Migratoria	DIESEL	9976850	9976865	-	
DIC-12	N-17549	Patrulla Migratoria	DIESEL	9976850	9976874	16	
DIC-12	N-3578	Patrulla Migratoria	DIESEL	9976915	9976939	-	
DIC-12	N-3586	Patrulla Migratoria	DIESEL	9976915	9976939	25	
SEP-12	M-74040	transporte	GASOLINA	9977010	9977010	-	
DIC-12	M-74040	transporte	GASOLINA	9977010	9977010	1	
SEP-12	P-594581	Dirección General	DIESEL	9977082	9977094	-	
DIC-12	P-594581	Dirección General	DIESEL	9977082	9977094	13	
SEP-12	M-74040	transporte	GASOLINA	9977102	9977102	-	
DIC-12	M-74040	transporte	GASOLINA	9977102	9977102	1	
SEP-12	M-74040	transporte	GASOLINA	9977159	9977159	-	
DIC-12	M-74040	transporte	GASOLINA	9977159	9977159	1	
DIC-12	N-17547	Patrulla Migratoria	DIESEL	9977348	9977366	-	
DIC-12	N-17495	Patrulla Migratoria	DIESEL	9977362	9977366	5	
DIC-12	N-17548	Patrulla Migratoria	DIESEL	9977367	9977390	-	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente.
DIC-12	N-17549	Patrulla Migratoria	DIESEL	9977367	9977390	24	
DIC-12	N-17497	Patrulla Migratoria	DIESEL	9977391	9977430	-	
DIC-12	N-17546	Patrulla Migratoria	DIESEL	9977391	9977430	40	
DIC-12	N-17495	Patrulla Migratoria	DIESEL	9977431	9977440	-	
DIC-12	N-17549	Patrulla Migratoria	DIESEL	9977431	9977455	10	
DIC-12	N-17546	Patrulla Migratoria	DIESEL	9977441	9977455	15	
SEP-12	P-594581	Dirección General	DIESEL	9977553	9977562	-	
DIC-12	P-594581	Dirección General	DIESEL	9977553	9977562	10	



DIÉSEL Y GASOLINA SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012				SERIE DE VALES DE COMBUSTIBLE		VALES FALTANTES O SOBRANTES	OBSERVACIÓN
MESES	PLACA	UBICACIÓN	COMBUS TIBLE	DEL	AL		
SEP-12	M-74040	transporte	GASOLINA	9977572	9977572	-	
DIC-12	M-74040	transporte	GASOLINA	9977572	9977572	1	
SEP-12	M-74040	transporte	GASOLINA	9977721	9977721	-	
DIC-12	M-74040	transporte	GASOLINA	9977721	9977721	1	
DIC-12	N-17492	Patrulla Migratoria	DIESEL	9977904	9977928	-	
DIC-12	N-17497	Patrulla Migratoria	DIESEL	9977906	9977926	23	
DIC-12	N-17549	Patrulla Migratoria	DIESEL	9977929	9977948	-2	Rango 9977927-28, descargado en Kárdex 2012, Pero registrado en controles de entrega de vales de combustible del periodo 2013
DIC-12	N-17495	Patrulla Migratoria	DIESEL	9977949	9977953	-	
DIC-12	N-17547	Patrulla Migratoria	DIESEL	9977949	9977962	5	
DIC-12	N-17546	Patrulla Migratoria	DIESEL	9977963	9977971	-	
DIC-12	N-17547	Patrulla Migratoria	DIESEL	9977963	9977971	9	
SEP-12	P-594581	Dirección General	DIESEL	9978294	9978307	-	
DIC-12	P-594581	Dirección General	DIESEL	9978294	9978307	14	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente
SEP-12	P-594581	Dirección General	DIESEL	9978308	9978332	-	
DIC-12	P-594581	Dirección General	DIESEL	9978308	9978332	25	
DIC-12	N-3580	Patrulla Migratoria	DIESEL	9978443	9978477	-	
DIC-12	N-3586	Patrulla Migratoria	DIESEL	9978443	9978457	35	
DIC-12	N-17491	Patrulla Migratoria	DIESEL	9978478	9978507	-20	Rango 9978458477, descargado en Kárdex 2012, Pero registrado en controles de entrega de vales de combustible del periodo 2013
DIC-12	N-3578	Patrulla Migratoria	DIESEL	9978508	9978508	-	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente
DIC-12	N-17492	Patrulla Migratoria	DIESEL	9978508	9978537	1	
DIC-12	N-17547	Patrulla Migratoria	DIESEL	9978538	9978557	-	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente
DIC-12	N-17549	Patrulla Migratoria	DIESEL	9978554	9978557	4	
DIC-12	N-17549	Patrulla Migratoria	DIESEL	9978558	9978581	-	
DIC-12	N-17547	Patrulla Migratoria	DIESEL	9978578	9978586	4	
DIC-12	N-17546	Patrulla Migratoria	DIESEL	9978582	9978621	5	
DIC-12	N-3578	Patrulla Migratoria	DIESEL	9978618	9978621	4	

b) El Cuadro 2 contiene faltantes o sobrantes de cupones de diésel y gasolina del período de enero a mayo de 2013.

Cuadro 2

DIÉSEL Y GASOLINA PERIODO: ENERO A MAYO DE 2013				SERE DE VALES DE COMBUSTIBLE		VALES FALTANTE O SOBRANTE	OBSERVACIÓN
MES	PLACA	UBICACIÓN	COMBUS TIBLE	DEL	AL		
Enero	N-17497	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9976419	9976421	3	
Mayo	P-235614	DIRECC. GENERAL	GASOLINA	9977367	9977369	3	
Mayo	P-235614	DIRECC. GENERAL	GASOLINA	9977438	9977439	2	
Mayo	P-235614	DIRECC GENERAL	GASOLINA	9977817	9977820	4	Correlativos que fueron descargados del Kárdex de 2012 como consumo de dicho periodo
Enero	N-17494	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9977859	9977878	20	
Mayo	P-235614	DIRECC. GENERAL	GASOLINA	9977881	9977883	3	



DIÉSEL Y GASOLINA PERIODO: ENERO A MAYO DE 2013				SERIE DE VALES DE COMBUSTIBLE		VALES FALTANTE O SOBRENTE	OBSERVACIÓN
MES	PLACA	UBICACIÓN	COMBUSTIBLE	DEL	AL		
Enero	N-17497	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9977927	9977928	2	
Enero	N-17548	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9977954	9977956	3	
Enero	N-3586	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9977957	9977962	6	
Febrero	N-5777	TRANSPORTE	GASOLINA	9978226	9978227	2	
Marzo	M-46527	TRANSPORTE	GASOLINA	9978236	9978236	1	
Marzo	M-74040	TRANSPORTE	GASOLINA	9978237	9978237	1	
Enero	N-3985	TRANSPORTE	DIESEL	9978321	9978326	6	
Enero	N-17498	MANTENIMIENTO	DIESEL	9978327	9978332	6	
Enero	N-17498	MANTENIMIENTO	DIESEL	9978338	9978340	3	
Enero	N-4220	TRANSPORTE	DIESEL	9978352	9978352	1	
Enero	P-594581	DIRECC. GENERAL	DIESEL	9978396	9978402	7	
Enero	N-3586	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9978458	9978464	7	
Enero	N-17494	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9978465	9978477	13	
Enero	N-17497	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9978509	9978538	30	
Enero	N-17548	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9978547	9978553	7	
Enero	N-3586	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9978616	9978617	2	
Enero	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9978652	9978656	5	
Enero	N-17494	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9978845	9978859	15	
Enero	N-17548	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9978910	9978920	11	
Enero	N-3586	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9978921	9978921	1	
Enero	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9978926	9978930	5	
Enero	N-3586	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9978931	9978940	10	
Enero	N-3586	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9978979	9978980	2	
Enero	N-17548	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9979231	9979242	-	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente
Enero	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIÉSEL	9979234	9979242	9	
Enero	N-17549	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9979243	9979262	-	Rango de correlativo no identificado en ninguno de los controles de distribución de combustible, descargado del Kárdex 2013
Enero	N-3586	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9979272	9979283	-9	
Enero	N-3578	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9979284	9979295	-	
Enero	N-4221	TRANSPORTE	DIESEL	9979303	9979311	-7	
Enero	N-17494	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9979607	9979636	-	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente.
Enero	N-17495	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9979628	9979636	9	
Enero	N-17491	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9979637	9979651	-	
Enero	N-17548	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9979649	9979651	3	
Enero	N-3586	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9979652	9979664	-	
Enero	N-17548	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9979652	9979664	13	
Enero	N-17549	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9979665	9979677	-	
Enero	N-17548	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9979694	9979714	-16	
Enero	N-17494	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9980046	9980050	-	
Febrero	N-17546	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9980046	9980050	5	
Enero	N-17491	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9980051	9980070	-	
Enero	N-17548	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9980058	9980063	13	
Enero	N-3586	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9980091	9980101	-	



DIÉSEL Y GASOLINA PERIODO: ENERO A MAYO DE 2013				SERIE DE VALES DE COMBUSTIBLE		VALES FALTANTE O SOBRANTE	OBSERVACIÓN
MES	PLACA	UBICACIÓN	COMBUSTIBLE	DEL	AL		
Enero	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9980091	9980101	11	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente
Enero	N-3586	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9980102	9980131	-	
Enero	N-17548	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9980102	9980131	30	
Enero	N-17491	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9980488	9980502	-	
Febrero	N-17546	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9980488	9980502	15	
Enero	N-3586	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9980564	9980593	-	
Febrero	N-17547	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9980573	9980593	21	
Febrero	N-17494	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9980976	9981000	-	
Febrero	N-17546	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9980976	9981000	25	
Febrero	N-17548	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9981430	9981474	-	
Febrero	N-174W	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9981440	9981474	35	
Febrero	N-17494	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9981990	9982029	-	
Febrero	N-3586	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9982003	9982017	27	
Febrero	N-17495	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9982552	9982576	-	
Marzo	N-17492	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9982569	9982576	8	
Febrero	N-17497	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9982599	9982623	-	
Marzo	N-17494	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9982618	9982622	6	
Febrero	N-17547	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9982628	9982662	-	
Marzo	N-17494	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9982657	9982662	6	
Febrero	N-3460	AEROPUERTOS	DIESEL	9982836	9982848	-	
Marzo	N-3985	TRANSPORTE	DIESEL	9982846	9982849	3	
Febrero	N-3464	TRANSPORTE	DIESEL	9982849	9982860	1	
Marzo	N-4219	TRANSPORTE	DIESEL	9982924	9982932	-	Rango de vales entregados según controles de Hoja de control de Fuleo/ llenado de vehículos
Marzo	N4301	TRANSPORTE	DIESEL	9982950	9982959	-17	
Marzo	N-17491	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9983046	9983075	-	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente
Marzo	N-17492	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9983046	9983075	30	
Marzo	N-17546	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9983106	9983125	-	Rango de vales entregados según migratorias
Marzo	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9983131	9983143	-5	
Marzo	N-17492	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9983136	9983143	8	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente.
Marzo	N-17547	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9983144	9983183	-	
Marzo	N-17494	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9983154	9983183	30	
Marzo	N-7234	TRANSPORTE	DIESEL	9983297	9983306	-	Rango de vales entregados según controles de Hoja de control de Fuleo/ llenado de vehículos
Marzo	N-3464	TRANSPORTE	DIESEL	9983321	9983328	-14	
Marzo	N-17548	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9983575	9983599	-	
Abril	N-7234	TRANSPORTE	DIESEL	9983616	9983619	-16	
Marzo	N-3578	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9983680	9983704	-	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente.
Abril	N-17494	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9983694	9983698	11	
Marzo	N-5140	TRANSPORTE	DIESEL	9983705	9983712	-6	Rango de vales entregados según controles de Hoja de control de Fuleo/ llenado de vehículos
Marzo	N-17498	MANTENIMIENTO	DIESEL	9983748	9983755	-	
Marzo	M-74040	TRANSPORTE	GASOLINA	9983770	9983770	-14	
Marzo	P-235614	DIRECC. GENERAL	GASOLINA	9983958	9983962	-	
Marzo	N-7234	TRANSPORTE	DIESEL	9983969	9983981	-6	



DIÉSEL Y GASOLINA PERIODO: ENERO A MAYO DE 2013				SERIE DE VALES DE COMBUSTIBLE		VALES FALTANTE O SOBRENTE	OBSERVACIÓN
MES	PLACA	UBICACIÓN	COMBUSTIBLE	DEL	AL		
Marzo	N-3589	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9983992	9984007	-	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente
Marzo	N-17546	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9983992	9984007	16	
Marzo	N-17546	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9984134	9984153	-	Rango de vales entregados según controles de Hoja de control de Fuleo/ llenado de vehiculos
Marzo	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9984179	9984198	-25	
Abril	N-17494	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9984192	9984198	7	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente
Marzo	N-3577	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9984483	9984532	-	
Abril	N-13445	TRANSPORTE	DIESEL	9984524	9984532	9	Rango de vales entregados según controles de Hoja de control de Fuleo/ llenado de vehiculos
Marzo	N-13445	TRANSPORTE	DIESEL	9984565	9984573	-	
Marzo	N-17498	MANTENIMIENTO	DIESEL	9984588	9984593	-14	
Marzo	P-24030	SUBDIRECC. GENERAL	GASOLINA	9984643	9984657	-	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente.
Abril	N-4220	TRANSPORTE	DIESEL	9984643	9984652	15	
Marzo	N-17492	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9984726	9984755	-	
Abril	N-7234	TRANSPORTE	DIESEL	9984736	9984742	20	
Abril	N-4301	TRANSPORTE	DIESEL	9984754	9984761	-	
Marzo	N-3589	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9984756	9984780	6	
Abril	N-4219	TRANSPORTE	DIESEL	9984762	9984766	19	
Marzo	N-17548	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9984781	9984805	-	
Abril	N-17498	MANTENIMIENTO	DIESEL	9984797	9984798	9	
Marzo	N-17546	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9984806	9984825	-	
Abril	N-3460	AEROPUERTOS	DIESEL	9984837	9984841	-11	
Marzo	N-17491	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9984856	9984875	-	
Abril	N-17493	TRANSPORTE	DIESEL	9984856	9984875	7	
Abril	N-17492	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9984926	9984955	-	
Abril	N-17493	TRANSPORTE	DIESEL	9984955	9984955	1	
Abril	N-3577	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9985438	9985457	-	
Abril	N-3460	AEROPUERTOS	DIESEL	9985452	9985457	6	
Abril	N-17546	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9985546	9985563	-	
Abril	N-17493	TRANSPORTE	DIESEL	9985548	9985550	16	
Abril	N-3065	TRANSPORTE	DIESEL	9985560	9985566	-	
Abril	N-17549	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9985564	9985573	3	
Mayo	N-3101	TRANSPORTE	DIESEL	9985567	9985571	7	
Abril	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9985574	9985593	-	
Mayo	N-17496	TRANSPORTE	DIESEL	9985583	9985586	11	
Mayo	N-3462	TRANSPORTE	DIESEL	9985592	9985596	-	
Abril	N-17491	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9985594	9985601	3	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente.
Mayo	N-3985	TRANSPORTE	DIESEL	9985597	9985601	5	
Abril	N-3589	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9985842	9985861	-	
Abril	N-17494	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9985842	9985861	20	
Abril	N-17491	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9985924	9985948	-	
Abril	N-3589	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9985946	9985948	3	
Abril	N-3578	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9985949	9985963	-	
Abril	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9985955	9985963	9	



DIÉSEL Y GASOLINA PERIODO: ENERO A MAYO DE 2013				SERIE DE VALES DE COMBUSTIBLE		VALES FALTANTE O SOBRENTE	OBSERVACIÓN
MES	PLACA	UBICACIÓN	COMBUSTIBLE	DEL	AL		
Abril	N-17549	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9986184	9986205	-	
Abril	N-3589	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9986194	9986205	12	
Abril	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9986206	9986217	-	
Abril	N-3589	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9986212	9986217	6	
Abril	N-3589	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9986218	9986245	-	
Abril	N-17491	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9986218	9986245	28	
Abril	N-17492	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9986568	9986592	-	
Abril	N-17549	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9986568	9986592	25	
Abril	N-17491	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9986733	9986739	-	
Abril	N-17497	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9986733	9986739	7	
Abril	N-17492	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9987093	9987132	-	
Mayo	N-17549	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9987093	9987101	40	
Abril	N-17494	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9987133	9987157	-	
Mayo	N-17492	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9987136	9987157	22	
Mayo	N-3065	TRANSPORTE	DIESEL	9987356	9987366	-	Rango de vales entregados según controles de Hoja de control de Fuleo/Llenado de vehículos
Mayo	M-74040	TRANSPORTE	GASOLINA	9987370	9987370	-3	
Mayo	N-13447	TRANSPORTE	DIESEL	9987427	9987437	-	
Mayo	N-11107	MANTENIMIENTO	DIESEL	9987440	9987444	-2	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente.
Mayo	N-17497	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9987445	9987470	-	
Mayo	N-17547	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9987445	9987470	26	
Mayo	N-17492	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9987471	9987480	-	
Mayo	N-17494	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9987471	9987480	10	Rango de vales entregados según controles de Hoja de control de Fuleo/ llenado de vehículos
Mayo	N-3589	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9987558	9987597	-	
Mayo	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	9987623	9987625	-25	
Mayo	N-4220	TRANSPORTE	DIESEL	9987815	9987816	-	
Mayo	N-5140	TRANSPORTE	DIESEL	9987821	9987828	-4	
Mayo	N-3464	TRANSPORTE	DIESEL	9987875	9987880	-	
Mayo	N-17089	TRANSPORTE	GASOLINA	9987884	9987888	-3	

c) El Cuadro 3 contiene faltantes o sobrantes de cupones de Diésel del período de mayo a diciembre de 2013.

Cuadro 3

DIÉSEL PERIODO: DE MAYO A DICIEMBRE DE 2013				SERIE DE VALES DE COMBUSTIBLE		VALES FALTANTE O SOBRENTE	OBSERVACIÓN
MES	PLACA	UBICACIÓN	COMBUSTIBLE	Del	AL		
Mayo	N-17546	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	47	66	-	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente
Mayo	N-17497	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	54	66	13	
Mayo	N-3460	AEROPUERTOS	DIESEL	277	283	-	Rango de vales entregados según controles de Hoja de control de Fuleo/Llenado de vehículos
Mayo	N-17496	TRANSPORTE	DIESEL	292	296	-8	
Mayo	N-5140	TRANSPORTE	DIESEL	334	338	-	
Mayo	N-4219	TRANSPORTE	DIESEL	347	354	-8	



DIÉSEL PERIODO: DE MAYO A DICIEMBRE DE 2013				SERIE DE VALES DE COMBUSTIBLE		VALES FALTANTE O SOBRENTE	OBSERVACIÓN
MES	PLACA	UBICACIÓN	COMBUSTIBLE	Del	AL		
Mayo	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	496	515	-	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente
Junio	N-17495	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	503	515	13	
Mayo	N-7234	TRANSPORTE	DIESEL	639	648	-	Rango de vales entregados según controles de Hoja de control de Fuleo/Llenado de vehículos
Mayo	N-5140	TRANSPORTE	DIESEL	657	662	-8	
Mayo	N-4301	TRANSPORTE	DIESEL	776	783	-	
Mayo	N-13447	TRANSPORTE	DIESEL	790	793	-6	
Mayo	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	952	970	-	
Junio	N-17546	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	969	970	2	
Mayo	N-17985	TRANSPORTE	DIESEL	1048	1056	-	Rango de vales entregados según controles de Hoja de control de Fuleo/Llenado de vehículos
Mayo	P-594581	DIRECC GENERAL	DIESEL	1070	1080	-13	
Junio	N-17547	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	1351	1377	-	Rango de numeración correlativa repetida
Junio	N-17491	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	1375	1377	3	Cupones asignados a diferentes unidades vehiculares
Junio	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	1429	1448	-	
Junio	N-17546	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	1429	1448	20	
Junio	N-3589	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	1449	1488	-	
Junio	N-3297	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	1461	1488	28	
Junio	N-17491	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	1741	1765	-	
Junio	N-17547	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	1741	1765	25	
Junio	N-17546	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	1839	1855	-	
Julio	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	1854	1855	2	
Junio	N-3589	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	1856	1875	-	
Junio	N-3297	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	1856	1875	20	
Junio	N-3586	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	1883	1897	-	
Julio	N-3578	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	1895	1897	3	
Junio	N-17491	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	2128	2167	-	
Junio	N-17547	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	2128	2167	40	
Junio	N-17492	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	2168	2192	-	
Junio	N-3586	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	2173	2185	20	
Junio	N-17546	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	2258	2274	-	
Julio	N-3297	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	2269	2274	6	
Junio	N-3586	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	2626	2630	-	
Junio	N-17492	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	2626	2630	5	
Junio	N-17546	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	2672	2676	-	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente
Julio	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	2672	2676	5	
Junio	N-3985	TRANSPORTE	DIESEL	2795	2803	-	Rango de vales entregados según controles de Hoja de control de Fuleo/Llenado de vehículos
Junio	N-13445	TRANSPORTE	DIESEL	2808	2811	-4	
Junio	N-13445	TRANSPORTE	DIESEL	2872	2883	-	
Junio	N-3065	TRANSPORTE	DIESEL	2891	2895	-7	
Julio	N-3577	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	2893	2894	3	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente.
Junio	N-3578	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	2938	2943	-	
Julio	N-17492	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	2938	2943	6	



DIÉSEL PERIODO: DE MAYO A DICIEMBRE DE 2013				SERIE DE VALES DE COMBUSTIBLE		VALES FALTANTE O SOBRANTE	OBSERVACIÓN
MES	PLACA	UBICACIÓN	COMBUSTIBLE	Del	AL		
Julio	N-3577	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	2986	2992	-	Rango de vales entregados según controles de Hoja de control de Fuleo/llenado de vehículos
Julio	N-17491	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	2995	3002	-2	
Julio	N-17492	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	3003	3027	-	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente.
Julio	n-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	3011	3027	17	
Julio	n-17546	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	3068	3085	-	
Julio	n-3589	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	3083	3085	3	
Julio	n-17492	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	3530	3549	-	
Julio	n-17497	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	3530	3549	20	
Julio	N-3578	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	3646	3670	-	Rango de correlativo 3671-3680 no identificado en ninguno de los controles de distribución de combustible, descargado del Kárdex en julio 2013
Julio	N-17496	TRANSPORTE	DIESEL	3681	3683	-10	
Julio	n-3589	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	3970	3999	-	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente
Julio	n-17492	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	3970	3999	30	
Julio	n-17546	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	4042	4060	-	
Julio	n-3578	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	4056	4060	5	
Julio	n-17492	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	4961	4985	-	
Julio	n-17495	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	4961	4985	25	
Julio	n-17546	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	4986	5004	-	
Agosto	n-17495	PATRULLA	DIESEL	4990	5000	15	
Agosto	n-17546	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	5495	5513	-	
Agosto	n-17495	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	5505	5513	9	
Agosto	n-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	5807	5824	-	
Agosto	n-17497	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	5823	5824	2	
Agosto	n-17495	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	5882	5889	-	
Agosto	n-17546	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	5882	5889	8	
Agosto	n-3578	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	5930	5949	-	
Septiembre	n-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	5948	5949	2	
Agosto	N-17548	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	6435	6454	-	Rango de vales entregados según controles de entrega a patullas migratorias
Agosto	N-17495	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	6478	6487	-23	
Agosto	n-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	6688	6699	-	Rango de numeración correlativa repetida con referencia vehicular diferente
Agosto	n-3297	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	6688	6692	12	
Agosto	N-17548	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	6851	6870	-	Rango de vales entregados según controles de entrega a patrullas migratorias
Agosto	N-17495	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	6894	6912	-23	
Septiembre	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	6909	6912	4	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente.
Noviembre	P-594581	DIRECC. GENERAL	DIESEL	115048	115050	-	Rango de correlativo no identificado en ninguno de los controles de distribución de combustible, descargado del Kárdex 2013
Septiembre	P-594581	DIRECC. GENERAL	DIESEL	116066	116108	-	
Septiembre	N-3065	TRANSPORTE	DIESEL	116122	116128	-13	
	N-3578	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	117139	117163	-	
Septiembre	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	117143	117157	21	
Septiembre	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	117624	117631	-	
Octubre	N-17548	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	117624	117631	8	



DIÉSEL PERIODO: DE MAYO A DICIEMBRE DE 2013				SERIE DE VALES DE COMBUSTIBLE		VALES FALTANTE O SOBRENTE	OBSERVACIÓN
MES	PLACA	UBICACIÓN	COMBUSTIBLE	Del	AL		
Septiembre	N-17495	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	118046	118064	-	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente.
Octubre	N-3297	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	118059	118064	6	
Septiembre	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	118105	118109	-	
Octubre	N-3578	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	118105	118109	5	
Septiembre	N-3578	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	118110	118128	-	
Octubre	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	118110	118128	19	
Octubre	N-3578	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	118420	118429	-	
Octubre	N-17491	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	118420	118429	10	
Octubre	N-3578	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	118585	118609	-	
Octubre	N-17491	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	118585	118609	25	
Octubre	N-17495	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	118680	118698	-	
Octubre	N-3297	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	118693	118698	6	
Octubre	N-3578	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	118729	118748	-	
Octubre	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	118729	118748	20	
Octubre	N-17495	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	119037	119055	-	
Noviembre	N-17546	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	119048	119055	8	
Octubre	N-17497	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	119397	119421	-	
Octubre	N-17549	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	119402	119421	20	
Octubre	N-11491	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	119455	119473	-	
Octubre	N-17546	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	119469	119473	5	
Octubre	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	119514	119543	-	
Noviembre	N-3578	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	119537	119543	7	
Octubre	N-17497	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	119818	119842	-	
Noviembre	N-17549	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	119818	119842	25	
Octubre	N-17495	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	119913	119923	-	
Noviembre	N-17547	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	119916	119923	8	
Octubre	N-3297	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	119924	119963	-	
Octubre	N-17546	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	119930	119963	34	
Noviembre	N-17497	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	119938	119963	26	
Octubre	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	119964	119993	-	
Noviembre	N-17546	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	119985	119993	9	
Noviembre	N-3578	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	120414	120436	-	
Noviembre	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	120414	120436	23	
Noviembre	N-17546	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	120417	120422	20	
Noviembre	N-3589	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	120860	120879	-	
Noviembre	N-17497	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	120860	120874	20	
Noviembre	N-17547	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	121376	121394	-	
Noviembre	N-3586	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	121389	121394	6	
Noviembre	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	121435	121464	-	
Diciembre	N-3586	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	121453	121464	12	
Noviembre	N-3578	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	121747	121786	-	
Noviembre	N-17491	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	121756	121764	31	



DIÉSEL PERIODO: DE MAYO A DICIEMBRE DE 2013				SERIE DE VALES DE COMBUSTIBLE		VALES FALTANTE O SOBRANTE	OBSERVACIÓN
MES	PLACA	UBICACIÓN	COMBUSTIBLE	Del	AL		
Noviembre	N-3586	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	121935	121944	-	
Noviembre	N-17497	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	121935	121944	10	
Noviembre	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	121945	121964	-	
Noviembre	N-17495	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	121952	121961	13	
Diciembre	N-3586	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	122348	122382	-	
Diciembre	N-3580	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	122363	122382	20	
Diciembre	N-17495	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	122383	122412	-	
Diciembre	N-17549	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	122383	122412	30	
Diciembre	N-3297	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	122413	122437	-	
Diciembre	N-17549	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	122430	122437	8	
Agosto	N-17492	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	122463	122482	-	
Diciembre	N-17492	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	122463	122482	20	
Enero	N-17547	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	122483	122501	-	
Diciembre	N-17547	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	122483	122501	19	
Agosto	N-17492	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	123052	123076	-	
Diciembre	N-17492	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	123052	123076	25	
Enero	N-17547	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	123077	123095	-	
Diciembre	N-17547	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	123077	123095	19	
Diciembre	N-4219	TRANSPORTE	DIESEL	123510	123582	-	
Diciembre	N-4220	TRANSPORTE	DIESEL	123529	123535	54	
Diciembre	N-13445	TRANSPORTE	DIESEL	123866	123956	-	
Diciembre	N-13447	TRANSPORTE	DIESEL	123866	123877	91	
Diciembre	N-13447	TRANSPORTE	DIESEL	123957	124045	-79	Rango de correlativo no identificado en ninguno de los controles de distribución de combustible, descargado del Kárdex 2013
Diciembre	N-13445	TRANSPORTE	DIESEL	123979	123990	67	
Diciembre	N-14445	AEROPUERTOS	DIESEL	124046	124085	-55	
Diciembre	N-17496	TRANSPORTE	DIESEL	124139	124205	-	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente
Diciembre	N-17498	MANTENIMIENTO	DIESEL	124165	124172	41	
Diciembre	N-17498	MANTENIMIENTO	DIESEL	124206	124256	-33	Rango de correlativo no identificado en ninguno de los controles de distribución de combustible, descargado del Kárdex 2013
Diciembre	N-17496	TRANSPORTE	DIESEL	124233	124240	24	
Diciembre	N-17985	TRANSPORTE	DIESEL	124257	124296	-16	
Diciembre	N-3586	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	124672	124686	-	
Diciembre	N-17546	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	124672	124686	15	
Agosto	N-17492	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	124887	124941	-	
Diciembre	N-17492	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	124887	124941	55	
Diciembre	N-3589	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	124992	125026	-	
Diciembre	N-17495	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	124992	125026	35	Rango de numeración correlativa repetida, con referencia vehicular diferente.
Enero	N-17547	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	125127	125188	-	
Diciembre	N-17547	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	125127	125188	62	
Diciembre	N-3586	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	125309	125328	-	
Diciembre	N-17546	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	125309	125328	20	
Agosto	N-17492	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	125709	125718	-	
Diciembre	N-17493	PATRULLA MIGRATORIA	DIESEL	125709	125718	10	



d) El Cuadro 4 contiene faltantes o sobrantes de cupones de Gasolina del período de julio a diciembre de 2013.

Cuadro 4

GASOLINA DE JULIO A DICIEMBRE DE 2013				SERIE DE VALES DE COMBUSTIBLE		VALES FALTANTE O SOBRANTE	OBSERVACIÓN
MES	PLACA	UBICACION	COMBUSTIBLE	DEL	AL		
Julio	M-74040	TRANSPORTE	GASOLINA	254	255	-	Rango de correlativo no identificado en ninguno de los controles de distribución de combustible, descargado del Kárdex 2013
Julio	P-235614	DIRECC. GENERAL	GASOLINA	259	262	-3	
Agosto	N-17089	TRANSPORTE	GASOLINA	424	429	-	Rango de vales entregados según controles de Hoja de control de Fuleo/ Llenado de vehiculos
Agosto	N-17089	TRANSPORTE	GASOLINA	437	442	-7	
Agosto	N-17089	TRANSPORTE	GASOLINA	443	446	-	
Agosto	N-15986	REPATRIACIONES	GASOLINA	450	451	-3	
Agosto	N-17089	TRANSPORTE	GASOLINA	462	467	-	
Agosto	N-16370	TRANSPORTE	GASOLINA	474	477	-6	
Agosto	N-16092	DIRECC DE EXTRANJERIA	GASOLINA	484	490	-	
Agosto	N-17089	TRANSPORTE	GASOLINA	496	500	-5	
Septiembre	N-17089	TRANSPORTE	GASOLINA	114943	114948	-	
Septiembre	M-74040	TRANSPORTE	GASOLINA	114952	114952	-3	
Septiembre	N-15986	REPATRIACIONES	GASOLINA	114977	114982	-	Rango de vales entregados según controles de Hoja de control de Fuleo/Llenado de vehiculos
Septiembre	N-17089	TRANSPORTE	GASOLINA	114986	114990	-3	
Diciembre	M-8267	COMBUSTIBLE	GASOLINA	115491	115505	15	

El Decreto No. 14 Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en el artículo 89 "Combustible", establece: "La Dirección Ejecutiva, en coordinación con la Subdirección Administrativa de Centros Penales y Subdirección General de Migración y Extranjería, elaborarán un Instructivo que norme el uso, registro, control y distribución del consumo de combustible de conformidad al Reglamento para controlar la distribución del combustible en las entidades y organismos del sector público, emitido por la Corte de Cuentas de la República".

Así mismo, el artículo 90 del mencionado Reglamento, establece: "El Encargado del Control del Combustible de la Secretaría de Estado y los encargados de Combustible de cada Dependencia, serán responsables directos del control, registro y distribución del combustible". También, regulado en el Decreto No. 31 Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública artículo 75, vigentes a partir de octubre de 2013.



Y, el artículo 91 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, establece: "El Encargado del Control del Combustible de la Secretaría de Estado y los encargados de Combustible de cada Dependencia, al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, levantarán un inventario de las existencias físicas y lo compararán con los saldos registrados en los controles del Kárdex, reflejando las diferencias encontradas, si existieren. Asimismo, deberán remitir el inventario a la Dirección Financiera Institucional o unidades secundarias financieras, según corresponda, para la conciliación de saldos". Decreto No. 31 Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública artículo 76, vigentes a partir de octubre de 2013.

El procedimiento para el uso, registro, control y distribución del consumo de combustibles de la Dirección General de Migración y Extranjería en el numeral 3) Base legal literal d) apartado V) numeral 14 establece: "Los Encargados del Combustible llevarán una tarjeta de control KARDEX"

Y el apartado V) 15 del mismo procedimiento, establece: "Los Encargados del Combustible llevarán un registro sobre la distribución de los vales de combustible, que contenga: Fecha, Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible, Nombre y firma de la persona que recibe los vales de combustible, Cantidad de vales de combustible que recibe, Numeración correlativa de vales de combustible que recibe, Misión oficial para la que utilizará el combustible. Se excluye de esta norma los vehículos de uso discrecional"

El Decreto No. 5 Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público emitido por la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 3, establece: "El auditor responsable de la auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a. Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible;
- b. Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c. Cantidad de combustible que recibe;
- d. Misión para la que utilizará el combustible;
- e. Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f. Fecha en que se recibe el combustible"

La causa se debe a que según el Encargado del Área de Combustible, por errores involuntarios fueron duplicados registros en la distribución de vales de combustible.



Consecuentemente, al no contar con controles adecuados, conlleva al riesgo de no identificar oportunamente duplicación o redistribución de vales de combustible; así como, diferencias en los saldos finales de existencias entre kárdex y vales reales consumidos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 10 de noviembre de 2014 el Encargado de Combustible DGME, manifiesta. "El registro de la distribución de vales de combustible que se presentó era digitado en Excel, por lo que no presentaba nombre y firma de los señores motoristas"

En nota de fecha 8 de agosto de 2014 el Encargado de Combustible DGME, manifiesta: "se presenta en calidad de préstamo "Formulario de Controles de entrega de vales de Combustible". Se puede observar que en el formulario si se encuentran nombres y firmas de motoristas responsables de recepción de vales. También, presenta dos ampos con formularios de "Control semanal para patrullas migratorias", se puede observar que se encuentran las misiones oficiales que respaldan la entrega respectiva de vales y que las series que se encuentran repetidas en los cuadros de distribución, es debido a que en las liquidaciones del combustible los vales se vuelven a redistribuir, y para aquellos vales que son entregados a los señores motoristas en los controles de fuleo, son descargados en el Kárdex habiendo saltos en las series, pero esto se debe a las entregas que se hacen por orden de llegada a la gasolinera. Para aquellos vales que no aparecen registrados en las hojas de control de fuleo, pero si en el Kárdex, se debe a que fueron entregados por medio de recibos de combustible.

Comentarios de los Auditores

Luego de analizar los comentarios del Encargado de Combustible DGME, quien confirma que las series de vales se encuentran repetidas, debido a una redistribución de vales en diferentes meses a otros vehículos en diferentes fechas y que a través de recibos fueron descargados los vales de combustible del kárdex, los cuales no fueron revelados en el control administrativo; en tal sentido, consideramos que la condición persiste, ya que los comentarios y evidencias presentadas no desvirtúan la falta de control administrativo detallado en la información que reflejan los cuadros del No. 1 al 4 los cuales muestran:

- 1) Vales de combustible entregados conforme al "Registro de Distribución de Vales" pero no aparecen ingresados en el kárdex producto de la devolución al no ser consumidos.
- 2) Vales de combustible identificados en hojas de control de fuleo de vehículos, determinados como faltantes en el registro de distribución de vales.
- 3) Rangos de vales de combustible asignados a determinado automotor en el registro de distribución, pero los que devuelven son redistribuidos sin el adecuado control, apareciendo asignados a otra unidad vehicular.



- 4) Vales de combustible descargados en el kárdex, los cuales no fueron incluidos en el registro de distribución, por tanto los identifican como faltantes.

FALTA DE SUPERVISIÓN A LAS LABORES DEL ENCARGADO DE COMBUSTIBLE

- 5) Comprobamos al efectuar revisión a la operatividad del Área de Combustible de la Dirección General de Migración y Extranjería, falta de supervisión por parte de la Jefatura del Departamento de Logística en las responsabilidades asignadas al Encargado de Combustible, ya que fueron identificadas deficiencias en el registro y distribución cupones de combustible.

El Decreto No. 14 Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en el artículo 16 relacionado al "Manual de Descriptor de Puestos", establece que "La Dirección de Recursos Humanos, de la Secretaría de Estado y las unidades de Recursos Humanos de cada Dependencia, elaborarán un Manual de Descriptor de Puestos que definirá los perfiles de puestos, líneas de autoridad y funciones específicas para cada puesto de trabajo. Este Manual, será congruente con el Manual de Organización y Funciones", éste también regulado en el artículo 13 del Decreto No. 31 del referido Reglamento, vigente a partir de octubre de 2013.

También, el citado Reglamento en el artículo 17 regula la "Separación de Funciones Incompatibles", estableciendo que "Los manuales de Organización y Funciones y el de Descriptor de Puestos, detallarán las funciones de unidades organizativas y los puestos necesarios para alcanzar sus objetivos, aplicando el criterio de separación de funciones incompatibles", así mismo, esto se regula en el artículo 13 del Decreto No. 31 del antes mencionado Reglamento, vigente a partir de octubre de 2013.

El Manual de Descriptor de Puestos de fecha febrero de 2013, en el Puesto 5.139 "Jefe del Departamento de Logística, en el punto 1 "Misión del Puesto de Trabajo" establece: "... controlar el inventario de mobiliario y equipo de oficina y combustible,..." y en el punto 2 "Funciones/Actividades Básicas" establece: "Revisar y Autorizar liquidaciones de Combustible".

La causa se debe, a que según objeta la Jefa del Departamento de Logística, realiza supervisión constante y cuenta con pleno conocimiento de las razones por las que existen las diferencias en las series de vales de combustible.



En consecuencia, al no identificar la necesidad de una mayor supervisión al manejo o distribución de cupones de combustible, se pasa por desapercibido la identificación de inconsistencia.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de noviembre de 2014 la Jefa del Departamento de Logística DGME, manifiesta: "...La supervisión se ejerce por medio de controles internos y visitas al puesto de trabajo, revisión previa al envío mensual de reportes y liquidación mensual de combustible, revisión de reportes de consumo de combustible, control al cumplimiento de fechas sobre reportes que deben enviarse mensualmente tanto a la UFI como a éste Departamento, entre otros"

En nota de fecha de fecha 8 de agosto de 2014 la Jefa del Departamento de Logística DGME, manifiesta: "La supervisión se ejerce constantemente por parte de esta jefatura a las funciones que competen al Encargado de Combustible y tengo pleno conocimiento de la razón por la cual no existe correlatividad en las series de los cupones de combustible asignado...". No obstante, que en la normativa vigente así está establecido, esta jefatura se compromete a revisar las incompatibilidades en caso existan y que puedan perjudicar una efectiva administración del manejo de combustible institucional y presentar a las autoridades superiores una propuesta a fin de que se modifiquen las funciones que sean necesarias.

Comentarios de los Auditores

Luego de analizar los comentarios proporcionados por la Jefa del Departamento de Logística, quien argumenta que ejerce supervisión por medio de controles internos, visitas al puesto de trabajo y revisión de documentos; sin embargo, consideramos que durante los años 2012 y 2013, no hubo una apropiada supervisión a la operatividad relacionada con la distribución de vales de combustible, ya que fueron identificadas inconsistencias en el manejo del mismo las cuales demuestran la falta de supervisión y los controles internos a los que hace referencia corresponden al 2014; asimismo, no documentó controles internos a la operatividad real de entrega y liquidación de cupones de combustible, por tanto la condición se mantiene.

4.2.2 Conclusión del Proyecto

Como resultado de la Auditoría de Gestión practicada a la Dirección General de Migración y Extranjería de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y al Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y demás normativa legal atinente,



concluimos que conforme al alcance evaluado y con base en los procedimientos de auditoría efectuados, la gestión financiera de la Dirección General de Migración y Extranjería, es aceptable con excepción de las deficiencias antes citadas.

V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Dirección General de Migración y Extranjería no cuenta con Unidad de Auditoría Interna, la supervisión emana del área de Auditoría Interna del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Asimismo, consideran que la evaluación externa es practicada por la Corte de Cuentas de la República.

VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Efectuamos seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de gestión, correspondiente al período del 01 de septiembre de 2010 al 31 de agosto de 2012, comprobando que dichas recomendaciones fueron abordadas por la Dirección General de Migración y Extranjería y cumplidas a satisfacción.

VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Como producto de nuestra auditoría, efectuamos las siguientes recomendaciones, a fin de que la administración de la Dirección General de Migración y Extranjería tome las acciones preventivas y correctivas para mejorar la gestión institucional:

Recomendación No. 1 (Hallazgo No. 1 Proyecto Gestión Migratoria)

Recomendamos al señor Director General de Migración y Extranjería, que a través de la Jefatura del Departamento de Extranjería, realice recordatorios anticipados a personas extranjeras con residencia definitiva, previo al vencimiento anual de la refrenda de la matrícula, de forma escrita y con prudencial anticipación, con el propósito de coadyuvar a que los extranjeros actualicen su estatus migratorio.

Recomendación No. 2 (Hallazgo No. 2 Proyecto Gestión Migratoria)

Recomendamos al señor Director General de Migración y Extranjería, que a través del Jefe del Departamento de Extranjería, diseñe y mantenga actualizado el registro sobre el vencimiento de los contratos de trabajo, vigilando que los extranjeros actualicen su continuidad en el país e informen la celebración de un nuevo contrato laboral, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la normativa migratoria.

Recomendación No. 1 (Hallazgo No. 1 Proyecto Gestión Financiera)

No emitimos recomendación por tratarse de un hecho consumado.

Recomendación No. 2 (Hallazgo No. 2 Proyecto Gestión Financiera)

No emitimos recomendación por tratarse de un hecho consumado.

Recomendación No. 3 (Hallazgo No. 3 Proyecto Gestión Financiera)

No emitimos recomendación por tratarse de un hecho consumado.

Recomendación No. 4 (Hallazgo No. 4 Proyecto Gestión Financiera)

No emitimos recomendación por tratarse de un hecho consumado.

Recomendación No. 5 (Hallazgo No. 5 Proyecto Gestión Financiera)

No emitimos recomendación por tratarse de un hecho consumado.

San Salvador, 26 de noviembre del 2014

DIOS UNIÓN LIBERTAD


 Directora de Auditoría Tres





MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día uno de junio de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-073-2014**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, practicado por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte; en contra de los señores: Licenciado **Carlos René Zepeda Rosales**, Ex Jefe del Departamento de Extranjería, hasta el veintiuno de abril de dos mil trece; Licenciada **Ana Lucia Gutiérrez de Arias**, Ex Jefa del Departamento de Extranjería, a partir del veintidós de abril de dos mil trece; Licenciado **Jaime Antonio Hernández**, Contador Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (M.J.S.P); **Noé Alexander Oliva**, Encargado del Área de Combustible; **Luis Gustavo Ábrego Gómez**, Encargado de Control de Bienes de Uso de la Dirección General de Migración y Extranjería; y Licenciada **Ligia Emperatriz Sánchez de Guevara**, mencionada en este Juicio de Cuentas como **Ligia de Guevara**, Jefa del Departamento de Logística; quienes actuaron en la citada Institución en los cargos y períodos antes relacionados.

Han Intervenido en esta Instancia, en representación del Fiscal General de la República, los Licenciados **Manuel Francisco Rivas e Ingry Lizeht González Amaya**; y en su carácter personal, los señores: **Noé Alexander Oliva López**, mencionado en este Juicio de Cuentas como **Noé Alexander Oliva**, Licenciada **Ligia Emperatriz Sánchez de Guevara**, mencionada en este Juicio de Cuentas como **Ligia de Guevara**, **Luis Gustavo Abrego Gómez**, Licenciado **Jaime Antonio Hernández Méndez**, mencionado en este Juicio de Cuentas como **Jaime Antonio Hernández**, Licenciada **Ana Lucia Gutiérrez de Arias**. No así el Licenciado **Carlos René Zepeda Rosales**, no obstante haber sido legalmente emplazado, tal como consta en la esquila de Notificación de **fs. 112**, quien fue declarado rebelde según párrafo Séptimo del auto de **fs. 503** vuelto a **fs. 504** frente del presente Juicio de Cuentas.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha uno de diciembre de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 96 frente**, y se ordenó iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 97**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- Esta Cámara, previo análisis del Informe de Auditoría de Gestión, antes relacionado, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; emitió a las quince horas del día seis de febrero de dos mil quince, el Pliego de Reparos que corre agregado de **fs. 101 a fs. 105 ambos vuelto** del presente Juicio de Cuentas; en el que se ordenó el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente sentencia, y les concedió el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: Proyecto Gestión Migratoria. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República)**. **REPARO UNO**, denominado “**FALTA DE RECORDATORIOS POR ESCRITO SOBRE LA OBLIGACIÓN DE REFRENDAR MATRÍCULA DE RESIDENCIA DEFINITIVA**”. Según condición descrita a **fs. 102 y fs. 103** ambos frente, del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder los Licenciados: **Carlos René Zepeda Rosales**, Jefe del Departamento de Extranjería hasta el veintiuno de abril de dos mil trece; y **Ana Lucia Gutiérrez de Arias**, Jefa del Departamento de Extranjería a partir del veintidós de abril de dos mil trece. **REPARO DOS**, denominado “**LA INSTITUCIÓN CARECE DE REGISTROS SOBRE VENCIMIENTOS DE CONTRATOS DE TRABAJO DE EXTRANJEROS**”. Según condición descrita a fs. 103 frente, del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder los Licenciados: **Carlos René Zepeda Rosales**, Jefe del Departamento de Extranjería hasta el veintiuno de abril de dos mil trece; y **Ana Lucia Gutiérrez de Arias**, Jefa del Departamento de Extranjería a partir del veintidós de abril de dos mil trece. 4.2 Proyecto Gestión Financiera. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República)**. **REPARO TRES**, denominado “**CONTABILIZACION**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DEL GASTO POR CONSUMO DE VALES DE COMBUSTIBLE NO DOCUMENTADO ADECUADAMENTE". Según condición descrita a **fs. 103 frente y vuelto**, del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder **Licenciado Jaime Antonio Hernández**, Contador Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (M.J.S.P). **REPARO CUATRO**, denominado **"SALDOS EN EXISTENCIAS DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES NO CONCILIAN CON SALDOS EN ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Y LOS KARDEX"**. Según condición descrita a **fs. 103 vuelto y fs.104 frente**, del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder los señores: **Licenciado Jaime Antonio Hernández**, Contador Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (M.J.S.P); y **Noé Alexander Oliva**, Encargado del Área de Combustible. **REPARO CINCO**, denominado **"FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS EN LA CUENTA CONTABLE 241 BIENES DE USO Y CONSUMO"**. Según condición descrita a **fs. 104 frente y vuelto**, del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder el señor **Luis Gustavo Ábrego Gómez**, Encargado de Control de Bienes de Uso de la Dirección General de Migración y Extranjería. **REPARO SEIS**, denominado **"INCONSISTENCIAS EN EL REGISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLE"**. Según condición descrita a **fs. 104 vuelto y frente** del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder el señor **Noé Alexander Oliva**, Encargado del Área de Combustible. **REPARO SIETE**, denominado **"FALTA DE SUPERVISIÓN A LAS LABORES DEL ENCARGADO DE COMBUSTIBLE"**. Según condición descrita a **fs. 105 frente**, del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder la **Licenciada Ligia Emperatriz Sánchez de Guevara**, mencionada en este Juicio de Cuentas como **Ligia de Guevara**, Jefa del Departamento de Logística.

III- A **fs. 107**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y de **fs. 108, 109, 110, 111, 112, y 113**, los emplazamientos de los servidores actuantes, señores: **Ligia Emperatriz Sánchez de Guevara**, mencionada en este Juicio de Cuentas como **Ligia de Guevara**, **Jaime Antonio Hernández Méndez**, mencionado en este Juicio de Cuentas como **Jaime Antonio Hernández**, **Noé Alexander Oliva López**, mencionado en este Juicio de Cuentas como **Noé Alexander Oliva**, **Luis Gustavo Abrego Gómez**, **Carlos René Zepeda Rosales** y **Ana Lucía Gutiérrez de Arias**, respectivamente.



IV- A fs. 114, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por el señor: **Noé Alexander Oliva López**, mencionado en este Juicio de Cuentas como **Noé Alexander Oliva**; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial de su escrito expone:

“...a Vosotros con el debido respeto **EXPONGO**: Que el día trece de marzo del presente año fui notificado por su digna autoridad del Pliego de Reparos No. JC-VII-073-2014, según el cual se me señala el siguiente reparo: **REPARO CUATRO, denominado SALDOS EN EXISTENCIAS DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES NO CONCILIAN CON SALDOS EN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS KARDEX**. Diferencias al efectuar revisión a la cuenta contable 23109003 Combustible y Lubricantes, establecidas entre la comparación de saldos revelados en notas explicativas a los Estados Financieros del MJSP, con los saldos de existencias del Kardex y el inventario físico de la DGME. **Comentario 1**. Las diferencias entre el Kardex y el inventario físico, es debido a los vales de combustibles sobrantes ya que estos no fueron incorporados al registro, pues habían sido entregados para su posterior consumo. 2. En el Kardex del 2012 fue valorizado precio de vale de combustible impreso por un valor de \$5.71, mientras que en el año 2013 fue valorizado por valor impreso de vale y compra cuyo monto es de \$5.69. 3. En la conciliación de saldo de los años 2012 y 2013, elaborado por el técnico de contabilidad, no presenta diferencias en la cuenta contable 23109003... **REPARO SEIS, denominado INCONSISTENCIAS EN EL REGISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLES...** Comprobamos al efectuar revisión al control administrativo denominado “Registro de Distribución de Vales de Combustible” de la Dirección General de Migración y Extranjería, diversas inconsistencias en el manejo de dichos recursos. **Comentarios**. 1. Las series o rangos de vales de combustible repetidos a diferentes vehículos, es debido a las devoluciones que se registraron en el kardex, es decir que originalmente se le asignó a la placa y que por razones mecánicas o por misiones suspendidas fueron regresados y reasignados otras placas, generando series repetidas. 2. En relación a la identificación de series de vales de combustibles consumidos y descargados en el kardex, pero no incluidos en el registro de distribución, se debió a que se presentó un cuadro de distribución de las series de los vales de combustibles que presento incongruencias con el kardex. 3. En el cruce de información entre la Hoja de Control de Fuleo y la Hoja de Control de combustible de Patrullas Migratorias, se identificaron vales de combustible entregados, pero no asentados en el registro de distribución. Esto se debe a que se lleva un registro diferente a los vehículos de la Unidad de Transporte, pues a la Unidad de Patrullas Migratorias la distribución es por Hojas de Requisición, debiendo dicha unidad registrar los vales entregados en una hoja de control por separado. 4. Diferencia en el registro de distribución de vales de combustible de correlativos o series de vales de combustibles, que al o ser localizados conforme al kardex, originan faltantes o sobrantes. Dichos sobrantes o faltantes se debe a la presentación del Registro de la Distribución de Vales de Combustible que se presentó, pues era digitado en Excel, tomando en cuenta vales de combustible sobrantes del período no auditado y creando duplicidad en algunos casos...”

A fs. 115 y fs. 116, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por la Licenciada **Ligia Emperatriz Sánchez de Guevara**, mencionada en este Juicio de Cuentas como **Ligia de Guevara**, junto con la documentación probatoria anexa



de fs. 117 a fs. 132 quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial de su escrito expone:

“...a Vosotros con el debido respeto **EXPONGO**: Que el día 13 de marzo del presente año, fui notificada por su digna autoridad del Pliego de Reparos No. JC-VII-073-2013, según el cual se me señala el siguiente reparo: > **REPARO NÚMERO SIETE: denominado FALTA DE SUPERVISIÓN A LAS LABORES DEL ENCARGADO DE COMBUSTIBLE. Se comprobó por parte de los auditores que, al efectuar revisión a la operatividad del Área de Combustible de la Dirección General de Migración y Extranjería, falta de supervisión por parte de la Jefatura del Departamento de Logística en las responsabilidades asignadas al Encargado de Combustible, ya que fueron identificadas deficiencias en el registro y distribución de cupones de combustibles. Al respecto, no estando conforme con lo resuelto y en el ejercicio de mi derecho de defensa conforme al Art.68 de la Corte de Cuentas de la República, expongo a Vos los siguientes argumentos a fin de respaldar que efectivamente si existe una supervisión de parte de esta jefatura:**

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN: a) Como apoyo a la Jefatura del Departamento de Logística para la supervisión de funciones del Encargado de Combustible, se le han asignado funciones específicas a la Jefatura del Área Operativa del Departamento de Logística a fin de que periódicamente verifique que se cumplan las actividades en el tiempo establecido y según la normativa vigente relacionada al manejo de combustible, por lo que difiero en cuanto a que existe falta de supervisión a las funciones de esta área. La supervisión se ejerce por medio de controles internos y visitas al puesto de trabajo, revisión previa al envío mensual de reportes y liquidación mensuales de combustibles, revisión de reportes de consumo de combustibles, control al cumplimiento de fechas sobre reportes que deben enviarse mensualmente tanto a la UFI como a este departamento entre otros. Estos informes son presentados mensualmente a mi persona, lo cual me permite valorar alguna inconsistencia, reorientar procedimientos o simplemente llevar un control de lo actuado. Como parte de la supervisión que se ejerce, se verifican los controles internos cuando se suministran los cupones de combustible a la flota vehicular, lo cual se hace no por placa porque no existe asignación de cuotas, sino que bajo la modalidad de orden de llegadas de los vehículos a la Estación de Servicio, o sea según la misión asignada y kilometraje a recorrer por vehículo y es así como se lleva un orden correlativo de los cupones en un cuadro llamado HOJA DE CONTROL DE FULEO DE VEHICULOS en donde puede observarse la correlatividad de los cupones suministrados según fechas, (Anexo 1). La actividad de abastecimiento del combustible a los vehículos nacionales con base al kilometraje a recorrer en las misiones oficiales asignadas y evitar el entregar vales de combustibles a los empleados que las ejecutaran, es parte de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2014 vigente a partir del 02 de septiembre de 2014 y esta modalidad ha sido implementada desde años anteriores por la DGME, por lo tanto la correlatividad de los cupones existe y se lleva un control de los mismos día a día y no por placas. b) Las funciones que ha estado realizando el Encargado de Combustible han sido apegadas a lo que manda el Manual de Descripción de Puestos vigente en la institución, además lo establecido en el literal V8 del Instructivo No.1 MJSP/2011 **NORMAS SOBRE EL CONTROL DISTRIBUCIÓN Y USO RACIONAL DEL COMBUSTIBLE, Responsabilidad de los Encargados de Combustible: “Los encargados de Combustible, serán los responsables de la custodia, control, registro, distribución y liquidaciones del combustibles”** sin embargo se atendió la sugerencia que hicieran los Auditores Internos de la Corte de Cuentas en la última auditoría y con fecha 22 de agosto del 2014, presenté ante el Director Administrativo Financiero, una propuesta para la redistribución de funciones entre el Encargado de Combustible y la persona que se ha asignado al área como Auxiliar de Combustible y ya está en ejecución,



logrando con esto una redistribución de las actividades que permiten un mejor control de mi parte. (Anexo 2). En tal sentido ya no se dará la dualidad e incompatibilidad de funciones a partir de la autorización del nuevo puesto de trabajo y la modificación al Manual de Descripción de Puestos que se ha solicitado. **OFRECIMIENTO DE PRUEBA.** Como prueba Documental se anexan fotocopias de certificaciones presentadas en su oportunidad a los Auditores de la Corte de Cuentas de la República en la Auditoría de Gestión: -Fotocopia certificada por el Encargado de Combustible de la Dirección General de Migración y Extranjería del Control Interno Hojas de Fuleo de Combustible. -Gestión realizada por la Jefatura del Departamento de Logística para la redistribución de funciones en el Área de Combustible... """"

A fs. 133 corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por el señor **Luis Gustavo Abrego Gómez**; junto con la documentación probatoria anexa de fs. 134 a fs. 199 y de fs. 202 a fs. 267; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial de su escrito manifiesta:

"""" ...a Vosotros con el debido respeto EXPONGO: Que el día trece de marzo del presente año, fui notificado por su digna autoridad del Pliego de Reparos No. JC-VII-073-2014, **REPARO CINCO, denominado FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS EN CUENTA 241 BIENES DE USO Y CONSUMO. Comentario.** 1. Las diferencias entre los saldos reportados por contabilidad y los establecidos por el Área de Control de Bienes en el cuadro de conciliaciones al 31 de diciembre de 2013, quedaron establecidas e identificadas en esa conciliación y en esta misma se dejó constancia de el origen de ellas, con el objetivo de subsanarlas en el siguiente proceso contable el cual se llevó acabo el 30 de junio de 2014. En tal sentido remito un folder manila conteniendo el Inventario General de Bienes mayores a \$600.00 y su respectivo cuadro de conciliaciones llevadas a cabo juntamente con la Unidad Contable Institucional en la fecha antes descrita donde dichas diferencias ya fueron subsanadas... """"

A fs. 268, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por el señor **Jaime Antonio Hernández Méndez**, mencionado en este Juicio de Cuentas como **Jaime Antonio Hernández**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial expone:

"""" ...a ustedes Expongo que el día viernes trece de marzo del presente año; he sido notificado del pliego de reparos No. JC-VII-073-2014 del Informe de Auditoría emitido por la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, relacionado a la Auditoría de Gestión practicada a la Dirección General de Migración y Extranjería, Dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública durante el período comprendido del uno de septiembre de dos mil doce al treinta y uno de diciembre del dos mil trece; en dicho pliego de reparos número 3 y 4, se me advierte de Responsabilidad Administrativa por supuestos incumplimientos legales Permitirme presentar posteriormente las pruebas, ya que tengo que recabar, certificar o autenticar la documentación de descargo... """"

De fs. 269 a fs. 271, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por la Licenciada **Ana Lucía Gutiérrez de Arias**; junto con la fotocopia del

no presento pruebas



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Documento Único de Identidad Personal, fotocopia de Número de Identificación Tributaria, fotocopia de Carnet de Abogada agregados de **fs. 272 a fs. 274**, así como la documentación probatoria anexa certificada por Notario de **fs. 275 a fs. 399** y de **fs. 402 a fs. 502**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial de su escrito manifiesta:

“...respetuosamente **EXPONGO**: Que de conformidad a los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, vengo por este medio en la calidad en que actuó, a mostrarme parte para ejercer mi derecho de defensa con relación a los **Reparos UNO y DOS de la Gestión de Extranjería**, en los términos siguientes: El día dieciocho de marzo del presente año, fui emplazada del Pliego de Reparos del JC-VII-073-2014, relacionado al “**Informe de Auditoría de Gestión a la Dirección General de Migración y Extranjería, correspondiente al período del uno de septiembre de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.**”, practicado por la Dirección de Auditoría Tres, el cual dio origen al presente Juicio de Cuentas. Respecto a dicho Pliego de Reparos y los hallazgos que se me atribuyen en los períodos determinados me manifiesto de la siguiente manera: **REPARO UNO**: denominado “**FALTA DE RECORDATORIOS POR ESCRITO SOBRE LA OBLIGACIÓN DE REFRENDAR MATRICULA DE RESIDENCIA DEFINITIVA**”. El artículo 2 literal g) del Reglamento de la Ley de Migración, establece: “Recordar por escrito a los extranjeros con calidad de residentes definitivos, con **prudencial anticipación**, sobre la obligación de refrendar su Matricula, según lo previsto en el Artículo 47, Inciso 2º. de la Ley de Migración”; al respecto expongo que en efecto **SE LE DA CUMPLIMIENTO** al mandato legal, ya que en la norma citada se establece: **1º. Debe hacerse por escrito**. A lo cual se le da cumplimiento en la resolución que se le entrega a la persona extranjera, ya que en la misma se deja establecida la fecha a partir de la cual se concede la residencia definitiva, y que ésta debe ser refrendada al año de otorgada la misma, incluyendo además la fecha de vencimiento del período otorgado en el mismo párrafo de la resolución con la cual se autorizó el status migratorio de residente definitivo (**ver anexo 1**); **2º. Debe hacerse con prudencial anticipación**, no estableciendo en el texto de la citada norma, tiempo exacto para hacerlo, por ser un término subjetivo, deja a discrecionalidad del ejecutor la forma y tiempo para darle cumplimiento al referido recordatorio. Por lo que, por economía procesal, celeridad en los procedimientos, concentración de los actos y en aras de brindar un servicio eficiente, se ha estado dando cumplimiento a lo previsto en el citado artículo a través de la resolución y la información que se incorpora en el carné de residente, que se le entrega al solicitante. Además, es de tomar en cuenta que la norma data del año 1959, y a la fecha la aplicación de la normativa ha ido variando según la evolución y desarrollo del país, así como la afluencia de personas que solicitan este servicio; por lo que se le da cumplimiento a lo ordenado en esta norma de manera acorde al contexto actual, es decir el recordatorio por escrito y con prudencial anticipación, incorporándolo en la resolución de la residencia y reforzándolo con el contenido en su carnet de residente. Dentro del artículo antes referido del Reglamento de la Ley de Extranjería, se hace referencia también al Artículo 47 Inciso 2º. De la Ley de Migración, cuyo texto determina: “Refrenda. La mencionada constancia tendrá validez por un año, a final del cual deberá refrendarse. La refrenda podrá hacerse por un año o más años, sin exceder de cuatro, mediante el pago, en todo caso, de los derechos señalados en el Art. 68”. Refrenda que le es citada a la persona extranjera en el texto final de la resolución emitida para otorgar la residencia, la que se concede por primera vez por el período de un año, y que debe refrendarse con un mes de anticipación, dejándose así establecido en el mismo párrafo resolutivo, **determinándole el día, mes y año del vencimiento del período otorgado**; esto agregado además que se emite un carnet de Residente Definitivo,



en cual se deja establecido la fecha de otorgamiento y vencimiento del período de residencia otorgado, después del cual, la persona extranjera, puede refrendar por dos o cuatro años, (**ver anexo 2**). Además de todo lo anterior y para recalcar la obligación que tiene el residente, al momento de notificarle la resolución mediante la cual se ha concedido la Residencia definitiva, se le estampa un sello de recordatorio en la esquina superior izquierda o derecha de la certificación, cuyo texto se lee: "SEGUIR TRÁMITE DE PRÓRROGA DE SU RESIDENCIA (temporal/Definitiva) EN EL PAIS, UN MES ANTES A SU VENCIMIENTO, SEGÚN ARTÍCULO 29 LVM)" (**Ver anexo 3**). Y para demostrar que el recordatorio se implementa de forma efectiva, agrego cuadro con las correspondientes fichas de cada persona extranjera mencionada, en el cual se muestra las refrendas, realizadas por las personas extranjeras que fueron objeto del estudio de los Auditores, en el que claramente se puede observar el cumplimiento del trámite en tiempo de la refrenda respectiva (**Ver anexo 4**). Asimismo, quiero hacer referencia que en cumplimiento a las recomendaciones giradas por Auditoría, y conforme a Memorándum de fecha 6 de noviembre del 2014, Ref. DGME/DIGE/1031854, emitido por la señora Directora en funciones de Migración y Extranjería se ha implementado realizar recordatorios a los usuarios, vía correo electrónico y telefónico, del cual se lleva un registro. (**Ver anexo 5**). Por lo anterior, reitero que sí se cumple lo establecido en el Artículo 2 literal g) del Reglamento de la Ley de Migración, en cuanto al recordatorio, el cual se realiza implementando modernización en el proceso, aplicando de forma eficiente la normativa jurídica para los extranjeros de acuerdo a la Ley de Migración, su Reglamento y Ley de Extranjería, y a los procedimientos establecidos, con el objeto de garantizar un servicio de calidad al usuario; dando con ello cumplimiento a lo normado por el Manual de Descripción de Puestos de la Dirección General de Migración, por lo que considero que es procedente que en sentencia definitiva se desvanezca el reparo. **REPARO DOS:** denominado "**LA INSTITUCIÓN CARECE DE REGISTROS SOBRE VENCIMIENTO DE CONTRATOS DE TRABAJO DE EXTRANJEROS**". El Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Migración, Decreto Legislativo No. 33 de fecha 9 de marzo de 195, dispone: "La Dirección General de Migración llevará un registro sobre el vencimiento de los contratos de trabajo, para exigir en su caso, a las personas contratadas, el abandono del país, salvo que éstos hayan legalizado su continuación en el mismo, con la celebración de un nuevo contrato o cambiando su condición migratoria". La norma no establece como se llevará el registro, ni mucho menos determina bajo qué sistema o forma debe llevarse dicho control. El Departamento de Extranjería, para la aplicación de dichas disposición hace el registro de los contratos de trabajo en forma individual en el expediente de la persona extranjera, y no como un registro consolidados solo de contratos, ya que la misma Ley de Migración en su Artículo 46 mandata a la Dirección General de Migración llevar el registro de extranjeros de conformidad con la Ley de Extranjería, lo cual se desarrolla en el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Migración, el que determina el registro de los residentes temporales y los residentes definitivos, otorgando además en el artículo 25 de la normativa citada, las facultades a la Dirección General de Migración para llevar cualesquiera otros registros especiales que sean necesarios; en tal sentido, toda la documentación que presenta el solicitante actualmente es ingresada al "**Sistema Integrado de Gestión Migratoria**" y para el registro digital y físico se abre un expediente en el cual se agrega además de la solicitud de residencia, toda la documentación requerida según la calidad migratoria solicitada. Entre esta documentación, se encuentra el contrato de trabajo, que es el elemento fundamental para conceder el status migratorio de residencia con permiso de trabajo y es en base al cual se otorga el período de permanencia en el país. Por lo tanto, para una prórroga se debe presentar la continuidad de la relación laboral, o en el caso de terminación de ésta, el patrono tiene la obligación por la misma Ley de Migración establecida en el Artículo 27, de dar el correspondiente aviso al Departamento de Extranjería,

esencial manifiesta: ““““...**Conclusión. Contablemente** y en virtud de lo anterior, concluyo que la conciliación del saldo entre las cuentas contables de bienes y el control de activo fijo si existe, ya que se parte de las mismas, para efectuar las correcciones que se realizaron tanto en el departamento de activo fijo como los errores de los registros contables, ya que se presenta diferencias en la conciliación al 31 de diciembre de 2013, en comparación al informe de fecha 30 de junio de 2014, han sido corregidas tanto por el departamento de activo fijo como por el departamento de contabilidad, emitiendo una conciliación sin diferencias, dicho informe comparado con reportes emitidos por la unidad financiera y por reportes emitidos por el departamento de activo fijo, dichas correcciones que fueron verificadas durante la realización del presente trabajo y puede ser verificadas en los anexos del presente documento...””””

VI- Por medio auto a **fs. 628**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de tres días hábiles, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada por la Licenciada **Ingrý Lizeht González Amaya**; quien de **fs. 635 a fs. 639**, en lo esencial expone:

““““La Responsabilidad Administrativa se determinó mediante los reparos siguientes: **REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. Falta de recordatorios por escrito sobre la obligación de refrendar matrícula de residencia definitiva. En relación al reparo: Carlos René Zepeda Rosales, según resolución emitida a las quince horas del día tres de septiembre de dos mil quince por la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al reparado, en virtud que no hizo uso del derecho de defensa que la ley le otorga. La señora Ana Lucía Gutiérrez de Arias, presenta escrito manifestando que se ha dado cumplimiento a lo que señala la Ley de Migración, debido a que se le entrega la resolución a extranjeros donde se otorga la residencia definitiva y se establece a partir de qué fecha debe ser refrendada y su vencimiento. Por otra parte, explica que la norma aludida no establece el tiempo exacto para hacer los recordatorios, dejando a discrecionalidad del ejecutor la forma y tiempo para darle cumplimiento. Por lo que afirma que se ha estado dando cumplimiento con la resolución que se entrega y la información que contiene el carnet. Por otro lado, menciona que debe tomarse en cuenta la antigüedad de la Ley que data de 1959, la afluencia de personas que solicitan el servicio y que el recordatorio se hace con anticipación y se recalca la obligación de seguir el trámite de prórroga de residencia en un sello que se coloca en la certificación. Presentan como prueba de descargo fichas de extranjeros en las que se demuestra la refrenda realizada. Además, a raíz de las observaciones de autoría, se realizan recordatorios vía correo electrónicos y telefónicos y del cual se lleva registro. En relación a la Responsabilidad Administrativa la suscrita es del criterio que al momento de la realización de la fiscalización de parte del ente contralor, se configura la inobservancia a la Ley, por cuanto se admite que no se realizaron los recordatorios por parte del Departamento de Extranjería sobre la obligación de refrenda de matrícula por parte de los extranjeros que solicitan residencia definitiva. Por lo que pese a las acciones correctivas realizadas es pertinente se declare la inobservancia la ley y se imponga la multa en concepto de responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO DOS**.



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Institución carece de registros sobre vencimiento de contratos de trabajo de extranjeros.

En relación al reparado: **Carlos René Zepeda Rosales**, según resolución emitida a las quince horas del día tres de septiembre de dos mil quince por la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al reparado, en virtud que no hizo uso de su derecho de defensa que la ley le otorga. La señora **Ana Lucía Gutiérrez de Arias**, presenta escrito manifestando que el art. 38 de la Ley de Migración no establece como se lleva el registro, ni muchos menos determina bajo qué sistema o forma debe llevarse dicho control. Que el Departamento de Extranjería no conlleva un registro consolidado y lo que se hace es ingresar toda documentación que presenta el solicitante en el sistema integrado de gestión migratoria se abre un expediente físico, en el cual se agrega documentación y principalmente el contrato de trabajo y el cual determina si se le concede el status migratorio. Considerando que se le da cumplimiento a la Ley haciéndolo de forma eficiente la implementación con tecnología que permite dar un servicio eficiente. En relación a la Responsabilidad Administrativa la suscrita es del criterio que al momento de la realización de la fiscalización de parte del ente contralor, se configura la inobservancia a la Ley, por cuanto se admite que no se elaboran registros sobre vencimientos de contratos de trabajo de los extranjeros radicados en el país por parte del Departamento de Extranjería. Por lo que pese a las acciones realizadas es pertinente se declare la inobservancia la Ley y se imponga la multa en concepto de responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

Contabilización del gasto por consumo de vales de combustible no documentado adecuadamente. El reparado: **Jaime Antonio Hernández**, presenta escrito mostrándose parte en el Juicio de Cuentas y solicitando presentar pruebas posteriormente, debido a que tiene que recabar y certificar o autenticar dicha prueba. La Representación Fiscal es del criterio que el reparado no ha presentado argumentos o pruebas que desvanezcan la responsabilidad atribuida. No haciendo uso del derecho de defensa consignado en la constitución, por lo que es pertinente se imponga la multa en concepto de responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

Saldos en existencias de combustibles y lubricantes no concilian con saldos en estados de situación financiera y los kardex. El reparado: **Jaime Antonio Hernández**, presenta escrito mostrándose parte en el Juicio de Cuentas y solicitando presentar pruebas posteriormente, debido a que tiene que recabar y certificar dicha prueba. El señor **Noé Alexander Oliva**, presenta escrito manifestando que las diferencias entre kardex y el inventario físico obedecen a los vales de combustibles sobrantes debido a que no fueron incorporados al registro, pues se entregaron para posterior consumo, de tal forma que en el kardex de 2012 el vale de combustible era por un valor de \$ 5.71 y el año 2013 era por un valor de \$5.69, por último menciona que en la conciliación de saldos de los años 2012 y 2013 elaborado por el técnico de contabilidad no presenta diferencias en la cuenta contable. En relación a la Responsabilidad Administrativa la suscrita es del criterio que los reparados deben atender el sistema de Control enunciado en la Ley, el cual tiene un carácter obligatorio para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos. Por consiguiente, en evidente que los saldos de combustibles y lubricantes no concilian, por la cantidad de registros que se llevan en cuanto a la entrega de los mismos. Por lo que considero que no se cumplieron en el período auditado los objetivos de eficiencia, efectividad y economía, es pertinente se impóngala multa en concepto de responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador.

REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Falta de conciliación de saldos en la cuenta contable 241 bienes de uso y consumo. En relación a este reparo, se ordenó la realización de peritaje contable, nombrándose como perito al Licenciado Armando Josué Rodríguez Cisneros,



quien previo a revisión y análisis de documentación presentada, emite informe en el que concluye: "Contablemente la conciliación del saldo entre las cuentas contables de bienes y el control de activo fijo si existe, ya que se parte de las mismas, para efectuar las correcciones que se realizaron tanto en el departamento de activo fijo como los errores de los registros contables, ya que se presenta diferencias en la conciliación al 31 de diciembre de 2013, en comparación al informe de fecha 30 de julio de 2014, han sido corregidas tanto por el departamento de activo fijo como por el departamento de contabilidad, emitiendo una conciliación sin diferencias, dicho informe comparado con reportes emitidos por la unidad financiera y por reportes emitidos por el departamento de activo fijo, dichas correcciones que fueron verificada durante la realización del peritaje. Por lo que la Representación fiscal, después de tener a la vista los argumentos presentados por los reparados, así como las conclusiones periciales, soy del criterio que la responsabilidad administrativa se desvanece, debido a que después de realizarse la pericia se concluye que se verificó la realización de correcciones de los departamentos responsables activo fijo y contabilidad. **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Inconsistencia en el Registro y distribución de vales de combustible.** El señor **Noé Alexander Oliva**, presenta escrito manifestando que las series o rangos de vales de combustibles repetidas a diferentes vehículos, se debe a que las devoluciones que se registraron en el kardex, es decir que originalmente se asignó a una placa y por razones mecánicas o por misiones suspendidas fueron regresadas y reasignadas a otras placas generando series repetidas. En relación a identificación de series de vales de combustibles consumidos y descargados en el kardex, pero no incluidas en el registro de distribución, se debió a que se presentó un cuadro de distribución de las series de los vales de combustibles con incongruencias en el kardex. En el cruce de información entre la hoja de control de fuleo y la hoja de control de combustible de patrullas migratorias, se identificaron vales de combustible entregados, pero no asentados en el registro de distribución. Esto obedece a que se lleva un registro diferente a los vehículos de la unidad de transporte. Y por último menciona que las diferencias de distribución de vales de combustibles de correlativos o series de vales de combustibles, que al no ser localizados conforme al kardex originan faltantes o sobrantes, Y esto se debió a que la presentación del registro se hizo en Excel, tomando en cuenta vales de combustible sobrante del período no auditado y creando duplicidad en algunos casos. **REPARO SIETE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Falta de supervisión a las labores del encargado de combustible.** La señora **Ligia Emperatriz Sánchez de Guevara**, presenta escrito manifestando que difiere en cuanto a que existe falta de supervisión a las funciones de dicha área. Afirmando que la supervisión se ejerce por medio de controles internos y visitas al puesto de trabajo generándose informes mensuales que se presentan a la jefatura, describe el proceso de distribución de vehículos y menciona que las funciones se realizan por el encargado de combustible y estas han sido apegadas a lo que manda el Manual de Descripción de Puestos vigente de la institución. Sin embargo, se atendió la sugerencia que hizo el equipo de auditores internos de la Corte de Cuentas de la República y ya no se dará la dualidad e incompatibilidad de funciones a partir del nuevo puesto de trabajo y la modificación del manual de descripción de puestos que se ha solicitado. En relación a la Responsabilidad Administrativa de los reparos 6 y 7 la suscrita es del criterio que los reparados deben atender el Sistema de Control enunciado en la Ley, el cual tiene un carácter obligatorio para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos. Por consiguiente, es evidente las inconsistencias en el Registro y distribución de vales de combustible y la Falta de supervisión a las labores del encargado de combustible al no cumplirse en el período auditado los objetivos de eficiencia, efectividad y economía, es pertinente se imponga la multa en concepto de responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es

importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, en cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo, es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa, ya que estas se darán por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida Ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo... ""

VII- Luego de analizado el Informe de Auditoría, los argumentos expuestos, las pruebas documentales aportadas, Informe Pericial, y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera: Respecto a las responsabilidades atribuidas en los Reparos contenidos en el romano II de la presente sentencia: Proyecto Gestión Migratoria. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO UNO, denominado "**FALTA DE RECORDATORIOS POR ESCRITO SOBRE LA OBLIGACIÓN DE REFRENDAR MATRÍCULA DE RESIDENCIA DEFINITIVA**". En relación al presente Reparo la Licenciada **Ana Lucía Gutiérrez de Arias**, en el ejercicio de su derecho de defensa y de audiencia, expresó en su escrito de alegatos a **fs. 67**, que: ""...en efecto **SE LE DA CUMPLIMIENTO** al mandato legal, en lo que respecta a los art. 2 literal g) del Reglamento de la Ley de Migración y el Art. 47, Inciso 2º. de la Ley de Migración ya que en la norma citada se establece: **1º. Debe hacerse por escrito**. A lo cual se le da cumplimiento en la resolución que se le entrega a la persona extranjera, ya que en la misma se deja establecida la fecha a partir de la cual se concede la residencia definitiva, y que ésta debe ser refrendada al año de otorgada la misma, incluye además la fecha de vencimiento del período otorgado en el mismo párrafo de la resolución con la cual se autorizó el status migratorio de residente definitivo (**ver anexo 1**); **2º. Debe hacerse con prudencial anticipación**, no estableciendo en el texto de la citada norma, tiempo exacto para hacerlo, por ser un término subjetivo, deja a discrecionalidad del ejecutor la forma y tiempo para darle cumplimiento al referido recordatorio, que se ha dado cumplimiento a lo previsto en el citado

artículo a través de la resolución y la información que se incorpora en el carné de residente, que se le entrega al solicitante. Además, es de tomar en cuenta que la norma data del año 1959, y a la fecha la aplicación de la normativa ha ido variando según la evolución y desarrollo del país, así como la afluencia de personas que solicitan este servicio; así también el Artículo 47 Inciso 2º. de la Ley de Migración, cuyo texto determina: "Refrenda. La mencionada constancia tendrá validez por un año, a final del cual deberá refrendarse. La refrenda podrá hacerse por un año o más años, sin exceder de cuatro, mediante el pago, en todo caso, de los derechos señalados en el Art. 68". Refrenda que le es citada a la persona extranjera en el texto final de la resolución emitida para otorgar la residencia, la que se concede por primera vez por el período de un año, y que debe refrendarse con un mes de anticipación, dejándose así establecido en el mismo párrafo resolutivo, **determinándole el día, mes y año del vencimiento del período otorgado;** esto agregado además que se emite un carné de Residente Definitivo, en cual se deja establecido la fecha de otorgamiento y vencimiento del período de residencia otorgado, después del cual, la persona extranjera, puede refrendar por dos o cuatro años.... Además de todo lo anterior y para recalcar la obligación que tiene el residente, al momento de notificarle la resolución mediante la cual se ha concedido la Residencia definitiva, se le stampa un sello de recordatorio en la esquina superior izquierda o derecha de la certificación, cuyo texto se lee: "SEGUIR TRAMITE DE PRORROGA DE SU RESIDENCIA (temporal/Definitiva) EN EL PAIS, UN MES ANTES A SU VENCIMIENTO, SEGÚN ARTÍCULO 29 LVM)". Asimismo, se ha implementado realizar recordatorios a los usuarios, vía correo electrónico y telefónico, del cual se lleva un registro..." Junto a su escrito la servidora actuante presenta como prueba de descargo la documentación siguiente: **a)** De 277 a fs. 281 se encuentran agregadas las resoluciones donde el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la Dirección General de Migración y Extranjería, comunica al extranjero, donde debe de refrendar el carné de residente y la visa. **b)** De fs. 284 a fs. 302, se encuentran agregados los carné de residentes renovados. **c)** A fs.305, se encuentra la resolución de prórroga de residencia temporal y visa múltiple, al extranjero, haciéndole ver la fecha de vencimiento a efecto de refrendar el carné de residente. **d)** De fs. 307 a fs. 451, corren agregadas las solicitudes de refrendas y resoluciones de residencia definitivas a nombre de las personas extranjeras, junto con la resolución de aprobación de refrenda en la que consta fecha de vencimiento. **e)** De fs. 453 a fs.462, se encuentra agregado el detalle de control de notificaciones realizados a extranjeros. En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero



del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *“Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste...”*. Por consiguiente, ante la prueba de descargo y las explicaciones dadas por la servidora actuante se evidencia que la condición fue solventada, en el sentido en que ha quedado plenamente establecido que el Departamento de Extranjería, sí efectúa el recordatorio por escrito a los extranjeros sobre la obligación de refrendar matrícula de residencia definitiva con anticipación al vencimiento de la misma y evitar de esa manera que cualquier persona extranjera permanezca en este país de manera ilegal; por lo que esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 635 y fs. 636**, y concluye que es procedente **absolver** de la Responsabilidad Administrativa atribuida a los servidores actuantes relacionados en el presente Reparó. **REPARO DOS**, denominado **“LA INSTITUCIÓN CARECE DE REGISTROS SOBRE VENCIMIENTOS DE CONTRATOS DE TRABAJO DE EXTRANJEROS”**. En relación al presente Reparó y haciendo uso de su derecho de defensa la Licenciada **Ana Lucia Gutiérrez de Arias**, mediante escrito agregado a fs. 269, manifestó en lo medular lo siguiente: *“...Que el Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Migración, Decreto Legislativo No. 33 de fecha 9 de marzo de 1995, dispone: “La Dirección General de Migración llevará un registro sobre el vencimiento de los contratos de trabajo, para exigir en su caso, a las personas contratadas, el abandono del país, salvo que éstos hayan legalizado su continuación en el mismo, con la celebración de un nuevo contrato o cambiando su condición migratoria”. La norma no establece como se llevará el registro, ni mucho menos determina bajo qué sistema o forma debe llevarse dicho control. El Departamento de Extranjería, para la aplicación de dichas disposición hace el registro de los contratos de trabajo en forma individual en el expediente de la persona extranjera, y no como un registro consolidados solo de contratos, asimismo manifiesta que toda la documentación que presenta el solicitante actualmente es ingresada al “Sistema Integrado de Gestión Migratoria” y para el registro físico se abre un expediente en el cual se agrega además de la solicitud de residencia, toda la documentación requerida según la calidad migratoria solicitada. Entre esta documentación, se encuentra el contrato de trabajo, que es el elemento fundamental para conceder el status migratorio de residencia con permiso de trabajo y es en base al cual se otorga el período de permanencia en el país. Por lo tanto, para una prórroga se debe presentar la continuidad de la*



relación laboral, o en el caso de terminación de ésta, el patrono tiene la obligación por la misma Ley de Migración establecida en el Artículo 27, de dar el correspondiente aviso al Departamento de Extranjería, para la correspondiente revocatoria de la residencia concedida, so pena de multa por incumplimiento del aviso. Para la Dirección General de Migración y Extranjería, el interés específico es la permanencia de la persona extranjera en el territorio, bajo la categoría de Trabajador, por lo que el contrato de trabajo únicamente significa un elemento determinante para estipular dicho período de permanencia y su vínculo laboral, con las actividades a las cuales se dedicará dentro del mismo. Por lo tanto, su registro en la base del Sistema Integrado de Gestión Migratoria, es el que sirve para la consulta y seguimiento respectivo. Así también manifiesta que con el fin de atender la recomendación de la auditoría dirigida a la Dirección General; conforme a Memorándum de fecha seis de noviembre del dos mil catorce, Ref. DGME/DIGE/1031854, emitido por la señora Directora en funciones de Migración y Extranjería se ha implementado un control más específico de los contratos de trabajos...”” En relación al presente Reparó la servidora actuante presenta como prueba de descargo: Memorándum de fecha seis de noviembre de dos mil catorce, agregado a fs. 454, en el cual de manera urgente ordena elaborar un estricto control relativo al vencimiento de los contratos a las personas extranjeras con el fin de desvanecer las observaciones realizadas por los auditores de esta Corte de Cuentas, asimismo de fs. 464 a fs. 500, parte de la información obtenida de la implementación del Sistema Integrado de Gestión Migratoria, en el cual se puede apreciar entre otras informaciones las Refrendas o permisos para que las personas extranjeras, puedan trabajar en nuestro país, así como su fecha de otorgamiento y fecha de vencimiento de la misma, de igual manera se proyecta información del estado actual en el que se encuentra su permiso para laborar; sin embargo en dicho sistema no se puede apreciar si existe o no, un apartado en el cual se refleje información mediante el cual se establezca los vencimientos de los contratos de trabajos de los extranjeros en nuestro país, pues una cosa es que se tengan el permiso para trabajar y otro que se tengan un control sobre el vencimientos de los contratos celebrados, pues es ese el punto que se cuestiona en el presente Reparó, pues de no contar con dicho control la administración no puede tener información inmediata que le permita conocer oportunamente la fiscalización de los permisos otorgados. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios; por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 636**. Al



tenor de lo anterior, se concluye que el presente **Reparo se confirma**. Proyecto Gestión Financiera. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República)**. **REPARO TRES**, denominado **“CONTABILIZACION DEL GASTO POR CONSUMO DE VALES DE COMBUSTIBLE NO DOCUMENTADO ADECUADAMENTE”**. En el presente Reparo al hacer uso de su derecho de defensa el **Licenciado Jaime Antonio Hernández Méndez**, mencionado en este Juicio de Cuentas como **Jaime Antonio Hernández**, Contador Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (M.J.S.P). únicamente se limitó a expresar en su escrito agregado a fs. 268, que en el presente Pliego de Reparos en el número Tres se le advierte de Responsabilidad Administrativa por supuestos incumplimientos legales. Por lo que solicita permitirle presentar posteriormente las pruebas, ya que tiene que recabar, certificar o autenticar la documentación de descargo. En tal sentido, esta Cámara determina que debido a que el servidor actuante en esta Instancia, no hizo uso de su derecho defensa al no demostrar mediante las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, con las cuales pudiese desvanecer las deficiencias mostradas por el auditor responsable, no puede declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el presente Reparo y absolver al reparado de su gestión, pues ante dicha situación el Juzgador de Cuentas no puede considerar que ha sido desvirtuado el presente reparo, por lo que los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, al concluir que hubo incumplimiento a lo establecido en los arts. 22 y 55 del Decreto No. 14 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en los cuales se establece la obligatoriedad de contar con la documentación de respaldo para cualquier operación realizada independientemente cual sea su naturaleza o finalidad, y para el caso que ahora nos ocupa, la documentación de respaldo es importante para comprobar que los gastos en concepto de consumo de combustible del ejercicio dos mil doce, no fueron sobrevaluados. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios; asimismo el Art. 69 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: **“...Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerará que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste...”** Y para el caso que ahora nos ocupa el servidor



actuante a contrario sensu no presentó en esta Instancia argumentos valederos ni prueba pertinente con los cuales pudieran desvanecer el presente reparo, por consiguiente, esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 636 vuelto**, en consecuencia y al tenor de lo anterior, concluye que el presente **Reparo se confirma**. **REPARO CUATRO**, denominado **“SALDOS EN EXISTENCIAS DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES NO CONCILIAN CON SALDOS EN ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Y LOS KARDEX”**. En relación a dicho Reparo el señor **Noé Alexander Oliva López**, mencionado en este Juicio de Cuentas como **Noé Alexander Oliva**, encargado del área de combustible; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial de su escrito agregado a fs. 114 expone lo siguiente: *“...**Comentario 1.** Las diferencias entre el Kardex y el inventario físico, es debido a los vales de combustibles sobrantes ya que estos no fueron incorporados al registro, pues habían sido entregados para su posterior consumo. 2. En el Kardex del 2012 fue valorizado precio de vale de combustible impreso por un valor de \$5.71, mientras que en el año 2013 fue valorizado por valor impreso de vale y compra cuyo monto es de \$5.69. 3. En la conciliación de saldo de los años 2012 y 2013, elaborado por el técnico de contabilidad, no presenta diferencias en la cuenta contable 23109003...”*. Por su parte el señor **Jaime Antonio Hernández Méndez**, mencionado en este Juicio de Cuentas como **Jaime Antonio Hernández**, en su calidad de Contador Institucional al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito agregado a fs. 268 únicamente se mostró parte en el presente proceso, manifestando a la vez que se le permitiera presentar posteriormente las pruebas, ya que tenía que recabar, certificar o autenticar la documentación de descargo, situación que a la fecha aún no lo ha realizado. En vista de lo anterior los suscritos somos del criterio de tomar en consideración los siguientes puntos: en **primer lugar**, el servidor actuante en su calidad de encargado del control del combustible, manifiesta en esta Instancia los mismos argumentos expuestos en los Comentarios de la Administración, en la fase administrativa (Ver fs. 73 y página 15 del Informe de auditoría). En **segundo lugar**, cuando el servidor actuante argumenta literalmente que *“Las diferencias entre el kardex y el inventario físico, es debido a los vales de combustibles sobrantes ya que estos no fueron incorporados al registro, pues habían sido entregados para su posterior consumo...”*. Son argumentos con los cuales el funcionario admite y confirma la existencia de errores al no registrar los cupones devueltos por los usuarios, los cuales los identifican como sobrantes y no incluidos en las existencia al cierre del ejercicio, además en la conversión de la sobre evaluación entre el costo de la adquisición equivalente a \$5.69 y el consto real del vale que son



\$5.71, es lo que determina la diferencia entre contabilidad y los kardex de inventario de la toma física del combustible, lo que corresponde hacer la diferencia de dos centavos (\$5.69 y \$5.71). Por lo que esta Cámara es del criterio que tales argumentos, equivalen a una aceptación tácita del cuestionamiento realizado por el auditor responsable. Asimismo, podemos fundamentar que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. En base a lo antes expuesto, esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 637, en consecuencia, concluye que el presente **Reparo se confirma. REPARO CINCO**, denominado **"FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS EN LA CUENTA CONTABLE 241 BIENES DE USO Y CONSUMO"**. En relación al presente Reparo el señor **Luis Gustavo Ábrego Gómez**, Encargado de Control de Bienes de Uso de la Dirección General de Migración y Extranjería, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa mediante escrito agregado a fs. 133 a en lo esencial manifestó: *"...Las diferencias entre los saldos reportados por contabilidad y los establecidos por el área de Control de Bienes e el cuadro de conciliaciones al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, quedaron establecidas en esa conciliación y en esta misma se dejó constancia de el origen de ellas, con el objetivo de subsanarlas en el siguiente proceso contable el cual se llevó acabo el treinta de junio de dos mil catorce. En tal sentido remito un folder manila conteniendo el Inventario General de Bienes mayores a \$600.00 y su respectivo cuadro de conciliaciones llevadas a cabo juntamente con la Unidad Contable Institucional en la fecha antes descrita donde dichas diferencias ya fueron subsanadas ..."* Con el fin de sustentar los referidos alegatos, presenta como prueba de descargo Inventario General de Bienes mayores a \$600.00 así como los cuadros de inventario general y cuadro de conciliaciones al treinta de junio de dos mil catorce, llevadas a cabo juntamente con la Unidad Contable Institucional los cuales se encuentran agregadas de **fs. 135 a fs. 199** y de **fs. 202 a fs. 267**. En relación al presente Reparo los suscritos Jueces para mejor proveer de conformidad a los artículos 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en relación al Art. 7 inciso tercero, 390 y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, ordenan la práctica de Peritaje Contable en la forma y punto siguiente: A la documentación de fs. 136 a fs. 199, y de fs. 202 a fs. 266; con el fin de verificar si corresponde o no a la conciliación del "Inventario de Bienes para Control Administrativo DGME, con la Notas Explicativas a los Estados Financieros", según se cuestiona en el **Reparo Cinco**, titulado **"Falta de Conciliación de Saldos en la Cuenta Contable 241 Bienes de Uso y**



Consumo.” En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio de prueba que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En tal sentido el Juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión. Por su parte el Licenciado **Armando Josué Rodríguez Cisneros**, en su calidad de Perito Contable; a **fs. 541**, manifestó en su Informe Pericial lo siguiente: “...**Conclusión. Contablemente** y en virtud de lo anterior, concluyo que la conciliación del saldo entre las cuentas contables de bienes y el control de activo fijo sí existe, ya que se parte de las mismas, para efectuar las correcciones que se realizaron tanto en el departamento de activo fijo como los errores de los registros contables, ya que se presenta diferencias en la conciliación al 31 de diciembre de 2013, en comparación al informe de fecha 30 de junio de 2014, han sido corregidas tanto por el departamento de activo fijo como por el departamento de contabilidad, emitiendo una conciliación sin diferencias, dicho informe comparado con reportes emitidos por la unidad financiera y por reportes emitidos por el departamento de activo fijo, dichas correcciones que fueron verificadas durante la realización del presente trabajo y puede ser verificadas en los anexos del presente documento...” En consecuencia, debido a que la conciliación de saldos en la Cuenta Contable 241 Bienes de Uso y Consumo si existen, y que debido a ello fue posible llevar acabo las correcciones que se realizaron no sólo para corregir los errores en el departamento de activo fijo sino también para corregir los errores de los registros contables, los cuales mediante inspección se pudo comprobar que los saldos del Estado de Situación Financiera y sus correspondientes notas explicativa, reflejan apropiadamente los saldos finales que corresponden; **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; por consiguiente esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a **fs. 637**, siendo procedente absolver al señor **Luis Gustavo Abrego Gómez**, en su calidad de Encargado de Control de Bienes de Uso de la Dirección General de Migración y Extranjería, y por consiguiente declarar **desvanecido** el presente **Reparo. REPARO SEIS**, denominado **“INCONSISTENCIAS EN EL REGISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLE”**. En relación al presente Reparo, al hacer uso de su derecho defensa el señor **Noé Alexander Oliva López**, mencionado en este Juicio de Cuentas como **Noé Alexander Oliva**, Encargado del Área de Combustible, en su escrito agregado a fs. 114 vuelto manifestó en lo esencial lo siguiente: **...Comentarios. 1. Las series o rangos de vales de combustible a**

diferentes vehículos, es debido a las devoluciones que se registraron en el kardex, es decir que originalmente se le asignó a la placa y que por razones mecánicas o por misiones suspendidas fueron regresados y reasignados otras placas, generando series repetidas. 2. En relación a la identificación de series de vales de combustibles consumidos y descargados en el kardex, pero no incluidos en el registro de distribución, se debió a que se presentó un cuadro de distribución de las series de los vales de combustibles que presentó incongruencias con el kardex. 3. En el cruce de información entre la Hoja de Control de Fuleo y la Hoja de Control de combustible de Patrullas Migratorias, se identificaron vales de combustible entregados, pero no asentados en el registro de distribución. Esto se debe a que se lleva un registro diferente a los vehículos de la Unidad de Transporte, pues a la Unidad de Patrullas Migratorias la distribución es por Hojas de Requisición, debiendo dicha unidad registrar los vales entregados en una hoja de control por separado. 4. Diferencia en el registro de distribución de vales de combustible de correlativos o series de vales de combustibles, que al o ser localizados conforme al kardex, originan faltantes o sobrantes. Dichos sobrantes o faltantes se debe a la presentación del Registro de la Distribución de Vales de Combustible que se presentó, pues era digitado en Excel, tomando en cuenta vales de combustible sobrantes del período no auditado y creando duplicidad en algunos casos...". Al analizar los argumentos expuestos por el servidor actuantes en su defensa, esta Cámara es del criterio que éstos, lejos de desvanecer las deficiencias establecida en el presente Juicio de Cuentas, las confirman lo que equivale a una aceptación tácita de los cuestionamientos hechos por el auditor, por lo que no existe evidencia suficiente que permita tener por subsanada la deficiencia citada, sino por el contrario. Asimismo, bajo ese mismo orden de ideas, el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece literalmente que: **"Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo"**. Por otra parte, en el numeral 5.161, titulado **Encargado (a) del Área de Combustibles**; específicamente, en el punto 2. Denominado **FUNCIONES/ACTIVIDADES BÁSICAS**, del Manual de Descripción de Puestos de la Dirección General de Migración y Extranjería, establece entre otras cosas: **"...Velar por el efectivo uso, control y resguardo de los cupones de combustibles existentes. Suministrar diariamente el combustible de acuerdo a las misiones asignadas a la flota vehicular. Garantizar el cuidado y resguardo de los bienes asignados a su área, etc..."**. Dichas funciones o actividades se establecen con el fin de que la persona encargada del área de combustible cumpla con la Misión del Puesto de Trabajo que le corresponde, consistente en velar por

la adecuada administración del consumo de combustible asignado a la flota vehicular de la Institución para la cual labora, de acuerdo a la normativa y procedimiento vigente para garantizar el uso adecuado del mismo. Dicho lo anterior se puede establecer que los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 638**, y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para el servidor actuante. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. Con base a lo anterior se establece que el presente Reparó se confirma. **REPARO SIETE**, denominado **"FALTA DE SUPERVISIÓN A LAS LABORES DEL ENCARGADO DE COMBUSTIBLE"**. En relación al presente Reparó la Licenciada **Ligia Emperatriz Sánchez de Guevara**, mencionada en este Juicio de Cuentas como **Ligia de Guevara**, Jefa del Departamento de logística, quien al hacer uso de su derecho de defensa mediante escrito agregado a fs. 115 y 116 expone que:

"...a) Como apoyo a la Jefatura del Departamento de Logística para la supervisión de funciones del Encargado de Combustible, se le han asignado funciones específicas a la Jefatura del Área Operativa del Departamento de Logística a fin de que periódicamente verifique que se cumplan las actividades en el tiempo establecido y según la normativa vigente relacionada al manejo de combustible, por lo que difiero en cuanto a que existe falta de supervisión a las funciones de esta área. La supervisión se ejerce por medio de controles internos y visitas al puesto de trabajo, revisión previa al envío mensual de reportes y liquidación mensuales de combustibles, revisión de reportes de consumo de combustibles, control al cumplimiento de fechas sobre reportes que deben enviarse mensualmente tanto a la UFI como a este departamento entre otros. Estos informes son presentados mensualmente a mi persona, lo cual me permite valorar alguna inconsistencia, reorientar procedimientos o simplemente llevar un control de lo actuado. Como parte de la supervisión que se ejerce, se verifican los controles internos cuando se suministran los cupones de combustible a la flota vehicular, lo cual se hace no por placa porque no existe asignación de cuotas, sino que bajo la modalidad de orden de llegadas de los vehículos a la Estación de Servicio, o sea según la misión asignada y kilometraje a recorrer por vehículo y es así como se lleva un orden correlativo de los cupones en un cuadro llamado HOJA DE CONTROL DE FULEO DE VEHICULOS en donde observarse la correlatividad de los cupones suministrados según fechas, (Anexo 1). La actividad de



abastecimiento del combustible a los vehículos nacionales con base al kilometraje a recorrer en las misiones oficiales asignadas y evitar el entregar vales de combustibles a los empleados que las ejecutaran, es parte de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2014 vigente a partir del dos de septiembre de dos mil catorce y esta modalidad ha sido implementada desde años anteriores por la DGME, por lo tanto la correlatividad de los cupones existe y se lleva un control de los mismos día a día y no por placas. b) Las funciones que ha estado realizando el Encargado de Combustible han sido apegadas a lo que manda el Manual de Descripción de Puestos vigente en la institución, además lo establecido en el literal V8 del Instructivo No.1 MJSP/2011 NORMAS SOBRE EL CONTROL DISTRIBUCIÓN Y USO RACIONAL DEL COMBUSTIBLE, Responsabilidad de los Encargados de Combustible: "Los encargados de Combustible, serán los responsables de la **custodia, control, registro, distribución y liquidaciones del combustibles**" sin embargo se atendió la sugerencia que hicieran los Auditores Internos de la Corte de Cuentas en la última auditoría y con fecha veintidós de agosto del dos mil catorce, presenté ante el Director Administrativo Financiero, una propuesta para la redistribución de funciones entre el Encargado de Combustible y ya está en ejecución, logrando con esto una redistribución de las actividades que permiten un mejor control de mi parte. (Anexo 2). En tal sentido ya no se dará la dualidad e incompatibilidad de funciones a partir de la autorización del nuevo puesto de trabajo y la modificación al Manual de Descripción de Puestos que se ha solicitado. **OFRECIMIENTO DE PRUEBA.** Como prueba Documental se anexan fotocopias de certificaciones presentadas en su oportunidad a los Auditores de la Corte de Cuentas de la República en la Auditoría de Gestión: - Fotocopia certificada por el Encargado de Combustible de la Dirección General de Migración y Extranjería del Control Interno Hojas de Fuleo de Combustible. - Gestión realizada por la Jefatura del Departamento de Logística para la redistribución de funciones en el Área de Combustible...". En relación al presente Reparo esta Cámara estima tomar en consideración las siguientes situaciones: **a)** Es importante establecer que según informe de auditoría en su fase administrativa (ver página 35 del Informe de Auditoría y fs.93), en los comentarios de los Auditores se estableció que durante los años dos mil doce y dos mil trece no hubo una apropiada supervisión a la operatividad relacionada con la distribución de vales de combustibles, ya que fueron identificadas inconsistencias en el manejo del mismo las cuales demuestran la falta de supervisión y los controles internos a los que hace referencia, corresponden al dos mil catorce. Sin embargo, la servidora actuante al hacer uso de su derecho de defensa ha presentado en esta Instancia como prueba documental de descargo únicamente



hojas de control de fuleo de vehículos, correspondientes al año dos mil trece.

b) Asimismo es de hacer notar que a la fecha la servidora actuante, en su calidad de Jefa del Departamento de Logística, no ha presentado evidencia alguna de las “**liquidaciones**” de los cupones de combustibles, ni de las visitas al puesto de trabajo, ni de la revisión previa al envío mensual de reportes y liquidación mensuales de combustibles, así como de los controles al cumplimiento de fechas sobre reportes que deben enviarse mensualmente tanto a la UFI como a su departamento, como parte de la supervisión y control, que debe de realizar, según se ha establecido en el Manual de Descriptor de Puestos en el punto 2 denominado “Funciones/Actividades Básicas”, en el cual literalmente dice que está deberá “**Revisar y Autorizar liquidaciones de Combustibles**”. En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 638**, y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para la servidora actuante. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el presente Reparo **se confirma**.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO UNO**, en atención a las razones expuestas en el Romano **VII** de la presente sentencia, y en consecuencia **ABSUÉLVANSE** a los servidores actuantes: Licenciado **Carlos René Zepeda Rosales**, Ex Jefe del Departamento de Extranjería hasta el veintiuno de abril de dos mil trece y a la Licenciada **Ana Lucia Gutiérrez de Arias**, Ex Jefe del Departamento de Extranjería a partir del veintidós de abril de dos mil trece.

2) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en el **REPARO CINCO**, en atención a las razones expuestas en el Romano **VII** de la presente sentencia, y en consecuencia **ABSUÉLVASE** al señor



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

Luis Gustavo Abrego Gómez, Encargado de Control de Bienes de Uso,

Dirección General de Migración y Extranjería. **3) DECLÁRASE LA**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en el **REPARO DOS**, por las

razones contenidas en el Romano **VII)** de esta Sentencia y en consecuencia

CONDÉNANSE, al pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de esta Corte, a

los servidores actuantes: Licenciado **Carlos René Zepeda Rosales**, Ex Jefe del

Departamento de Extranjería hasta el veintiuno de abril de dos mil trece, por la

cantidad de **Ciento Setenta Dólares de los Estados Unidos de América**

(\$170.00) y a la Licenciada **Ana Lucia Gutiérrez de Arias**, Ex Jefe del

Departamento de Extranjería a partir del veintidós de abril de dos mil trece, por la

cantidad de **Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00)**.

cantidades que equivale al diez por ciento (**10%**) del salario mensual percibido

durante el período auditado. **4) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD**

ADMINISTRATIVA, contenida en el **REPARO TRES**, por las razones contenidas

en el Romano **VII)** de esta Sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE**, al pago de

Multa conforme al Art. 107 de la Ley de esta Corte, al Licenciado **Jaime Antonio**

Hernández Méndez, mencionado en este Juicio de Cuentas como **Jaime Antonio**

Hernández, Contador Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

(M.J.S.P), por la cantidad de **Ciento Cuarenta Seis Dólares de los Estados**

Unidos de América con Veinticinco Centavos de Dólar (\$146.25). cantidad que

equivale al diez por ciento (**10%**) del salario mensual percibido durante el período

auditado. **5) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**,

contenida en el **REPARO CUATRO**, por las razones contenidas en el Romano **VII)**

de esta Sentencia y en consecuencia **CONDÉNANSE**, al pago de Multa conforme

al Art. 107 de la Ley de esta Corte, al Licenciado **Jaime Antonio Hernández**

Méndez, mencionado en este Juicio de Cuentas como **Jaime Antonio**

Hernández, Contador Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

(M.J.S.P), por la cantidad de **Ciento Cuarenta Seis Dólares de los Estados**

Unidos de América con Veinticinco Centavos de Dólar (\$146.25) y al señor

Noé Alexander Oliva López, mencionado en este Juicio de Cuentas como **Noé**

Alexander Oliva, Encargado del Área de Combustible, por la cantidad de

Ochenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta

Centavos de Dólar (\$84.80). cantidades que equivale al diez por ciento (**10%**) del

salario mensual percibido durante el período auditado. **6) DECLÁRASE LA**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en el **REPARO SEIS**, por las

razones contenidas en el Romano **VII)** de esta Sentencia y en consecuencia

CONDÉNASE, al pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de esta Corte, al

señor **Noé Alexander Oliva López**, mencionado en este Juicio de Cuentas como



Noé Alexander Oliva, Encargado del Área de Combustible, por la cantidad de Ochenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos de Dólar (\$84.80), cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado. 7) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en el REPARO SIETE, por las razones contenidas en el Romano VII) de esta Sentencia y en consecuencia CONDÉNASE, al pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de esta Corte, a la Licenciada Ligia Emperatriz Sánchez de Guevara, Jefa del Departamento de logística, por la cantidad de Ciento Setenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$170.00), cantidad que equivale al diez (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado. 8) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. 9) APRUÉBESE LA GESTIÓN del señor Luis Gustavo Abrego Gómez, Encargado de Control de Bienes de Uso, Dirección General de Migración y Extranjería. 10) DÉJASE PENDIENTE la aprobación de la gestión realizada por los señores: Licenciado Carlos René Zepeda Rosales, Licenciada Ana Lucia Gutiérrez de Arias, Licenciado Jaime Antonio Hernández Méndez, mencionado en este Juicio de Cuentas como Jaime Antonio Hernández, Noé Alexander Oliva López, mencionado en este Juicio de Cuentas como Noé Alexander Oliva y la Licenciada Ligia Emperatriz Sánchez de Guevara, mencionada en este Juicio de Cuentas como Ligia de Guevara; en los cargos y períodos ya citados, según lo consignado en el INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

\$84.80

\$170

\$3,002.10

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.



55
681



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día nueve de noviembre de dos mil diecisiete.



Visto en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Séptima de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las ocho horas con treinta minutos del día uno de junio de dos mil dieciséis; que conoció del Juicio de Cuentas No. **JC-VII-073-2014**, derivado del **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**; seguido en contra de los señores **CARLOS RENÉ ZEPEDA ROSALES**, Ex Jefe del Departamento de Extranjería, **ANA LUCIA GUTIÉRREZ DE ARIAS**, Ex Jefa del Departamento de Extranjería, **JAIME ANTONIO HERNÁNDEZ**, Contador Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, **NOÉ ALEXANDER OLIVA**, Encargado del Área de Combustible; **LUIS GUSTAVO ÁBREGO GÓMEZ**, Encargado de Control de Bienes de Uso de la Dirección General de Migración y Extranjería; y **LIGIA EMPERATRIZ SÁNCHEZ DE GUEVARA**, conocida como **LIGIA DE GUEVARA**, Jefa del Departamento de Logística, a quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa.

La Cámara Séptima de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“““(…) POR TANTO: FALLA: 1) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en el REPARO UNO, en atención a las razones expuestas en el Romano VII de la presente sentencia, y en consecuencia ABSUÉLVANSE a los servidores actuantes: Licenciado Carlos René Zepeda Rosales, Ex Jefe del Departamento de Extranjería hasta el veintuno de abril de dos mil trece y a la Licenciada Ana Lucia Gutiérrez de Arias, Ex Jefa del Departamento de Extranjería a partir del veintidós de abril de dos mil trece. 2) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en el REPARO CINCO, en atención a las razones expuestas en el Romano VII de la presente sentencia, y en consecuencia ABSUÉLVASE al señor Luis Gustavo Ábrego Gómez, Encargado de Control de Bienes de Uso Dirección General de Migración y Extranjería. 3) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en el REPARO DOS, por las razones contenidas en el Romano VII) de esta Sentencia y en consecuencia CONDÉNANSE, al pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de esta Corte, a los servidores actuantes: Licenciado Carlos René Zepeda Rosales, Ex Jefe del Departamento de Extranjería hasta el veintuno de abril de dos mil trece, por la cantidad de Ciento Setenta Dólares de los Estados Unidos de América O. (\$170.00) y a la Licenciada Ana Lucia Gutiérrez de Arias, Ex Jefa del Departamento de Extranjería a partir del veintidós de abril de dos mil trece, por la cantidad de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00) cantidades que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado. 4) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en el REPARO TRES, por las razones contenidas en el Romano VII) de esta Sentencia y en consecuencia CONDÉNASE, al pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de esta Corte, al Licenciado Jaime Antonio Hernández Méndez, mencionado en este Juicio de Cuentas como Jaime Antonio Hernández, Contador Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (M.J.S.P), por la cantidad de Ciento Cuarenta Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Veinticinco Centavos de Dólar (\$146.25). cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado. 5) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en el REPARO CUATRO, por las razones contenidas en el Romano VII) de esta Sentencia y en consecuencia CONDÉNANSE, al pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de esta Corte, al Licenciado Jaime Antonio Hernández Méndez,

mencionado en este Juicio de Cuentas como Jaime Antonio Hernández, Contador Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (M.J.S.P), por la cantidad de Ciento Cuarenta Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Veinticinco Centavos de Dólar (\$146.25) y al señor Noé Alexander Oliva López, mencionado en este Juicio de Cuentas como Noé Alexander Oliva, Encargado del Área de Combustible, por la cantidad de Ochenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos de Dólar (\$84.80). cantidades que equivale al diez por ciento (10%) del jg43Z salario mensual percibido durante el periodo auditado. 6) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en el REPARO SEIS, por las razones contenidas en el Romano VII de esta Sentencia y en consecuencia CONDÉNASE, al pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de esta Corte, al señor Noé Alexander Oliva López, mencionado en este Juicio de Cuentas como Noé Alexander Oliva, Encargado del Área de Combustible, por la cantidad de Ochenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos de Dólar (\$84.80), cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el periodo auditado. 7) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en el REPARO SIETE, por las razones contenidas en el Romano VII de esta Sentencia y en consecuencia CONDÉNASE, al pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de esta Corte, a la Licenciada Ligia Emperatriz Sánchez de Guevara, Jefa del Departamento de logística, por la cantidad de Ciento Setenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$170M0), cantidad que equivale al diez (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado. 8) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. 9) APRUÉBESE LA GESTIÓN del señor Luis Gustavo Abrego Gómez, Encargado de Control de Bienes de Uso, Dirección General de Migración y Extranjería. 10) DÉJASE PENDIENTE la aprobación de la gestión realizada por los señores: Licenciado Carlos René Zepeda Rosales, Licenciada Ana Lucia Gutiérrez de Arias, Licenciado Jaime Antonio Hernández Méndez, mencionado en este Juicio de Cuentas como Jaime Antonio Hernández, Noé Alexander Oliva López, mencionado en este Juicio de Cuentas como Noé Alexander Oliva y la Licenciada Ligia Emperatriz Sánchez de Guevara, mencionada en este Juicio de cuentas como Ligia de Guevara; en los cargos y períodos ya citados, según lo consignado en el INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, hasta el cumplimiento de la presente sentencia. NOTIFIQUESE (...)"

Estando en desacuerdo con dicho fallo, el señor **JAIME ANTONIO HERNÁNDEZ MÉNDEZ**, interpuso recurso de apelación, de conformidad al artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; solicitud que le fue admitida de folios 670 vuelto al 671 frente de la pieza principal del proceso.

En esta Instancia han intervenido la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y el apelante señor **JAIME ANTONIO HERNÁNDEZ MÉNDEZ**.

VISTOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folios 12 vuelto a 13 frente de este expediente, se tuvo por parte a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y al apelante señor **JAIME ANTONIO HERNÁNDEZ MÉNDEZ**. En el mismo auto se les corrió traslado al apelante, para que expresara agravios de conformidad al artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) De folios 17 al 23 corre agregado el escrito de expresión de agravios junto con la documentación de folio 24 a 49 de este incidente, el apelante señor **JAIME ANTONIO HERNÁNDEZ MÉNDEZ**, quien literalmente manifiesta lo siguiente:



““(…) a usted con todo respeto **EXPONGO**: Que con fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, he sido notificado de la resolución emitida por esa honorable de segunda instancia sobre la **ADMISION DEL RECURSO DE APELACION** interpuesta debido a la sentencia definitiva emitida con fecha uno de junio de dos mil dieciséis, donde fui notificado de la resolución pronunciada por la **HONORABLE CAMARA SEPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA** que emitió el pliego de reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas número **JC-VII-073-2014**, en la que se me relaciona con los reparos número tres y cuatro derivados del Informe de Auditoría de Gestión realizada a la Dirección General de Migración y Extranjería, correspondiente al periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, efectuado por la Dirección de Auditoría Tres de esa Corte de Cuentas, en la cual he sido condenado al pago de Ciento Cuarenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos de Dólar (\$146.25) por cada **REPARO** sin embargo no estoy de acuerdo con dicho fallo por causarme agravios, por lo que en base a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de manera atenta a continuación presento mis comentarios por los siguientes reparos: **REPARO TRES**, denominado **‘CONTABILIZACION DEL GASTO POR CONSUMO DE VALES DE COMBUSTIBLE NO DOCUMENTADO ADECUADAMENTE’**. **COMENTARIO** Se revisó el Acta de Verificación Física de Existencias de Cupones de Combustible al 31 de Diciembre de 2012 y se comparó con el saldo que refleja el Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2012, según detalle siguiente:

[Handwritten signature and initials]

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO	INVENTARIO FISICO			
			CONTABLE	MIGRACION	CHACRA	COMBUSTIBLE
23109003	Combustibles y Lubricantes	\$55,428.67	\$113.20	\$4,657.40	\$50,658.07	\$55,428.67
Totales		\$55,428.67	\$113.20	\$4,657.40	\$50,658.07	\$55,428.67

Como se puede observar, el saldo que refleja el Balance de Comprobación y el Acta de Verificación, presentan una diferencia de \$ 4,770.60 que corresponden a Lubricantes. Así también, se confirmó que el Acta de Verificación refleja 95 cupones de combustible como sobrantes, los cuales no fueron tomados en cuenta por el Departamento de Contabilidad al momento de realizar la conciliación de los saldos, haciendo una diferencia por valor de \$540.55. Además, al efectuar una revisión exhaustiva junto con el Encargado de Bodega de Combustibles, se determinaron 298 cupones de combustibles que por error involuntario no fueron incluidos en el Acta de Verificación al 31 de diciembre de 2012, haciendo un monto de \$ 1,695.62. Según detalle siguiente:

DETALLE	No. CUPONES	PRECIO UNITARIO	TOTAL
CUPONES SOBRANTES NO INCLUIDOS POR CONTABILIDAD	95	\$5.69	\$540.55
CUPONES NO INCLUIDOS EN ACTA DE VERIFICACION DE INVENTARIO	298	\$5.69	\$1,695.62
SUB-TOTAL			\$2,236.17
AJUSTE CONTABLE EN PARTIDA 1/132 DE FECHA 31/12/2012			\$2,237.18
DIFERENCIA			.101

El registro contable 1/132 de fecha 31 de diciembre de 2012, se realizó por la diferencia que existía entre el saldo de Balance de Comprobación y Acta de Verificación de Combustible. Si bien es cierto, aparentemente el registro contable efectuado corresponde a diferencia resultante del cruce de saldos entre el Inventario Físico y el Área Contable, es de hacer notar que existieron inconsistencias al momento de efectuar la conciliación por las dos áreas encargadas, tal como se detalla a continuación: El departamento de Contabilidad no consideró 95 cupones sobrantes reflejados en el Acta de Verificación, los cuales ascienden al monto de \$540.55. El Área de Control y Distribución de Combustible no incluyó 298 cupones de combustible que ya habían sido entregados y no se tomaron en cuenta al momento de levantar el acta de verificación de combustible. El departamento de Contabilidad registró contablemente un cargo a la cuenta de gastos y un abono a la cuenta de existencias

institucionales, siendo lo correcto reportar esta cantidad de vales como existencias, ya que a esa fecha aún no se habían consumido, sino únicamente se habían entregado. Como consecuencia de estos errores, al momento de efectuar la conciliación de saldos de existencia al 30 de junio del año 2013, se refleja un saldo negativo en la cuenta contable de existencia de combustible, realizándose los ajustes necesarios que corresponde a los 298 cupones de combustible no incluidos en acta de verificación física al 31 de diciembre de 2012 y 120 cupones de combustible encontrados posteriormente pendientes de consumo. Registrándose el ajuste contable respectivo en partida 1/06970, se cargó la cuenta contable combustibles y lubricantes 23109003 por un monto de \$2,904.87 y se abonó la cuenta contable 83409003 por la misma cantidad compensándose el registro efectuado en el año 2012. Tal como los auditores lo plantean, en el año 2012 los gastos de combustible podría ser sobrevaluados, al 30 de junio del año 2013 ese registro se reversó y se contabilizó un abono a la cuenta contable de gasto 83409003 combustibles y lubricantes eliminando con ello el supuesto de sobre valoración de gastos contabilizado en el año 2012. **REPARO CUATRO, denominado "SALDOS EN EXISTENCIAS DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES NO CONCILIAN CON SALDOS EN ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Y LOS KARDEX" DIFERENCIA ENTRE EXISTENCIA FISICA Y KARDEX.**

DESCRIPCION	2012	2013
Saldo según Kárdex	\$50,836.13	\$25,049.77
Saldo según Acta de Toma Física	\$50,658.07	\$25,049.77
Mas sobrantes según Acta de toma Física	\$540.55	\$10,146.67
Total Existencias Físicas	\$51,198.62	\$35,196.44
Diferencia entre Existencia Física y Kárdex	\$(362.49)	\$(10,146.67)

Sobre esta diferencia, tal como lo establecen las Normas Técnicas de Control interno específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en el Art. 91: "El Encargado del Control de Combustible de la Secretaría de Estado y los Encargados de Combustible de cada dependencia, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, levantarán inventario físico de las existencias físicas y lo compararán con los saldos registrados en los controles del Kárdex.... La diferencia entre Kárdex e Inventario Físico se debe al precio por cupón, ya que según kárdex tiene el precio según valor de mercado (\$5.71) y el Inventario físico tiene el precio según compra de vales (\$5.69).

COMPOSICION DE DIFERENCIA ENTRE EXISTENCIA FISICA Y KARDEX

CONCEPTO	AÑO 2012			AÑO 2013		
	No. CUPONES	VALOR ADQUISICION	TOTAL	No. CUPONES	VALOR ADQUISICION	TOTAL
EXISTENCIA CUPONES DE COMBUSTIBLE SEGÚN KARDEX	8903	\$5.71	50,836.13	4387	5.71	25,049.77
EXISTENCIA CUPONES DE COMBUSTIBLE SEGÚN ACTA FISICA DE VERIFICACION	8998	\$5.69	(51,198.62)	6164	5.71	(35,196.44)
TOTAL DE DIFERENCIA			(362.49)			(10,146.67)

Además, hay diferencia entre existencias de cupones de combustible de forma física y kárdex, ya que en el kárdex no incluyen los cupones contemplados en el acta de verificación como sobrantes. Únicamente incluyen el número de cupones que se encuentran en existencias. La responsabilidad de comparar el saldo de cupones de combustible en el Kárdex con el saldo de cupones de combustible del Inventario físico es control administrativo y corresponde a la Dirección General de Migración y Extranjería realizar dicha actividad. A este departamento únicamente remiten el Acta de Verificación de existencias de Cupones de Combustible con la participación de la Auditoría Interna, al 30 de junio y 31 de diciembre respectivamente.

DIFERENCIA ENTRE KARDEX Y EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

DESCRIPCION	2012	2013
Saldo según Kárdex	\$50,836.13	\$25,049.77
Saldo según Notas Explicativas al ESF	\$55,428.67	\$37,546.19



Diferencia entre Kárdex y ESF	\$(4,592.54)	\$(12,496.42)
-------------------------------	--------------	---------------



Con respecto a este cuadro de diferencias, se aclaran los siguientes puntos: • El saldo según Kárdex está conformado por 8,903 cupones de combustible a un precio de 5.71 haciendo un monto total de \$50,836.13 para el año 2012 y por 4,387 cupones de combustible a un precio de \$5.71 haciendo un monto de \$25049.77 en el año 2013. Este detalle de cupones de combustible no incluye el número de cupones contemplados como sobrantes en el Acta de Verificación Física. • El saldo que se presenta en las Notas Explicativas es igual al saldo presentado en la Toma de Inventario Físico al 31 de diciembre de 2013 con un total de 6,164 cupones de combustible a un precio de \$5.69 c/u haciendo un monto de \$35073.16, tal como lo refleja el Acta de verificación de Existencias Físicas. Y en el año 2012 un total de 8903 cupones a un precio de \$5.69 haciendo un monto de \$50,658.07. • El saldo de Combustible reflejado en el Kárdex, para el año 2012 y 2013 únicamente han tomado el total de 8,903 y 4,387 cupones respectivamente y no han sumado los cupones reportados como sobrantes. • El saldo que conforma el monto de la Subcuenta contable 23109003 "Combustibles y Lubricantes" en el Estado de Situación Financiera, está conformado tanto por cupones de combustibles y como por Lubricantes, es por ello que presente un saldo mayor al reflejado en el kárdex. La composición de la Diferencia es la siguiente:

COMPOSICION DE DIFERENCIA ENTRE NOTAS EXPLICATIVAS Y KARDEX

CONCEPTO	AÑO 2012		No. CUPONES	AÑO 2013	
	VALOR ADQUISICION	TOTAL		VALOR ADQUISICION	TOTAL
CUPONES SOBRANTES NO INCLUIDOS EN KARDEX				1777	5.69 (10,111.13)
DIFERENCIA ENTRE CUPONES DE ACTA DE VERIFICACION Y KARDEX (\$5.69 -\$5.71)	8903		178.06	4387	87.74
EXISTENCIA FISICA DE LUBRICANTES EN BODEGA DE ACEITES LA CHACRA			(4,657.40)		(2,107.05)
EXISTENCIA FISICA DE LUBRICANTES EN BODEGA GENERAL			(113.20)		(365.98)
TOTAL DE DIFERENCIA			(4,592.54)		(12,496.42)

La Dirección General de Migración y Extranjería cuenta con tres Bodegas de Materiales Consumibles que registran Combustibles y Lubricantes, las cuales son: • Bodega General (Oficina Central) • Bodega de Cupones de Combustible (La Chacra) • Bodega de Aceites, Herramientas y Repuestos (La Chacra) El saldo que se presenta en las Notas Explicativas a los Estados Financieros de la Dirección General de Migración y Extranjería corresponde al saldo de existencias físicas enviadas a este departamento por cada uno de los Encargados de Bodega, en las Actas de Verificación Física de Existencias. El saldo de existencias reportado por cada Bodega al 31 de diciembre de los años 2012 y 2013 es el siguiente:

DESCRIPCION	2012	2013
Bodega General (Oficina central)	113.20	365.98
Bodega de Cupones de Combustible (La Chacra)	50,658.07	35,073.16
Bodega de Aceites Herramientas y Repuestos (La Chacra)	4,657.40	2,107.05
Saldo según Notas Explicativas al ESF	55,428.67	37,546.19

Como se puede observar en el cuadro anterior, la Bodega de Cupones de Combustible refleja un saldo de \$50,658.07 para el año 2012 y \$35,073.16 año 2013. Este valor es el que se presenta en las Notas explicativas a los estados Financieros. Al cierre de cada año el Departamento de Contabilidad elabora la Cuadratura de Inventarios Físicos vrs saldos contables (**Anexo I**). Dicha cuadratura de saldos de inventarios es un resumen conformado por el saldo físico que posee cada Bodega, el cual está amparado en el Acta de verificación Físico debidamente verificada por auditoría enviada a este departamento por cada Encargado. Cada uno de los Encargados de Bodega ha firmado la respectiva cuadratura de Inventario por lo que se asume que los datos son verificados por ellos.

DIFERENCIA ENTRE EXISTENCIA SEGÚN ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Y EL ACTA DE EXISTENCIA FISICA.

DESCRIPCION	2012	2013
Saldo según Acta de Toma Física	50,65807	25,049.77
Mas sobrantes según Acta de toma Física	540.55	10,146.67
Total Existencias Fisicas	51,198.62	35,196.44
Saldo según Notas Explicativas al ESF	55,428.67	37,546.19
Diferencia entre Existencia según ESF y el Acta de Existencia Física	(4,230.05)	(2,349.75)

La composición de esta diferencia es la siguiente:

COMPOSICION DE DIFERENCIA ENTRE NOTAS EXPLICATIVAS Y ACTA DE EXISTENCIA FISICA.

CONCEPTO	AÑO 2012			AÑO 2013		
	No. CUPONES	VALOR ADQUISICION	TOTAL	No. CUPONES	VALOR ADQUISICION	TOTAL
DIFERENCIA ENTRE SOBRANTE DE CUPONES DE ACTA DE VERIFICACION (\$5.69 -\$5.71)				1777		35.54
DIFERENCIA ENTRE CUPONES DE ACTA DE VERIFICACION (\$5.69- \$5.71)				4387		87.74
EXISTENCIA FISICA DE LUBRICANTES EN BODEGA DE ACEITES LA CHACRA			(4,657.40)			(2,107.05)
EXISTENCIA FISICA DE LUBRICANTES EN BODEGA GENERAL			(113.20)			(365.98)
SOBRANTES NO INCORPORADOS EN ESTADO DE SITUACION FINANCIERA	95	5.69	540.55			
TOTAL DE DIFERENCIA			(4,230.05)			(2,349.75)

Como se explicó anteriormente, el saldo reflejado en las Notas explicativas del Estado de Situación Financiera está conformado por las existencias reportadas de las tres Bodegas de la Dirección General de Migración y Extranjería. Además es de aclarar que por error involuntario en el año 2012 en el saldo contable no se incluyeron los 90 cupones considerados como sobrantes por \$540.55. Así también, es de aclarar que en el Acta de verificación del año 2013 el total de cupones está valorado al precio de \$5.69 y no \$5.71 como lo ha establecido esta auditoría. Ya que el Acta de verificación física refleja ambos precios, pero el que se incluye en el Estado de Situación Financiera es el precio de compra (\$5.69). Refiriéndome a la causa y al efecto del presunto hallazgo, aclaro que el Departamento de Contabilidad elaboró el registro contable por compra de cupones de combustible, como lo establece el Manual Técnico SAFI, Principio Contable. **B. PRINCIPIOS, 6. COSTO COMO BASE DE VALUACION** "La Contabilidad Gubernamental registrará los hechos económicos, sobre la base del valor de intercambio de los recursos y obligaciones económicas"... El principio precisa que toda transacción se contabiliza al precio acordado al momento de formalizar el hecho económico entre las partes involucradas"... El valor de intercambio por la compra de los cupones haciendo al monto de \$114,095.88 que corresponde a 20,052 cupones de combustible a un precio unitario de \$5.69, en (anexo 2) se envía Contrato No. MJSP-042/201 I. Al revisar el Recibo No. 0179 fechado 24 de octubre de 2011 que se encuentra como documento de soporte en partida contable No. 1/127 del 1 de diciembre del 2011 (anexo 3), se reflejan los 20,052 cupones a un precio de \$5.71 haciendo un monto total de \$1 14,096.92. Adicionalmente se coloca en dicho recibo un descuento por \$ 401.04 que corresponde a \$0.02 por cada cupón. El valor de intercambio que se contabilizó en la partida contable en mención, fue de \$1 14,095.88 tal como se refleja en dicho recibo. Con respecto a su comentario en el informe preliminar de: "... según objetan se debe a la actualización de precios de mercado al cierre de los ejercicios 2012 y 2013"... Dicha afirmación no corresponde a lo mencionado en oficio No. 071-14. En dicho oficio se explicó, que la diferencia de precios se debe al descuento efectuado al momento de realizar la compra de cupones de combustible. Un total de 20,052 cupones a \$5.69 haciendo un monto de \$114,095.88 y la impresión de los cupones de combustible se hace a un precio unitario de \$5.71 el cual corresponde al valor de \$50.00 que su equivalente en dólares es de \$5.71. Esto tiene su base legal en el Instructivo 20/93 Instrucciones relativos a la venta de cupones para adquirir combustible" emitido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. (Anexo 4). El registro contable por consumo de cupones de combustible se hace de conformidad al documento recibido (Comprobante de Crédito Fiscal) al momento de hacer efectivo el cupón en la estación de servicio. El detalle de los cupones de combustible consumidos es enviado al Departamento de Contabilidad por parte del encargado de combustible en

Hojas de Liquidación de combustible con sus respectivos CCF. Estas Liquidaciones las envían con una nota de remisión en la cual se detalla el total de cupones de combustibles enviados al precio de compra (\$5.69) y al precio según CCF (\$5.71), la diferencia entre ambos precios, la cual corresponde al descuento de \$ 0.02 efectuado al momento de la compra de cupones, se contabiliza con un cargo a la cuenta contable 23109003 Combustibles y Lubricantes y un abono a la cuenta contable 85951001 Corrección de Recursos. Este registro se hace en base a la Norma C.2.11 **NORMAS SOBRE ACTUALIZACIÓN DE RECURSOS Y OBLIGACIONES. 4. ACTUALIZACIÓN DE INVERSIONES EN EXISTENCIAS** del Manual Técnico SAFI. **(Anexo 5) POR TODO LO ANTES EXPUESTO, CON TODO RESPETO A USTEDES PIDO:** a) Se admita el presente escrito; b) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco; c) Que se valoren nuestros argumentos y evidencia documental, expresados en el presente escrito. d) Se pronuncie sentencia definitiva, declarando desvanecida la responsabilidad consignada a este juicio y se me resuelva. e) Señalo para oír notificaciones la siguiente dirección: 17 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, Plan Maestro Edificio B-2, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador, Teléfono 2526-3036. San Salvador, veinte de febrero de dos mil diecisiete. (...)"



[Handwritten signature]

III) De folios 49 vuelto a 50 frente de este expediente, se tuvo por expresados los agravios por parte del apelante señor **JAIME ANTONIO HERNÁNDEZ MÉNDEZ**. En el mismo auto se le corrió traslado Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y quien a folios 54, contesto agravios de la siguiente manera:

[Handwritten signature]

“(...) a VOS MANIFIESTO: Que se me ha corrido el traslado según resolución de fecha vientes de febrero de dos mil diecisiete, de lo cual mi expresión de agravios es la siguiente, en cuanto a lo manifestado por los apelantes en su expresión de agravios existe inconformidad en lo plasmado por la Sentencia emitida por la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República en la cual se les condena al pago por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO NUMEROM TRES** que se denomina **CONTABILIZACION DEL GASTO POR CONSUMO DE VALES DE COMBUSTIBLE NO DOCUMENTADOS ADECUADAMENTE** de lo cual presenta **INCONFORMIDAD**, ya que en esta oportunidad presenta argumentación con cuadro demostrativos de cómo se realizaron las formalidades para combustibles que se pagaron bajo formalidades de contratos y contables por lo que no se manifiesta que deberá de presentarse conforme a derecho corresponda dichos documentos para que tengan la validez y pueda desvanecerse tal multa mientras esta representación fiscal hace la exposición basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por la sentencia venida en apelación, Cámara Séptima de Primera Instancia de la Sentencia emitida, se mantienen con respecto a lo manifestado en la Primera Instancia; Por lo que téngase por evacuado el traslado conferido y expresados los agravios y confirmese la sentencia. Por lo anteriormente expuesto **OS PIDO:** -Me admitáis el presente escrito; -Tengáis por evacuado el traslado conferido; -Se continúe con el trámite de Ley correspondiente. Señalo para oír notificaciones de Ley la Unidad de Juicios de Cuentas y Multas de la Fiscalía General de la República, ubicada en Edificio la Sultana casa FILM número G- doce ubicado en Boulevard La Sultana, Colonia La Sultana Antiguo Cuscatlán San Salvador, trece de mil diecisiete. (...)"

[Handwritten signature]

IV) Esta Cámara Superior en Grado, estima importante determinar con fundamentó en el artículo 73 inciso primero de la Ley de la Corte Cuentas de la República, que “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribe a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las parte...”.



El objeto de esta apelación se circunscribirá en torno al fallo de la sentencia venida en grado, en cuanto a la condena del **Reparo Número Tres:** titulado, ***“CONTABILIZACIÓN DEL GASTO POR CONSUMO DE VALES DE COMBUSTIBLE NO DOCUMENTADO ADECUADAMENTE”***; **Reparo Número Cuatro:** titulado, ***“SALDOS EN EXISTENCIA DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES NO CONCILIAN CON SALDOS EN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS KARDEX”***; establecidos con Responsabilidad Administrativa; por ser el punto invocado como agravio por el apelante señor **JAIME ANTONIO HERNÁNDEZ MÉNDEZ**.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Reparo Número Tres: titulado, ***“CONTABILIZACIÓN DEL GASTO POR CONSUMO DE VALES DE COMBUSTIBLE NO DOCUMENTADO ADECUADAMENTE”***; según el informe de Auditoría se comprobó que el registro contable No. 1/132 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce de la cuenta 83409003 “Combustible y Lubricantes”, en concepto de gastos de consumo de combustible no corresponde al consumo efectivo del mismo, sino a diferencia resultante del cruce de saldos entre el Inventario Físico y el Área de Contabilidad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (M.J.S.P).

En tal sentido, se inobservó lo establecido en el Decreto No. 14 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en el Artículo 22 Documentación de Respaldo, que establece: “Todas las operaciones realizadas, cualquiera sea su naturaleza, deberán contar con la documentación de respaldo que justifique e identifique la naturaleza, finalidad y resultado de la operación, según corresponda”; y el Artículo 55 “Sistema de Registro”, en el inciso 2º del referido Reglamento; que establece: “La documentación Contable que justifique el registro de una operación, contendrá los documentos probatorios que dieron origen al registro de conformidad a la Normativa vigente” .La causa se debe a que el Contador Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, registró el valor como consumo de combustible, sin cerciorarse de la veracidad de la documentación proporcionada por el Encargado del Área de Combustible Dirección General de Migración y Extranjería. Consecuentemente, al no asegurarse de la pertinencia de la documentación soporte del registro, conlleva a que los gastos en concepto de consumo de combustible del ejercicio 2012, pueden ser inobservados.

La Representación Fiscal al contestar los agravios manifestó lo siguiente: *“Lo manifestado por el apelante en su expresión de agravios existe inconformidad en lo plasmado por la Sentencia*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

emitida por la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República en el cual se le condena al pago por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO NUMERO TRES** que se denomina **CONTABILIZACION DEL GASTO POR CONSUMO DE VALES DE COMBUSTIBLE NO DOCUMENTADOS ADECUADAMENTE** de lo cual presenta **INCONFORMIDAD**, ya que en esta oportunidad presenta argumentación con cuadro demostrativos de cómo se realizaron las formalidades para combustibles que se pagaron bajo formalidades de contratos y contables por lo que no se manifiesta que deberá de presentarse conforme a derecho corresponda dichos documentos para que tengan la validez y pueda desvanecerse tal multa mientras esta representación fiscal hace la exposición basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por la sentencia venida en apelación, Cámara Séptima de Primera Instancia de la Sentencia emitida, se mantienen con respecto a lo manifestado en la Primera Instancia; Por lo que téngase por evacuado el traslado conferido y expresados los agravios y confírmese la sentencia....”



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Según el Juez A-Quo, “hubo incumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 55 del Decreto No. 14 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en los cuales se establece la obligatoriedad de contar con la documentación de respaldo para cualquier operación realizada independientemente cual sea su naturaleza o finalidad, y para el caso que ahora nos ocupa, la documentación de respaldo es importante para comprobar que los gastos en concepto de consumo de combustible del ejercicio dos mil doce, no fueron sobrevaluados....”.

Lo anterior genera inobservancia al Artículo 22 del Decreto No. 14 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Documentación de Respaldo, que establece: “Todas las operaciones realizadas, cualquiera sea su naturaleza, deberán contar con la documentación de respaldo que justifique e identifique la naturaleza, finalidad y resultado de la operación, según corresponda”; Artículo 55 “Sistema de Registro”, en el inciso 2º del referido Reglamento; que establece: “ La documentación Contable que justifique el registro de una operación, contendrá los documentos probatorios que dieron origen al registro de conformidad a la Normativa vigente” y el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que señala “La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa”. Este caso en comento se debe a que el Contador Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, registró el valor como consumo de combustible, sin cerciorarse de la veracidad de la documentación proporcionada por

el Encargado del Área de Combustible Dirección General de Migración y Extranjería. Consecuentemente, al no asegurarse de la pertinencia de la documentación soporte del registro, conlleva a que los gastos en concepto de consumo de combustible del ejercicio 2012, fueron inobservados, reparo por el cual deberá responder el señor **JAIME ANTONIO HERNÁNDEZ MÉNDEZ**, Contador Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Este Tribunal Superior en Grado, al analizar la sentencia de Primera Instancia, lo expuesto por el apelante en esta Instancia, considera que este reparo se estableció con Responsabilidad Administrativa, debido a que se comprobó que los cupones de combustible no considerados en la suma de saldos al treinta y uno de diciembre de dos mil doce con el encargado de combustible, así como los errores de no ingresar los 298 cupones de combustibles y que al realizar posteriores verificaciones a los controles contables del manejo del combustible con lo que se identificó nuevas diferencias; pero que al treinta de junio de dos mil trece efectuó otro ajuste contable, al identificar saldo negativo en la cuenta de existencias, cargó la cuenta 23109003 combustibles y lubricantes para compensar el registro del año dos mil doce y eliminar la supuesta sobrevalorización de gastos contabilizados en el año dos mil doce. Por lo anterior esta Cámara considera que al afectar el gasto registrado en período contable cerrado, no está acorde con la normativa contable, según el Artículo 55, Decreto No.14 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, "Sistema de Registro", en el inciso 2º; establece: " La documentación Contable que justifique el registro de una operación, contendrá los documentos probatorios que dieron origen al registro de conformidad a la Normativa vigente", ya que los gastos se cargan durante el período y al cierre del ejercicio se liquidan por ser propios de ése período; asimismo, al haber saldos negativos en la cuenta de existencias, indica la falta de control contable, ya que fueron descargados valores mayores a las existencias reales, por tanto dicho reparo se mantiene.

En cuanto a la documentación presentada por el apelante que corre agregada de folios 25 a 28 en el Incidente de Apelación, consistente en: Copias Certificadas de "-Cuadro del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, Unidad Financiera Institucional-Departamento de Contabilidad, Cuadratura de Intentaría Físico VRS. Saldos Contables, FAE-MJSP Migración y Repatriados, al 31 de Diciembre 2013; - Acta de verificación Física de Existencias de Cupones de Combustible de la Dirección General de Migración y Extranjería, Dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, al 31 de Diciembre de 2013; - Cuadro del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, Unidad Financiera Institucional-Departamento de Contabilidad, Cuadratura de Inventario Físico VRS. Saldos Contables, FAE-MJSP Migración y Repatriados, del 01 de enero al 31 de Diciembre 2012; -Acta de Verificación Física de Existencias de



Cupones de Combustible de la Dirección General de Migración y Extranjería, Dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, al 31 de Diciembre de 2012 y cuadro de Inventario de Consumo y Existencia de Aceite Lubricante para Motor al 31 de Diciembre de 2012”; esta Cámara, al revisar el proceso ha comprobado que el recurrente no contaba con la referida documentación al momento de realizarse la Auditoria y no expone los motivos por que no fue presentada de conformidad al artículo 514 numeral 2 del Código Procesal Civil y Mercantil, señala “...2°. Cuando por cualquier causa no imputable al que solicite la prueba, no se hubiera podido practicar, en todo o en parte, aquella prueba que hubiera sido propuesta en primera instancia...”. El Juez A-Quo, en el análisis de su sentencia, concluyo que “...En tal sentido, esta Cámara determina que debido a que el servidor actuante en esta Instancia, no hizo uso de su derecho defensa al no demostrar mediante las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, con las cuales pudiese desvanecer las deficiencias mostradas por el auditor responsable, no puede declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el presente Reparo y absolver al reparado de su gestión, pues ante dicha situación el Juzgador de Cuentas no puede considerar que ha sido desvirtuado el presente reparo...”. Por lo que, al haber inobservado lo señalado en el Artículo 22 del Decreto No. 14 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Documentación de Respaldo, que establece: “Todas las operaciones realizadas, cualquiera sea su naturaleza, deberán contar con la documentación de respaldo que justifique e identifique la naturaleza, finalidad y resultado de la operación, según corresponda”; Artículo 55 “Sistema de Registro”, en el inciso 2° del referido Reglamento; que establece: “ La documentación Contable que justifique el registro de una operación, contendrá los documentos probatorios que dieron origen al registro de conformidad a la Normativa vigente”; dicha acción se adecua a los presupuestos establecidos en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que señala “La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa”; razón por la cual, este Tribunal Superior en Grado, confirmará la Responsabilidad Administrativa, de este reparo, por haber sido dictada conforme a derecho.



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Reparo Número Cuatro: titulado, “SALDOS EN EXISTENCIA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES NO CONCILIAN CON SALDOS EN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS KARDEX ”

Se comprobó por medio de los auditores diferencias al efectuar revisión a la cuenta contable 23109003 Combustibles y Lubricantes, establecidas entre la comparación de saldos revelados en notas explicativas a los Estados Financieros del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (M.J.S.P), con los saldos de existencias del kárdex y el inventario físico de la DGME, según detalle:

DESCRIPCION	2012	2013
Saldo según Kárdex	\$50,836.13	\$25,049.77
Saldo según Acta de Toma Física	\$50,658.07	\$25,049.77
Mas sobrantes según Acta de toma Física	\$540.55	\$10,146.67
Total Existencias Físicas	\$51,198.62	\$35,196.44
Diferencia entre Existencia Física y Kárdex	\$(362.49)	\$(10,146.67)

DESCRIPCION	2012	2013
Saldo según Kárdex	\$50,836.13	\$25,049.77
Saldo según Notas Explicativas al ESF	\$55,428.67	\$7,546.19
Diferencia entre Kárdex y ESF	\$(4,592.54)	\$(12,496.42)

DESCRIPCION	2012	2013
Saldo según Acta de Toma Física	\$50,658.07	\$25,049.77
Mas sobrantes según Acta de toma Física	\$540.55	\$10,146.67
Total Existencias Físicas	\$51,198.62	\$35,196.44
Saldo según Notas Explicativas al ESF	\$55,428.67	\$37,546.19
Diferencia entre Existencia según ESF y el Acta de Existencia Física	\$(4,230.05)	\$(2,349.75)

En tal sentido, se inobservó lo establecido en el Decreto No. 14 Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en el Artículo 89 "Combustible", establece: "La Dirección Ejecutiva, en coordinación con la Subdirección Administrativa de Centro Penales y Subdirección General de Migración y Extranjería, elaborarán un Instructivo que norme el uso, registro, control y distribución del consumo de combustible, de conformidad al Reglamento para controlar la distribución del combustible en las entidades y organismos del sector público, emitido por la Corte de Cuentas de la República". Y en el artículo 91 del mismo Reglamento, establece: "El Encargado del Control del Combustible de la Secretaría de Estado y los encargados de Combustible de cada Dependencia, al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, levantarán un inventario de las existencias físicas y lo compararán con los saldos registrados en los controles del Kárdex, reflejando las diferencias encontradas, si existen. Asimismo, deberán remitir el inventario a la Dirección Financiera Institucional o unidades secundarias financieras, según corresponda, para la conciliación de saldos", éste también regulado en el artículo 76 del Decreto No. 31 del referido Reglamento, vigente a partir de octubre de 2013. El Manual Técnico SAFI, en apartado C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 6). VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, del subsistema de Contabilidad Gubernamental, indica: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en



conciliaciones bancadas, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional". La causa se debe a que el Contador Institucional del MJSP y el Encargado Contable de la DGME, no registraron apropiadamente las existencias físicas por el valor de adquisición de los vales de combustible. En consecuencia, al no efectuar registros apropiados en las existencias reveladas en los estados financieros, conlleva al riesgo de sobrevaluar o subvaluar las cifras presentadas.



Lo anterior genera Responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por incumplimiento a los Artículos el Decreto No. 14 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en el Artículo 89 "Combustible", establece: "La Dirección Ejecutiva, en coordinación con la Subdirección Administrativa de Centro Penales y Subdirección General de Migración y Extranjería, elaborarán un Instructivo que norme el uso, registro, control y distribución del consumo de combustible, de conformidad al Reglamento para controlar la distribución del combustible en las entidades y organismos del sector público, emitido por la Corte de Cuentas de la República". Y en el artículo 91 del mismo Reglamento, establece: "El Encargado del Control del Combustible de la Secretaría de Estado y los encargados de Combustible de cada Dependencia, al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, levantarán un inventario de las existencias físicas y lo compararán con los saldos registrados en los controles del Kárdex, reflejando las diferencias encontradas, si existieren. Asimismo, deberán remitir el inventario a la Dirección Financiera Institucional o unidades secundarias financieras, según corresponda, para la conciliación de saldos", éste también regulado en el artículo 76 del Decreto No. 31 del referido Reglamento, vigente a partir de octubre de 2013. El Manual Técnico SAFI, en apartado C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 6). VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, del subsistema de Contabilidad Gubernamental, indica: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancadas, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

Según el Juez A-Quo, "En primer lugar, el servidor actuante en su calidad de encargado del control del combustible, manifiesta en esta Instancia los mismos argumentos expuestos en los Comentarios de la Administración, en la fase administrativa (Ver fs. 73 y página 15 del informe de auditoría). En segundo lugar, cuando el servidor actuante argumenta literalmente

que “Las diferencias entre el kárdex y el inventario físico, es debido a los vales de combustibles sobrantes ya que estos no fueron incorporados al registro, pues habían sido entregados para su posterior consumo...” Son argumentos con los cuales el servidor admite y confirma la existencia de errores al no registrar los cupones devueltos por los usuarios....”.

Este Tribunal Superior en Grado, al analizar la sentencia de Primera Instancia, lo expuesto por el apelante en esta Instancia, considera que este reparo se estableció con Responsabilidad Administrativa, debido a que se comprobó la existencia de errores al no registrar los cupones devueltos por usuarios, los cuales los identifica como sobrantes y no los incluye en la existencia al cierre del ejercicio, inobservando lo establecido en el Decreto No. 14 Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en el Artículo 89 “Combustible”, establece: “La Dirección Ejecutiva, en coordinación con la Subdirección Administrativa de Centro Penales y Subdirección General de Migración y Extranjería, elaborarán un Instructivo que norme el uso, registro, control y distribución del consumo de combustible, de conformidad al Reglamento para controlar la distribución del combustible en alas entidades y organismos del sector público, emitido por la Corte de Cuentas de la República”. Y en el artículo 91 del mismo Reglamento, establece: “El Encargado del Control del Combustible de la Secretaría de Estado y los encargados de Combustible de cada Dependencia, al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, levantarán un inventario de las existencias físicas y lo compararán con los saldos registrados en los controles del Kárdex, reflejando las diferencias encontradas, si existieren. Asimismo, deberán remitir el inventario a la Dirección Financiera Institucional o unidades secundarias financieras, según corresponda, para la conciliación de saldos”, también regulado en el Artículo 76 del Decreto No. 31 del referido Reglamento, vigente a partir de octubre de 2013. El Manual Técnico SAFI, en apartado C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 6). VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, del subsistema de Contabilidad Gubernamental, indica: “Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancadas, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional”. Asimismo el señor Hernández, no proporcionó comentarios en donde abordará las razones de las diferencias, sino que incluye aclaración sobre la corrección de \$0.02 centavos de dólar de diferencia en el registro del valor de los cupones de combustible, lo cual no parece muy específico, ya que las diferencias identificadas son mayores y corresponden a los cupones de combustible devueltos y no ingresados al kárdex, y redistribuidos a otros usuarios sin control, por lo tanto dicho reparo se mantiene.



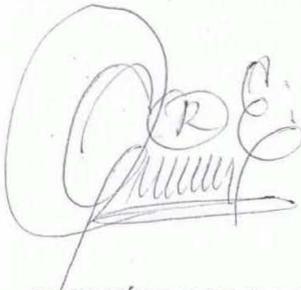
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En cuanto a la documentación presentada por el apelante que corre agregada de folios 31

a 49 en el Incidente de Apelación, consistente en: Copias Certificadas de “-Contrato de Adquisición de Combustible por medio de cupones para vehículo automotores en general del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus dependencias a nivel nacional No. MSJSP-042/2011, Comprobante Contable del 01/01/2011 al 02/12/2011; Control de envío de documentos Fondo de Actividades Especiales, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; Acta de Recepción de Bienes y/o Servicio, DGME-Unidad de Logística-No.001/2011; Acta de Recepción de Cupones de Combustible; Instructivo No. DG-020/93; Normas sobre actualización de Recursos y Obligaciones. Por lo que, al haber inobservado lo señalado en los artículo 89 y 91 del Decreto No. 14 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y los Artículos 91 y 76 del Decreto No. 31 del Referido Reglamento ; dicha acción se adecua a los presupuestos establecidos en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que señala *“La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa”*; razón por la cual, este Tribunal Superior en Grado, confirmará la Responsabilidad Administrativa, de este reparo, por haber sido dictada conforme a derecho.

POR TANTO: De acuerdo a las razones expuestas, disposiciones legales citadas, a los Artículo 54 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República, esta Cámara **FALLA:** **A) CONFIRMASE** en todas sus partes, la Sentencia pronunciada por la Cámara Séptima de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las ocho horas con treinta minutos del día uno de junio de dos mil dieciséis; que conoció del Juicio de Cuentas No. **JC-VII-073-2014**, derivado del **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**; seguido en contra de los señores **CARLOS RENÉ ZEPEDA ROSALES**, Ex Jefe del Departamento de Extranjería, **ANA LUCIA GUTIÉRREZ DE ARIAS**, Ex Jefa del Departamento de Extranjería, **JAIME ANTONIO HERNÁNDEZ**, Contador Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, **NOÉ ALEXANDER OLIVA**, Encargado del Área de Combustible; **LUIS GUSTAVO ÁBREGO GÓMEZ**, Encargado de Control de Bienes de Uso de la Dirección General de Migración y Extranjería; y **LIGIA EMPERATRIZ SÁNCHEZ DE GUEVARA**, conocida como **LIGIA DE GUEVARA**, Jefa del Departamento de Logística, por estar dictada conforme a derecho; **B) Declárase ejecutoriada la Sentencia de Primera**

Instancia y expídase la ejecutoria de Ley; C) Devuélvase la pieza principal a la Cámara remitente, con certificación de esta sentencia.- **HÁGASE SABER.-**



**PROVEÍDO POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS
QUE LA SUSCRIBEN.**



Secretario de Actuaciones

...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Séptima de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por los Honorables señores Presidente y Magistrados de esta Cámara, extendiendo, firmando y sellando la presente, en San Salvador a las ocho horas con diez minutos del día quince de enero de dos mil dieciocho.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. JC-VII-073-2014
CAMARA DE ORIGEN: SEPTIMA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERIA
Cám. De Segunda Instancia/ Yesvasquez.